



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13373469117245

FIRMADO POR:

INFORME N° 00225-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos.

TANIA MARIA LEYVA RIVERA
Especialista Ambiental- Nivel I

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista legal I en Proyectos Mineros

ANA PAULA QUEIROLO ROMERO
Especialista legal III en Proyectos Mineros

YONY ROSSI MACHACA CHAMBI
Especialista en Gestión Social – Nivel II

DAVID ALFREDO GUERRERO CENTURIÓN
Especialista Ambiental II en Descripción de Proyecto

OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ
Especialista Químico – Nivel III

DARWIN ERNESTO ORÓS GUZMÁN
Especialista Ambiental- GTF Físico- Nivel II

JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS
Especialista Ambiental - GTE Físico - Nivel II

MONICA JAIMES BORDA
Especialista en Hidrogeología I

EUDIO ELÍ CÁRDENAS VILLAVICENCIO
Especialista Técnico con énfasis en Planes de Manejo Ambiental

NATALI EDITH HURTADO MIRANDA
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas – Nivel I

FRANCISCO MIGUEL VILLA SOTOMAYOR
Especialista en Valoración Económica

LIZ PUMA ALMANZA
Especialista Social I

JOSÉ ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

Av. Ernesto Diez Canseco
351, Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- ASUNTO** : Cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A.- Retamas"*, así como de la evaluación del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, presentado por Minera Aurífera Retamas S.A.
- REFERENCIA** : Trámite N° M-MEIID-00288-2021 (17.11.2021)
- FECHA** : San Isidro, 18 de marzo de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Durante la evaluación de la MEIA-d Retamas

1. Mediante Trámite M-MEIID-00288-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, a través de EVA, la MEIA-d Retamas para su correspondiente evaluación.
2. Mediante Auto Directoral N° 00227-2021-SENACE-PE/DEAR, del 25 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 00771-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con presentar, vía EVA, la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de la admisibilidad y la evaluación inicial del PPC y del Resumen Ejecutivo (RE) de la MEIA-d Retamas.
3. Mediante Trámite DC-1 M-MEIID-00288-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, vía EVA, el Titular presentó a la DEAR Senace, la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, PPC y RE de la MEIA-d Retamas.
4. Mediante Trámite DC-2 M-MEIID-00288-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, vía EVA, el Titular presentó a la DEAR Senace, la primera información complementaria para la subsanación de las observaciones a la admisibilidad, PPC y RE de la MEIA-d Retamas.
5. Mediante Oficios N° 01006 y 01007-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 23 de diciembre de 2021, la DEAR Senace remitió al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) respectivamente, la consulta sobre las labores contempladas en el PAMA, el plan de minado y el plan de cierre de la UEA Retamas.
6. Mediante Trámite DC-3 M-MEIID-00288-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía EVA, la segunda información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al MEIA-d Retamas, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00771-2021-SENACE-PE/DEAR.



7. Mediante Oficios N° 00031 y 00032-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de enero de 2022, la DEAR Senace remitió al MINEM y al OEFA respectivamente, un reiterativo sobre la consulta relacionadas a las labores contempladas en el PAMA, el plan de minado y el plan de cierre de la UEA Retamas.
8. Mediante Trámite DC-4 M-MEIAD-00288-2021, de fecha 12 de enero de 2022, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía EVA, la tercera información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas al MEIA-d Retamas, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00771-2021-SENACE-PE/DEAR.
9. Mediante Trámite DC-5 M-MEIAD-00288-2021, de fecha 20 de enero de 2022, OEFA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 00038-2022-OEFA/DSEM con la información respecto a las acciones de supervisión del OEFA a la unidad fiscalizable Retamas con relación a las Bocamimas Las Chilcas Nv. 3220, Far weat (R2) 2950, La Virtud 3520 y Los Loros 3715.
10. Mediante Oficio N° 00109-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de febrero de 2022, la DEAR Senace remitió al MINEM, un reiterativo sobre la consulta relacionadas a las labores contempladas en el PAMA, el plan de minado y el plan de cierre de la UEA Retamas.
11. Mediante Trámite DC-6 M-MEIAD-00288-2021, de fecha 09 de marzo de 2022, el MINEM remitió a la DEAR Senace el Informe N° 099-2022/MINEM-DGAAM-DGAM en atención a las consultas formuladas en el Oficio N° 01006-2021-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

12. El presente informe tiene por objeto efectuar la revisión del levantamiento de observaciones de admisibilidad del MEIA-d Retamas, así como de la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo (RE) y del Plan de Participación Ciudadana (PPC) de dicho estudio, en concordancia con el marco normativo vigente.

2.2 Aspectos Normativos

De la autoridad competente

13. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al SENACE; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes



de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva¹.

14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los EIA-d emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

De la normativa aplicable en la etapa de admisibilidad de la MEIA-d

15. En concordancia con el artículo 136 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**)², la evaluación de

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

² **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM Artículo 136.- De la exigibilidad de los términos de referencia y la declaración de inadmisibilidad**

136.1 El estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

136.2 La autoridad ambiental competente, procederá a revisar si la modificación del estudio ambiental cumple con la estructura y contenidos establecidos como Términos de Referencia Comunes, o de los Términos de Referencia Específicos aprobados, según fuera el caso. Además, revisará si contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o Específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Se deberá verificar si el titular cumplió con comunicar a la autoridad ambiental competente, el inicio de la elaboración de la modificación respectiva, lo cual se acredita con el cargo respectivo.

136.3 De encontrarse que el estudio de modificación, no cumple con la estructura establecida o no contiene los estudios o información mínima requerida o no acredita la comunicación previa antes referida, la autoridad ambiental competente, procederá a declarar la inadmisibilidad de la Modificación del estudio ambiental, justificando dicha decisión en el informe que sustente la resolución. La declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del titular de la actividad minera de volver a plantear su solicitud de modificación.

136.4 La resolución que declara la inadmisibilidad de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, deberá ser expedida en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su presentación por el titular de la actividad minera.

Artículo 137.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

137.1 Simultáneamente a la determinación de la procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento. De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

137.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental.

137.3 Dentro del plazo establecido en el numeral 137.1, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto del Resumen Ejecutivo y de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación



admisibilidad comprende la revisión de la autoridad competente del cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda y la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo con lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o Específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Asimismo, como parte de la admisibilidad, la autoridad competente debe verificar si el Titular cumplió con comunicar el inicio de la elaboración de la modificación respectiva.

16. Al respecto, para la MEIA-d Retamas se aprobaron Términos de Referencia Específico mediante la Resolución Directoral N° 107-2018-SENACE-JEF/DEAR, sustentada en el Informe N° 452-2018-SENACE-JEF/DEAR, ambos del 18 de julio de 2018. En atención a ello, la evaluación de admisibilidad comprende el cumplimiento de la estructura, contenidos e información técnica básica prevista en los términos de referencia específicos aprobados.
17. Por su parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero, en la evaluación inicial se revisa el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, por lo que, de existir observaciones, se notifica al titular para su subsanación y, en caso no sean subsanadas en su totalidad, la autoridad declarará la inadmisibilidad de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental. Caso contrario, continuará el procedimiento administrativo de evaluación declarando la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, iniciando así el proceso de participación ciudadana y la etapa de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 138 del Reglamento Ambiental Minero.
18. Finalmente, es importante precisar que la MEIA-d Retamas, se enmarcará en una evaluación integral de los componentes, actividades y consecuentes impactos que se generen provenientes de sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, y su interrelación con los previstos en la modificación; ello sobre la base del principio de indivisibilidad, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Minero; de igual manera, le resulta aplicable el artículo 17 del Reglamento Ambiental Minero, que regula la obligación de los titulares mineros de contar con certificación ambiental antes de iniciar actividades, al tratarse de un procedimiento administrativo de modificación de estudios ambientales.

De la normativa aplicable en la evaluación inicial del RE y PPC

19. De acuerdo con el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero, existe una evaluación inicial del RE y del PPC. Dicho artículo establece que el RE y los mecanismos propuestos en el PPC correspondiente al procedimiento de evaluación del estudio ambiental serán revisados de manera simultánea con la

Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación de la Modificación presentada, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana.



determinación de la procedencia de la evaluación de la modificación del estudio ambiental

20. De encontrarse observaciones de la evaluación inicial al RE y a los mecanismos propuestos en el PPC, corresponderá otorgar al Titular un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero³. En el caso de levantar las observaciones, se comunicará al Titular la conformidad del Resumen Ejecutivo y de los mecanismos propuestos en el PPC correspondiente al procedimiento de evaluación de la modificación presentada.

2.3 Revisión de subsanación de observaciones

21. De la revisión de la documentación presentada por el Titular para subsanar las observaciones formuladas en la evaluación de admisibilidad de la MEIA-d Retamas, se advirtió que solo la observación 30 del Anexo 01 del Informe N°771-2021-SENACE-PE/DEAR no fue subsanada.
22. Al respecto, se identificó que el Titular presentó el "Anexo 3-02H Actualización del estudio hidrogeológico y la modelación numérica de flujo y transporte de solutos en las aguas subterráneas de la UEA Retamas" (en adelante, **Anexo 3-02H**) como parte del Trámite M-MEIID-0288-2021, el mismo que señala en el ítem 9.9.1 Calibración en régimen transitorio (Pág. 202) las siguientes labores proyectadas: la rampa Patrick-3, el pique Marsa-2, Proyecto Raise Climber (servicios), y las proyecciones de los Niveles; Nv 2720, Nv 2670, Nv 2620, Nv 2570, Nv 2520, Nv 2470, Nv 2420, Nv 2370, Nv 2330, Nv 2270, Nv 2220, Nv 2120. Asimismo, en dicho anexo, el Titular declara que se continuará con la profundización de la Rampa 3, ello a fin integrar los niveles, completando el circuito de extracción y servicios auxiliares. Ante ello, en la observación N°30 del Anexo 01 del Informe N°771-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace solicita al Titular precisar en qué instrumentos de gestión ambientales se aprobó cada labor subterránea y las proyecciones descritas en el Anexo 3-02H, caso contrario retirarlas.
23. En respuesta, mediante el Trámite DC-4-M-MEIID-0288-2021, el Titular retiró las labores consignadas en el ítem 9.9.1 Calibración en régimen transitorio del Anexo 3-02H y la continuación de la Rampa 3. No obstante, en el *Gráfico N° 130: Escenarios supuestos de profundización*, se sigue manteniendo algunas de las labores retiradas, como son los Nv. 2270, 2220 y 2120; además, en el gráfico en mención, se observa otras labores subterráneas (Nv. 2170, Nv. 2070, Nv. 2020, Nv. 1970 y Nv. 1920). Cabe señalar que, los escenarios supuestos de profundización fueron simulaciones realizadas hasta el 2021; sin embargo, el

³ **Reglamento Ambiental Minero**

"Artículo 137.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

(...)

137.2 *Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental.*

(...)"



Titular no ha acreditado el instrumento de gestión ambiental en el cual se haya evaluado y aprobado dichas profundizaciones. Por tanto, el Titular, no precisa el instrumento de gestión ambiental a través de las cuales se aprobaron dichas labores, siendo este un requerimiento esencial en la etapa de admisibilidad para entender la actual actividad minera y de esta forma comprender la relación de estos componentes con los cambios que se proponen en la modificación, que servirá de base para la evaluación de fondo que se realizará de manera posterior.

24. Además, tal como lo requiere el numeral 2.2.3 Permisos existentes de los Términos de Referencia Específicos aprobados por Resolución Directoral N° 107-2018-SENACE-JEF/DEAR se establece "*Se hará la precisión de las certificaciones ambientales que aprobaron los instrumentos de gestión ambiental y las actividades mineras previas correspondientes.*"; razón por la cual se requiere conocer las actividades mineras previas con su correspondiente certificación ambiental.
25. Por otro lado, el objetivo de la observación buscaba que se precise el instrumento de gestión ambiental que evaluó cada labor subterránea mencionada en el Anexo 3-02H, las mismas que se señalan a continuación:
- a) En el ítem 9.9.1 Calibración en régimen transitorio y en la Tabla N° 64 Drenaje de mina subterránea se menciona a componentes Proyecto de profundización Nv. 2270, Nv. 2220, Nv. 2170, Nv. 2120, Nv. 2070, Nv. 2020, Nv. 1970 y Nv. 1920
 - b) En el ítem 1.1.1 Mapeo Hidrogeológico de Fuentes – Geohidrac 2021 se ha señalado a las labores subterráneas Nv-2220, Nv-2320, Nv-2450, Nv-2470, Nv-2520, Nv-2570, Nv-2600, Nv-2620, Nv-2770, Nv2820, Nv-2950 y Nv-3075.
 - c) En el ítem 8.3 Caudal de drenaje actual mina Marsa se ha indicado a las bocaminas Huacrachucro 4080, Intermedio 3990, Medio 3900, Nivel 5 3900, Española 3615, Española 3815, los loros 3715, Cabana 3610, San Vicente 3410, La chilcas 3220 y FarWest (R2).
26. De la revisión de la información remitida por el Titular, se tiene que las labores subterráneas mencionadas en el literal "c" del considerando precedente fueron certificadas en el PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM⁴ y en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la unidad minera Retamas aprobado mediante Resolución Directoral N° 214-2011-MEM/AAM⁵; sin embargo, ello no sucede con respecto a las labores subterráneas consignadas en el ítem "a" (Nv. 2270, Nv. 2220, Nv. 2170, Nv. 2120, Nv. 2070, Nv. 2020, Nv. 1970 y Nv. 1920), y parte del ítem "b" del considerando 29 del presente informe, en específico para las labores subterráneas Nv. 2220, Nv. 2450 y Nv. 2600, sobre las cuales Titular no hace referencia, ni presenta el instrumento de gestión ambiental aprobado. Por tal motivo, no se absuelve la observación N°30 del Anexo 01 del Informe N°771-2021-SENACE-PE/DEAR.

⁴ Cabe resaltar que, la ejecución del PAMA fue aprobada mediante Resolución Directoral N°300-2002-EM/DGM.

⁵ De acuerdo a lo señalado por OEFA mediante Oficio N° 00038-2022-OEFA/DSEM (DC-5-MEAD-00288-2021)



27. Asimismo, en respuesta de la observación 30, el Titular ha precisado en el ítem 3.2.5.3.3 Modelo hidrogeológico conceptual (Pág. III-3.2-251) que sus actividades de explotación minera van desde el año 1981; además señala que, el método de explotación y la aprobación de las labores subterráneas y componentes mineros han sido aprobados en el PAMA mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM de fecha 14 de mayo de 1997, siendo este el instrumento donde se aprobaron las operaciones de minado, dos subunidades de producción con niveles de acceso y extracción de mineral y generación de desmonte y labores subterráneas.
28. Al respecto, en el PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM se señala que las operaciones de minado, se precisa la existencia de dos subunidades de producción llamadas San Andrés y Retamas 2 (R2); asimismo, en este instrumento de gestión ambiental se indica que la subunidad San Andrés presenta varios niveles de acceso y extracción de mineral y desmonte, las cuales son las bocaminas: Provenir medio de cota 3915 msnm, Porvenir Intermedio de cota 3990 msnm, Huacrachuco de cota 4080 msnm, Nivel 5 de cota 3900 msnm, Española de cota 3815, Españolita de cota 3715 msnm, Cabana de cota 3615 msnm y San Vicente de cota 3410 msnm.
29. De igual manera, en el PAMA se observa que la cota y nivel más bajo es 3410 msnm, ello correspondiente a la bocamina San Vicente; sin embargo, las labores Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600 señaladas en el literal "a" y parte del literal "b" del considerando 25 del presente informe (cabe resaltar que, del literal "b" solo las labores subterráneas Nv. 3075, Nv. 2950, Nv. 2820, Nv. 2770, Nv. 2620, Nv. 2570, Nv. 2520, Nv. 2470, Nv. 2320, fueron consignadas en el Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Retamas aprobado mediante Resolución Directoral N° 375-2017- MEM-DGAM), no se encuentran consignadas en el PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM, además de corresponder a niveles inferiores de los declarado en el PAMA, es decir se encuentran fuera del alcance de este. En ese sentido, el Titular no ha acreditado cuál es el instrumento de gestión ambiental donde se aprobó dichas labores.
30. En cuanto al alcance del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM, este tuvo como objetivo que las actividades mineras en curso adecuen sus actividades a fin de reducir sus niveles de contaminación. Ello, se desprende del derogado artículo 9° del Reglamento de sobre Protección del Medio Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM que señala lo siguiente: *"Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA tenían como objetivo que los titulares de actividad minera logren reducir sus niveles de contaminación ambiental hasta alcanzar los niveles máximos permisibles"*. De igual manera, señala que *"(...) El programa contendrá un cronograma de ejecución del mismo. Los plazos de ejecución serán fijados por la Autoridad Competente y en ningún caso excederán de cinco (5) y diez (10) años, respectivamente"*.



31. Sobre el particular, el artículo 26º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente precisa que *"La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda"*.
32. En el presente caso, el mencionado PAMA consigna un cronograma de ejecución para proyectos de inversiones desde el año 1997 hasta el año 2000, ello para nuevos componentes mineros (nueva cancha de relaves y dos depósitos de desmonte); así como para la adquisición de equipos, rehabilitación, limpieza, mejora del manejo de residuos, protección y control. Cabe precisar que el PAMA si bien fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM, la culminación de la ejecución de los proyectos establecidos en su cronograma fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 300-2002-EM/DGM, con fecha 8 de noviembre de 2002.
33. Por tal motivo, se concluye que el PAMA como instrumento correctivo aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM tenía carácter transitorio, en tanto el Titular debía cumplir con adecuarse a los estándares ambientales en un plazo determinado, de acuerdo al cronograma de ejecución, por lo que no constituye la certificación ambiental de estas nuevas labores (ver detalle en el considerando 34). Dicha conclusión es concordante con la posición del MINEM respecto de la naturaleza del PAMA y su carácter transitorio, señalada en el Informe N° 099-2022/MINEM-DGAAM-DGAM (DC-6-M-MEIAD-00288-2021).
34. En esa línea, al no hallarse las actividades mencionadas en el PAMA y al haberse culminado el periodo para la ejecución de sus actividades aprobadas, se determina que el Titular no ha cumplido con señalar cual es el instrumento ambiental que certificó las labores subterráneas Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600, para proceder con la incorporación de nuevos componentes a través de una modificación del estudio ambiental; dado que, la evaluación integral, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Minero, se realiza tomando en cuenta todos los componentes que vienen operando y que cuentan con certificación ambiental previa.
35. Complementariamente, el Titular señala que las labores mineras subterráneas en la UEA RETAMAS han sido aprobadas como componentes de cierre, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 375-2017- MEM-DGAM de fecha 29 de diciembre de 2017, sustentada en el Informe N° 644-2017- MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que aprueba la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Retamas.



36. Al respecto, es preciso indicar que, el Plan de cierre constituye un instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, encargado de identificar y describir las medidas estimadas para realizar el cierre de labores y desmantelamiento de instalaciones de los componentes de un proyecto minero que cuenta con certificación ambiental previa, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del SEIA; por lo que dicho IGA complementario no constituye la certificación ambiental de las labores subterráneas ejecutadas.
37. Asimismo, de la revisión de dicho Plan de Cierre se tiene que este no menciona o considera las labores Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600 señaladas en el literal "a" y parte del literal "b" del considerando 25 del presente informe; por tanto, el Titular no ha acreditado **el instrumento de gestión ambiental que aprobó dichas labores, con lo cual no absuelve la observación.**
38. De igual modo, el Titular indico que, los documentos que sustentan la aprobación de labores subterráneas son el PAMA, el Plan de Cierre y el Plan de Minado puesto que se trata de actividades mineras continuas. Al respecto, el Titular presentó en el Anexo 3-02H un documento en PowerPoint referente al "Plan de minado anual 2021", en el cual se puede observar el marco normativo que lo sustenta, los planos de los componentes de la U.E.A Retamas, información del estudio geomecánica, geológico y de modelamiento, entre otros aspectos de la operación de minado.
39. Al respecto, el artículo 7 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSOM) define al Plan de Minado Anual como *"el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el período de un año y que comprende, entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación, beneficio y otras actividades inherentes, metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomar frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar"*. Asimismo, en el artículo 34 del referido Reglamento, se señala que el plan de minado deberá considerar los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: ventilación, desatado, sostenimiento, perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros.
40. En cuanto a la "actividad minera continua", es preciso indicar que el artículo 106 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM la define como aquella actividad de explotación iniciada antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 046-2001-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2001, norma que a la fecha se encuentra derogada. Dicha norma señala, además, que si las actividades consideradas como actividad minera continua requieren de cambio en el método de explotación superficial a subterráneo o viceversa, total o parcial, o la incorporación de nuevos tajos y nuevos botaderos, el titular de actividad minera debe solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional.



41. En consecuencia, de acuerdo con la normativa vigente, un Plan de Minado es un documento técnico aprobado por la Gerencia General que detalla todas las actividades mineras que se van a ejecutar en un año y considera los posibles riesgos potenciales en los diversos procesos operativos de la explotación del proyecto para así evitar accidentes. De igual forma, los planes de minado se presentan de forma posterior a la obtención de la certificación ambiental, siendo esta última un requisito previo para poder solicitar la autorización de inicio o reinicio de las actividades de explotación, así como su correspondiente modificación, lo cual incluye a aquellas modificaciones que se requieran realizar a las actividades mineras continuas. Por lo tanto, las actividades mineras continuas no habilitan al Titular a ejecutar cambios o modificaciones amparándose solo en el plan de minado, ya que este no tiene como finalidad evaluar los impactos ambientales producto de las actividades y/o componentes de un proyecto, y por ende no constituye una certificación ambiental. Dicha conclusión coincide con la posición del MINEM señalada en el Informe N° 099-2022/MINEM-DGAAM-DGAM (DC-6-MEIAD-00288-2021), la misma que ratifica lo señalado en el Informe N° 0494-2021-MINEM-DGM-DTM.
42. Por otro lado, el Titular señala que una imagen satelital del año 1999 presentada en el Anexo 3-2N, corresponde al documento en el cual se consigna los componentes mineros aprobados en el PAMA. Al respecto, de la revisión de la imagen satelital, se observa que esta no contiene las labores subterráneas Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600. Además, una imagen demuestra un hecho, pero no se equipara con una certificación ambiental, salvo que dicho medio probatorio haya formado parte de un procedimiento administrativo de evaluación de un instrumento de gestión ambiental.
43. Adicionalmente, se ha revisado la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Retamas aprobado mediante Resolución Directoral N° 214-2011-MEM/AAM (en adelante, **MEIA 2011**), Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de la Planta concentradora "San Andrés" aprobado mediante Resolución Directoral N° 124-95-EM/DGM (en adelante, **EIA 95**); observándose que las labores subterráneas Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600 no se encuentran consignados en ninguno de los instrumentos de gestión ambiental mencionados, por lo que a través de estos IGAS tampoco se aprueban dichas labores.
44. Por lo expuesto, **se concluye que el Titular no ha cumplido con demostrar los instrumentos de gestión ambiental que aprobaron las labores subterráneas Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600**, tal como lo señala los Términos de Referencia Específicos aprobados por Resolución Directoral N° 107-2018-SENACE-JEF/DEAR; puesto que ni en el EIA 95 y MEIA 2011 no se mencionan o incluyen dichas labores. De igual forma, estas no forman parte de lo aprobado en el PAMA por estar fuera del alcance del nivel declarado en el mismo (3410 msnm). Asimismo, se tiene que, si



bien el Plan de Cierre no aprueba las labores subterráneas, estas tampoco se encuentran incluidas en este. Finalmente, a pesar de estar algunas labores subterráneas mencionadas en el plan de minado 2021 (Nv. 2270, 2220, 2170 y 2120), este tampoco es un documento que equivale a una certificación ambiental.

45. Cabe señalar que, la solicitud de la DEAR Senace realizada a través de la observación N°30, permitirá evaluar en forma integral los componentes de la UEA cumpliendo así el principio de indivisibilidad del SEIA, recogido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, considerando que el Titular en el ítem 2.1.3 señala *"La presente modificación permitirá integrar los estudios de gestión ambiental aprobados durante la operación de la unidad minera"*. Por tanto, la ausencia de esta información, no permite confirmar que las labores subterráneas declaradas y sujetas a una modificación fueron ejecutadas en el marco de algún instrumento de gestión ambiental requerido en los proyectos que tienen actividades y componentes en operación. Asimismo, es preciso indicar que, esta información sustentaría que la evaluación de los componentes se va a realizar sobre instrumentos que cuenten con certificación ambiental previa de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento Ambiental Minero.
46. La evaluación integral de los componentes de la UEA es necesaria, dado que, la modificación de un instrumento de gestión ambiental debe de considerar en su evaluación *"de manera indivisa todos los componentes de los instrumentos de gestión ambiental que se encuentren relacionados al proyecto de modificación"*, conforme se menciona en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 005-2020-EM que modifica el Reglamento Ambiental Minero. En atención a ello, en el ítem 2.5.1. Construcción, del Expediente de la MEIA Retamas, se ha señalado que, la ampliación y construcción de los componentes permitirán asegurar la continuidad de la operación de la unidad minera con la explotación subterránea, beneficio del mineral, así como la adecuada disposición de los residuos mineros; en ese sentido, se entiende que el componente minero "Recrecimiento del Depósito Integrado de Relaves" se encontraría relacionado con las labores subterráneas, dado que, la generación de residuos mineros destinados al recrecimiento proviene de las mismas.
47. Por las consideraciones antes expuestas, se concluye que la observación N° 30 del Anexo 01 del Informe N°771-2021-SENACE-PE/DEAR no fue subsanada.

2.4 Mecanismos de participación ciudadana durante el procedimiento evaluación de la MEIA-d Retamas

48. Al respecto, es preciso indicar que el Titular cumplió con levantar las observaciones relacionadas a la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana de la MEIA-d Retamas, los cuales fueron adecuados a las características particulares del proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.
49. De otro lado, debe tenerse presente que, si bien se ha revisado el contenido del Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana de la MEIA-d Retamas de manera simultánea con la determinación de la procedencia de la evaluación de la



- MEIA-d Retamas, conforme lo dispone el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero; no obstante, en la presente evaluación no se cumplió con la levantar la observación N° 30 del Anexo 01 del Informe N°771-2021-SENACE-PE/DEAR, referida a aspectos de admisibilidad.
50. Entonces, partiendo que la MEIA-d Retamas es inadmisibles, se debe aplicar al presente caso lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento Ambiental Minero, que señala que recibido el estudio ambiental y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 117 y 118 del Reglamento Ambiental Minero⁶, los cuales están referidos a los requisitos de admisibilidad, se procederá a revisar el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo normado.
51. Conforme a ello, se desprende que, si la evaluación de un estudio de impacto ambiental detallado no pasa la etapa de admisibilidad, no corresponde revisar el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana.
52. Aunado a ello, en el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, que aprueban normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero, señala que el PPC durante el proceso de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental detallado es el "(...) *documento mediante el cual el*

⁶ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM**

Artículo 117.- De los requisitos para el inicio del procedimiento

El titular de la actividad minera debe presentar vial el SEAL, la solicitud de aprobación del estudio ambiental ante la DGAAM, la cual, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, contendrá lo siguiente:

117.1 Solicitud de acuerdo a formato aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

117.2 El estudio ambiental incluyendo el correspondiente Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana.

117.3 Documento que acredite la inscripción en registros públicos del poder del representante legal actual con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de expedida.

117.4 Copia simple del DNI o carné de extranjería vigente del representante legal del titular de la actividad minera.

117.5 Pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 118.- De la declaración de admisibilidad del estudio ambiental

118.1 El estudio ambiental debe ser desarrollado considerando la estructura establecida en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos, según sea el caso. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental.

118.2 Recibido el estudio, la Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple con la estructura establecida como Términos de Referencia Comunes o aquella establecida al aprobarse Términos de Referencia Específicos, según fuera el caso. Además, revisará si el estudio ambiental contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia Comunes o los específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta. Se deberá verificar si el titular cumplió con comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, el inicio de la elaboración del estudio, lo cual se acredita con el cargo respectivo.

118.3 Si el estudio cumple con la estructura establecida y contiene los estudios o información mínima requerida según los Términos de Referencia, y se acredita la comunicación previa antes referida, la Autoridad Ambiental Competente continuará con la evaluación. De no cumplirse con los términos de referencia o con acreditar la comunicación, la Autoridad Ambiental Competente declarará la inadmisibilidad del estudio ambiental, justificando dicha decisión en el informe correspondiente. Esta declaración no afecta el derecho del titular de la actividad minera de presentar una nueva solicitud.

(...)

Artículo 119.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana

119.1 Recibido el estudio ambiental y cumplidos los requisitos antes referidos, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo normado. De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación del estudio por el titular de la actividad minera.

(...) (Énfasis agregado)



titular minero propone a la autoridad competente, los mecanismos de participación que se usarán durante la evaluación del EIA (...) y durante la ejecución del proyecto minero", con lo cual se advierte que este PPC se encuentra supeditado a la existencia de un procedimiento de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental detallado.

53. Por lo tanto, habiéndose desarrollado en el presente informe que la evaluación de la MEIA-d Retamas es inadmisibles, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre la conformidad del Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana de la MEIA-d Retamas; toda vez que no se continuará el procedimiento de evaluación de la MEIA-d Retamas.

III. CONCLUSIONES

54. Por las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:
- i. Minera Aurífera Retamas S.A. no cumplió con subsanar la observación N°30 contenida en el Anexo N° 01 del presente informe, correspondiente a la admisibilidad de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A.- Retamas"*.
 - ii. Minera Aurífera Retamas S.A. cumplió con subsanar las observaciones formuladas a la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana de la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A.- Retamas"*; no obstante, carece de objeto pronunciarse sobre la conformidad del Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana de la mencionada modificación; toda vez que no se continuará el procedimiento de evaluación de dicho estudio ambiental.
 - iii. Debido a que no se ha subsanado la totalidad de las observaciones técnicas formuladas, corresponde declarar inadmisibles la *"Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A.- Retamas"*; según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana de la *Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A.- Retamas"*.

IV. RECOMENDACIONES

55. Se formulan las siguientes recomendaciones:
- i. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su consideración y emisión del auto directoral correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ii. Notificar el presente informe a Minera Aurífera Retamas S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

David Alfredo Guerrero Centurión
Especialista Ambiental II en Descripción de
Proyectos
CIP N° 201183
Senace

Eudio Elí Cárdenas Villavicencio
Especialista Técnico con énfasis en Planes de
Manejo Ambiental
CBP N° 7692
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Liz Puma Almanza
Especialista Social I
CSP N° 2797
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Francisco Miguel Villa Sotomayor
Especialista en Valoración Económica
CEL N° 08319
Senace

Mónica Jaimes Borda
Especialista en Hidrogeología I
CIP N° 127727
Senace

José Crysthian Cárdenas Cabezas
Especialista Ambiental
CIP N° 147772
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Yony Rossi Machaca Chambi
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CPAP N° 895
Senace

Natali Edith Hurtado Miranda
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas –
Nivel I
CBP N° 8873
Senace

Ana Paula Queirolo Romero
Especialista Legal – GTE Legal – Nivel III
CAL N° 77206
Senace

Tania María Leyva Rivera
Especialista Ambiental – Nivel I
CIP N° 121638
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

Darwin Ernesto Orós Guzmán
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II
CIP N° 106080
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EMÍTASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO N° 01: OBSERVACIONES

ASPECTOS GENERALES

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
GENERAL						
01	---	Senace	<p>El artículo 23, Deberes, del Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, con apego a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos por la legislación pertinente. Constituye trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana y acceso a la información ambiental toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana; o que limite y/o impida el acceso a la 	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Levante las observaciones formuladas en la admisibilidad, Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana, de manera concordante, integral con el resto de los capítulos del presente trámite; de tal manera, obtenga una versión actualizada, producto del levantamiento de observaciones. De no advertirse la integralidad en sus respuestas, generará la no absolución de estas.</p> <p>b) Adjunte una tabla indicando en qué folios ha consignado los cambios, a razón de las observaciones formuladas.</p>	<p>El administrado ha presentado el levantamiento de observaciones en la admisibilidad, Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana, de manera concordante, integral con el resto de los capítulos del presente trámite.</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>información, así como el suministro de información tendenciosa, falsa o difamatoria. Las actuaciones u opiniones que incurran en lo dispuesto en este párrafo podrán no ser tenidas en cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley. <p>Teniendo en cuenta ello, el presente trámite es un documento que la ciudadanía podría solicitar, al amparo del derecho de acceso a la información, por lo que es necesario contar con una versión actualizada, a fin de proporcionar información adecuada y oportuna a los interesados.</p>			
02	-	Senace	En el Artículo 45° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM se dispone que los mapas oficiales y planos de los componentes del proyecto, a presentarse en los estudios ambientales, deberán estar, entre otros, firmados por profesionales	Se requiere que el Titular: a) Presente los mapas y planos de la MEIA-d Retamas debidamente suscritos por los ingenieros(s), ingeniera(s), y/o especialista(s) responsables de su elaboración, el cual deberá encontrarse	El Titular: a) Presenta los mapas y planos de la MEIA-d Retamas debidamente suscritos por los ingenieros especialistas responsables de su	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>especialistas y habilitados.</p> <p>En concordancia con ello, en el Literal a) del Artículo 1° de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053 (en adelante, Ley N° 28858), se indica que las labores de realización de estudios técnicos, planos, mapas, estudios de impacto ambiental, entre otras deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.</p> <p>No obstante, de la revisión de los mapas y planos incluidos en los diversos capítulos y anexos de la MEIA-d Retamas; se tiene que, los mapas y planos presentados no se encuentran suscritos por el profesional responsable de su elaboración; manteniendo así, inconformidad con los establecido en la Ley 28858 y lo dispuesto en el artículo 45° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM; así como, del ítem 3.3.2 “Criterios de evaluación de campo para flora y fauna” del correspondiente TdR específico del proyecto.</p>	<p>colegiado y habilitado, conforme a lo dispuesto en Ley N° 28858 y en concordancia con lo establecido el Artículo 45° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</p> <p>b) Presente todos los mapas y planos del aspecto biológico debidamente suscritos por profesionales especializados y relacionados al aspecto biológico, conforme el ítem 3.3.2 “Criterios de evaluación de campo para flora y fauna” del correspondiente TdR específico del proyecto.</p>	<p>elaboración los cuales se encuentran colegiados y habilitados, conforme a lo dispuesto en Ley N° 28858 y en concordancia con lo establecido el Artículo 45° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</p> <p>b) Presenta los mapas relacionados al aspecto biológico suscritos por el profesional biólogo, conforme a lo requerido TdR específico del proyecto.</p>	
CAPÍTULO II: Descripción del Proyecto						

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
03	Capítulo 2, Numeral 2.1 (Pág. II- 2.01-1)	Senace	En la Tabla 2.1-2 se señala como representante legal del Titular a Jessica Karina Obeso Cuadra; sin embargo, en el ítem 1.2.2 del Resumen Ejecutivo se señala como representante legal a Gabriela Pérez Costa Piscocoya. Si bien ambas cuentas con las facultades de representación, para efectos de la MEIA-d Retamas debe existir concordancia en la información contenida en el Resumen Ejecutivo y la MEIA-d Retamas.	El Titular deberá uniformizar la designación de su representante legal, tanto en el Resumen Ejecutivo como la MEIA-d Retamas.	El Titular ha uniformizado el nombre de su representante legal (Jessica Karina Obeso Cuadra) tanto en el Resumen Ejecutivo como en el Capítulo II de la MEIA-d Retamas.	Sí
04	Capítulo 2, Numeral 2.2 (Pág. II- 2.1-1al II- 2-1-50)	Senace	En lo TdR Específicos Retamas se señala "Se describirá el marco legal vigente de <i>carácter administrativo, ambiental y social que tienen relación directa con la Modificación del EIA Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A. Retamas, especialmente aquellos vinculados con la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales, históricos y culturales, normas de calidad ambiental y la obtención de permisos para usos de recursos naturales entre otros.</i> Se realizará una referencia concisa y puntual de los aspectos regulatorios que resultan aplicables a los principales componentes de la Modificación del EIA de la U.E.A.	a) El Titular debe describir en una tabla el marco legal vigente de carácter administrativo, ambiental y social aplicable a la MEIA-d Retamas. b) Listar y describir el marco institucional vigente y aplicable a la MEIA-d Retamas.	El Titular ha descrito en una tabla el marco legal vigente de carácter administrativo, ambiental y social; así como el marco institucional vigente y aplicable a la MEIA-d Retamas.	Sí

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p><i>Retamas planteada, en atención a sus particularidades. Se listará y describirá el marco institucional vigente y aplicable a la Modificación del EIA de la U.E.A. Retamas planteada.”</i></p> <p>De lo indicado en el ítem 2.2 se aprecia lo relacionado con la referencia concisa y puntual de los aspectos regulatorios que resulten aplicables al proyecto, pero no se describió el marco legal vigente de carácter administrativo, ambiental y social aplicable al proyecto, ni ha listado ni ha descrito el marco institucional vigente y aplicable a la MEIA-d Retamas.</p>			
05	<p>Capítulo 2,</p> <p>Numeral 2.5.6. (Pág. II-2.05-53)</p> <p>Anexo 2-5A</p> <p>Anexo 2-5B</p> <p>Anexo 2-5C</p> <p>Anexo 2-5D</p>	Senace	<p>De acuerdo con los Términos de Referencia específicos aprobados mediante Resolución Directoral. N°-00107-2018-SENACE-JEF-DEAR, el ítem 2.5, debe desarrollarse con la siguiente estructura:</p> <p>2.5. DESCRIPCIÓN SECUENCIAL DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROYECTO MODIFICACIÓN Y CRONOGRAMA ESTIMADO</p> <p>2.5.1 Construcción</p> <p>2.5.2. Operación y Mantenimiento</p> <p>2.5.3. Cierre y Post Cierre</p> <p>Asimismo, se precisa que para cada</p>	<p>Se requiere que el titular reformule la información presentada en el ítem 2.5.6, limitándose, a describir en un cuadro resumen las cantidades, principales actividades de manejo de residuos y materiales peligrosos a generarse en función al personal a requerir en cada fase del proyecto. Asimismo, respecto a los al Anexo 2-5A. PLAN-GI-1 Plan de Preparación y Respuesta ante emergencias, Anexo 2-5B. Programa Anual de Seguridad y Salud ocupacional 2021, Anexo 2-5C. Plan de manejo de sustancias peligrosas y Anexo 2-5D.</p>	<p>El Titular reformula la información presentada en el ítem 2.5.6, incorporando para cada etapa y componente proyectado un cuadro resumen las cantidades, principales actividades de manejo de residuos y materiales peligrosos a generarse en función al personal a requerir. Asimismo, respecto a los al Anexo 2-5A. PLAN-GI-1 Plan de Preparación y Respuesta ante emergencias, Anexo 2-</p>	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			etapa del proyecto se deberá describir y detallar el personal para cada etapa del proyecto, así como el manejo de residuos y materiales peligrosos a generarse en función al personal a requerir en cada fase del proyecto; sin embargo, el titular en la sección 2.5.6. Medidas de seguridad, describe y lista el Anexo 2-5A. PLAN-GI-1 Plan de Preparación y Respuesta ante emergencias, Anexo 2-5B. Programa Anual de Seguridad y Salud ocupacional 2021, Anexo 2-5C. Plan de manejo de sustancias peligrosas y Anexo 2-5D. Procedimientos Escritos de Trabajo – PET´s, cuyo alcance e información distan de la requerido en el TdRe aprobado para el proyecto, existiendo medidas de manejo ambiental no incluidas en la EMA del proyecto una vez realizada la respectiva caracterización y evaluación de impactos y riesgos ambientales.	Procedimientos Escritos de Trabajo – PET´s, estos deberán ser reubicados en la sección respectiva en la EMA del proyecto una vez realizada la respectiva caracterización y evaluación de impactos y riesgos ambientales.	5B. Programa Anual de Seguridad y Salud ocupacional 2021, Anexo 2-5C. Plan de manejo de sustancias peligrosas y Anexo 2-5D. Procedimientos Escritos de Trabajo – PET´s, estos han sido reubicados en la sección respectiva de la EMA del proyecto de acuerdo con lo solicitado	
06	Capítulo 2, Numeral 2.7	Senace	De acuerdo con los TdR específicos aprobados, en el mencionado ítem se debe desarrollar el numeral 2.7.1 Área de Influencia Ambiental (AIA), en cuyo detalle se observa la determinación del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD) e Indirecta (AIAI), sin embargo, en el documento	Se requiere al Titular, revisar y presentar la información consignada en los TdR específicos aprobados.	El Titular presenta la información respecto a la determinación del área de influencia ambiental directa e indirecta, así como del área social.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>evaluado se presenta la siguiente estructura:</p> <p>2.7. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL</p> <p>2.7.1. ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL (AIA)</p> <p>2.7.1.1. Preparación del Área</p> <p>2.7.1.2. Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI)</p> <p>2.7.2. ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL</p> <p>2.7.2.1. Criterios para la delimitación del Área de Influencia Social</p> <p>2.7.2.2. Área de Influencia Social Directa (AISD)</p> <p>2.7.2.3. Área de Influencia Social Indirecta (AISI)</p> <p>No observándose ni en el índice ni en su desarrollo el ítem sobre el Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD).</p>			
07	Capítulo 2, Numeral 2.7.1 (pág. II- 2.07-1 a II- 2.07-170)	Senace	En el ítem 2.7.1 Área de Influencia Ambiental (AIA), el Titular señala que se considerará la presentación de mapas del área de influencia ambiental tanto directa como indirecta en escala 1/10 000, además de otros aspectos, esto en concordancia con lo establecido en el numeral 2.7.1 de los Términos de Referencia Específicos, aprobado por Informe N° 452-2018-	Se requiere que el Titular presente los mapas de las áreas de influencia relacionadas a los diversos factores ambientales, así como el mapa de áreas de influencia directa e indirecta de la MEIA-d Retamas en escala 1/10 000 conforme a lo establecido en el numeral 2.7.1 de los Términos de Referencia Específicos, aprobado por Informe N° 452-2018-	El Titular presenta los mapas de las áreas de influencia relacionadas a los diversos factores ambientales, y el mapa de áreas de influencia directa e indirecta de la MEIA-d Retamas a escala de 1/10 000 y cuya hoja corresponde a un tamaño mayor que A0, conforme a lo	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>SENACE-JEF/DEAR. Así también, en el desarrollo del ítem se comete un error material al referenciar algunas tablas y figuras; mostrando el siguiente texto: “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.”</p> <p>Sin embargo; los mapas presentados de las áreas de influencia relacionadas a los diversos factores ambientales, así como el mapa de áreas de influencia directa e indirecta de la MEIA-d Retamas se encuentran a escala 1/40 000; además, no se incluye información numérica de las cotas asociadas a las curvas de nivel, no se realiza la diferenciación de curvas de nivel principales o secundarias, ni se distingue el tipo de red vial nacional, departamental, vecinal, accesos existentes, entre otros.</p>	<p>SENACE-JEF/DEAR. Además, se deberán incluir las cotas asociadas a las curvas de nivel principales, distinción entre curvas principales y secundarias, red vial nacional, departamental, vecinal, accesos existentes, entre otros.</p> <p>Así también; corregir el error material al hacer el llamado a algunas tablas y figuras en el desarrollo del ítem 2.7.1.</p>	<p>establecido en el numeral 2.7.1 de los Términos de Referencia Específicos, aprobado por Informe N° 452-2018-SENACE-JEF/DEAR.</p> <p>Además, se incluye la información asociada a las curvas de nivel principales y secundarias, cotas asociadas, red vial, accesos, entre otros. Por otra parte, corrige el error material en el llamado de las tablas y figuras del ítem 2.7.1.</p>	
08	Capítulo 2, Numeral 2.8	Senace	De acuerdo con los TdR específicos aprobados, se indica que las alternativas de la modificación se pueden plantear modificando alguno de los seis (06) aspectos presentados, sin embargo, para el Recrecimiento del depósito integrado de relaves, solo desarrolla los aspectos relacionados a “localización”, y “proceso tecnológico, gestión de residuos,	Se requiere al Titular sustentar porque no considera los aspectos relacionados a “calendario de ejecución”, “posibilidades de ampliación/modificación”, “medidas protectoras, compensatorias y/o restauradoras” y “medidas de compensación ambiental” o de lo contrario agregarlas según lo establecido en los TdR específicos.	El Titular presenta la información solicitada en los TdR específicos.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			materias primas y consumo energético”, y no los aspectos “calendario de ejecución”, “posibilidades de ampliación/modificación”, “medidas protectoras, compensatorias y/o restauradoras” y “medidas de compensación ambiental”, tal cual lo hace para el Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (STARI), Deposito de top soil curva del sapo y, en mayor medida para el depósito de desmontes molinetes.			
09	Capítulo 2, Numeral 2.11 Numeral 2.12		A continuación, se presenta las estructuras del TdR específico aprobado y el ítem 2.11: Si bien la estructura presentada coincide en su mayoría con los TdR específicos aprobados, existe ítems que no se han presentado, por ej.: Instalaciones de manejo de residuos sólidos, Almacenamiento de materiales peligrosos, entre otros. Es preciso señalar que lo indicado anteriormente también es aplicable en el ítem 2.12, teniendo en consideración la estructura e información presentada en los TdR específicos.	Se requiere al Titular revisar la información descrita en el ítem 2.11 de los TdR específicos aprobados, y complementarla en el ítem correspondiente de MEIA-d Retamas. Lo indicado también aplica en la misma medida al ítem 2.12 Etapa de operación y mantenimiento.	El Titular ha tomado en consideración la estructura establecida en los TdR específicos aprobados para la etapa de construcción y operación de la MEIA-d Retamas.	Sí
10	Capítulo 2	Senace	En el ítem 2.14 “Elaboración de	Se requiere que el Titular presente el	El Titular presenta el mapa	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	Numeral 2.14 (Pág. II-2.14-1 a II-2.14-3)		cartografía general”, el Titular presenta la lista de los mapas a presentar en la Tabla 2.14-1. Así también, en la Tabla 2.14-2 se listan los anexos en donde presenta los diseños de infraestructura civiles de los componentes a modificar en la MEIA-d Retamas. Sin embargo, los mapas presentados se encuentran en escalas variables, inclusive se consideró para dichas escalas valores no enteros, y los planos incluidos en los Anexos 2-8A, 2-11A, 2-11B, 2-11C y 2-11D no se encuentran suscritos; manteniendo así, inconformidad con lo requerido en el numeral 2.11.5 de los Términos de Referencia Específicos, aprobado por Informe N° 452-2018-SENACE-JEF/DEAR, en dónde se indica la presentación del mapa de componentes propuestos a la escala 1/10 000 y que los planos deben encontrarse debidamente suscritos, respectivamente.	mapa de componentes propuestos, entre otros, a la escala requerida de 1/10 000 y los planos de las infraestructuras civiles debidamente suscritos por el o los profesionales especialistas, los cuales deben estar colegiados y habilitados.	de “Componentes de la modificación del EIA de la UEA Retamas” a escala 1/25 000, así también presenta otros planos a escala de 1/10 000 donde se incluye la delimitación de los componentes propuestos. Por otra parte, presenta los planos de las infraestructuras civiles debidamente suscritos el profesional especialista colegiados y habilitados, responsable de su elaboración.	
11	Capítulo 2, Numeral 2.7.2.1 (Pág. II-2.07-171)	Senace	El Titular desarrolla algunos criterios de determinación del área de influencia social directa e indirecta, respectivamente, en forma conceptual, sin desarrollar ni sustentar los criterios, tal como se estableció en los TDR Específicos aprobados mediante Resolución Directoral N°107-2018-	Se requiere que el Titular desarrolle en forma detallada los criterios de determinación del área de influencia social directa e indirecta, respectivamente, deberá precisar algunos criterios y/o puede incluir otras según la naturaleza del proyecto:	El Titular desarrolla en el ítem 2.7.2 los criterios de determinación del área de influencia social directa e indirecta, entre ellos, Ubicación Geopolítica de la Población, Espacios Geográficos del	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí e) Sí f) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			SENACE-JEF/DEAR, dichos criterios deberían guardar relación con la descripción del proyecto y los impactos identificados. Dicha precisión ayudará evaluar en forma integral y completa las áreas de influencia social directa e indirecta del proyecto	<p>a) Ubicación política: precisar la ubicación de las localidades respecto a los componentes del proyecto, señalando la distancia, los impactos que se podrían generar a las localidades identificadas, si existe en la zona actividades económicas en el emplazamiento del proyecto, prácticas culturales, monumentos arqueológicos cercanos, recursos turísticos, entre otros que podrían estar asociados al aspecto social.</p> <p>b) Espacio geográfico del emplazamiento del proyecto: relacionado con la superposición de los componentes del proyecto en áreas de terreno de pastoreo, infraestructura social como caminos, carreteras, corrales de ganado, áreas del cultivo, entre otros que podría superponer los componentes del proyecto. Asimismo, si precisar si dichas áreas serán impactadas por los componentes del proyecto.</p> <p>c) Posibles impactos socioambientales directos significativos: precisar en función a los impactos ambientales identificados y sustentar con los mapas de modelamiento:</p>	Emplazamiento del Proyecto, Posibles Impactos Ambientales Directos Significativos con Repercusiones Sociales, Posibles Impactos Económicos Directos, Posibles Impactos Socioculturales.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				<ul style="list-style-type: none"> - (i) Agua: desarrollar de qué manera el recurso hídrico podría ser impactado y si estos tienen alcance a la población que estaría vinculado con el consumo humano, uso para las actividades ganaderas y pastoreo, entre otros usos, estos usos podrían darse en la cuenta o cabeceras de cuenca. - (ii) Suelo: se debe tomar en consideración si por la modificación implica uso de terrenos agrícolas, pastoreo, minería artesanal, entre otras actividades económicas, precisar de qué manera estos impactos podrían impactar al acceso de tierra, número de familias o personas que podría verse limitados al uso y acceso de los mismos. - (iii) Aire: determinar si por la emisión de partículas podría impactar a población cercana, cabañas y viviendas, estas deberán ser justificadas con los resultados de información de límites máximos permisibles. - Flora y fauna: se debe identificar si habrá impactos a las plantaciones o animales silvestres que la población local 		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				<p>hace uso como parte de sus actividades económicas o culturales, de igual forma debe precisar cuáles son las poblaciones que podrían sufrir algún impacto.</p> <p>d) Posibles impactos económicos directos (afectación a los recursos con los cuales subsiste la población vecina y las actividades económicas que esta realiza); implica un análisis de cuáles serían los recursos de subsistencia que podrían ser impactados o las actividades económicas que podrían ser impactadas, de no existir afectación a alguna actividad económica, deberá precisarlo. De igual forma precisar si habrá generación de empleo local y adquisición de bienes y servicios de las localidades del área de influencia social directa.</p> <p>e) Posibles impactos socioculturales directos (impactos en los usos y costumbres de la población cercana); desarrolle o sustente cambios culturales o transculturación de la población del área de influencia productos de la modificación del proyecto, cambios de vida cotidiana, ingreso de nuevos elementos culturales a la</p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				<p>población local, producto de las dinámicas económica en las localidades del área de influencia social directa.</p> <p>f) Si bien es cierto el área de influencia está conformada por comunidades y/o localidades, es importante que el Titular señale para evaluación de fondo si en el entorno del proyecto existe la presencia de poblaciones, viviendas, zonas de cultivo, granjas, entre otros, que puedan verse impactados por los componentes y actividades del proyecto, en ello presente con mapas de distancias, cuadros de áreas a ser ocupada e impactada que tenga relación con los impactos socio ambientales.</p> <p>En relación con los criterios de determinación del área de influencia social indirecta considerar todos los aspectos señalados en los literales que anteceden. Asimismo, actualice dicha información en el ítem “1.2.7.2. Área de Influencia Social (AIS)” del Resumen Ejecutivo.</p>		
CAPÍTULO III: Línea Base						
12	Capítulo 3	Senace	El Titular hace mención a los registros históricos de las estaciones meteorológicas San Andrés, Las	Se requiere que el Titular corrija la información de isotermas para las estaciones meteorológicas	El Titular reformuló la Lámina HC-2021-004-C03-006 Mapa de Isotermas (Anexo 3-02A)	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/No
	Numeral 3.2.1.2.1 (Pág. III-3.2-3)		Chilcas, Cajabamba, Santiago de Chuco y Huamachuco, Sihuas, Conchucos y Pomabamba, y que en la Lámina HC2021-004-C03-006 (Anexo 3-02A) se encuentra el Mapa de Isotermas. Sin embargo, revisando dicho mapa, solo se muestran las isotermas para las estaciones meteorológicas San Andrés y Las Chilcas. Cabe señalar que, en los TdR específicos Retamas no se solicita para el parámetro Temperatura, un mapa de isotermas.	Cajabamba, Santiago de Chuco y Huamachuco, Sihuas, Conchucos y Pomabamba, toda vez que en la Lámina HC2021-004-C03-006 (Anexo 3-02A) solo se encuentra el mapa de Isotermas de las estaciones meteorológicas San Andrés y Las Chilcas.	Dic2021), en la que presenta las isotermas, en base a las estaciones meteorológicas Cachicadán, Cajabamba, Santiago de Chuco, Huamachuco, Sihuas, Conchucos, Pomabamba, San Andrés y Las Chilcas. Además, en esa lámina se visualiza una tabla que detalla la ubicación de las estaciones meteorológicas según SENAMHI y de la U.E.A. Retamas en coordenadas UTM y Datum WGS84.	
13	Capítulo 3 Numeral 3.2.1.2.1 (Pág. III-3.2-3 al III-3.2-16)	Senace	En los TdR específicos Retamas se solicita 15 años de registros meteorológicos en zonas donde se cuenta dicha información; en este sentido, como mínimo las estaciones meteorológicas San Andrés y Las Chilcas, que se ubican dentro del área de estudio del proyecto debería cumplir con ello.	Se requiere que el Titular complete la información de registros meteorológicos de temperatura con una cantidad mínima de 15 años, tal como se solicita en los TdR específicos Retamas, para las estaciones meteorológicas San Andrés y Las Chilcas, principalmente, y para las demás que se describen en el ítem 3.2.2.1.	El Titular aclara la observación, manteniendo en letra cursiva y subrayada gran parte del texto del contenido del ítem 3.2.1.2.1 Temperatura. Adicionalmente, incluyó como parte de la caracterización la información correspondiente a la estación meteorológica Cachicadán, toda vez que presenta un periodo de registro mayor a 15 años para el parámetro temperatura (Tabla 3.2-2).	Sí
14	Capítulo 3, Numeral 3.2.1.2.2	Senace	El Titular muestra la Tabla 3.2-29: Precipitación Máxima en 24 horas por periodo de retorno según método de cálculo, donde se describe los cálculos	Se requiere que el Titular verifique, y corrija de ser necesario, los cálculos estadísticos por los métodos de Gumbel, Pearson y Log Normal para el	El Titular consideró el periodo de retorno de 20 años, tal como lo establecen los TdR específicos para la MEIA-d	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	(Pág. III-3.2-60)		estadísticos por los métodos de Gumbel, Pearson y Log Normal para el periodo de retorno de 25 años; cuando en los TdR específicos se solicita para 20 años.	periodo de retorno de 25 años; toda vez que los TdR específicos se solicita para 20 años.	Retamas, y adicionalmente, el análisis para 25, 30, 75 y 200 años; tal como se muestra en la Tabla 3.2-29: Precipitación máxima en 24 horas por periodo de retorno según método de cálculo.	
15	Capítulo 3 Numeral 3.2.2.3.1 (Pág. III-3.2-102)	Senace	En los TdR específicos se solicita tomar en cuenta el Mapa climático del Perú elaborado por el INRENA para la clasificación climática del área de estudio, mientras que el Titular menciona en el ítem 3.2.2.3.1 Mapa Climático del Perú, “(...) Para la determinación del clima en el Perú, el Laboratorio de Sistemas de Información Geográfica de la Oficina General de Estadística e Informática (2007) ha elaborado el Mapa de Clasificación Climática, basada en el Método de Thornthwaite. (...)”	Se requiere que el Titular tome en cuenta el Mapa climático del Perú elaborado por el INRENA, para la clasificación climática del área de estudio de acuerdo con lo estipulado en los TDR específicos.	El Titular procedió con la caracterización climática mediante el Mapa Climático del Perú elaborado por el INRENA, como parte de los ítems 3.2.2.3 Clasificación Climática y 3.2.2.4 Climatología del Área de Estudio. Del mismo modo, a raíz de dichos cambios, el Titular modificó la Lámina HC-2021-004-C03-008 Climatología Local (SENAMHI, 2021) del Anexo 3- 02A Dic.2021.	Sí
16	Capítulo 3 Numeral 3.2.4.3		En el ítem 3.2.4.3 Geoquímica, el Titular presenta el análisis y evaluación geoquímica de los materiales a ser extraídos o generados, de acuerdo con las guías nacionales e internacionales. Sin embargo, no se detalla la descripción de la metodología aplicada para determinar la cantidad de muestras recolectadas para el análisis	Se requiere al Titular, en el ítem 3.2.4.3 Geoquímica, incluir la descripción detallada sobre la metodología aplicada para determinar la cantidad de muestras recolectadas para el análisis geoquímico, utilizando los criterios de las guías indicadas y el detalle de QA/QC respectivo sobre los resultados.	El Titular ha incluido el ítem 3.2.4.3.1 Metodología, con la descripción para determinar la cantidad de muestras para el análisis geoquímico, utilizando los criterios de las guías y el control de calidad empleado.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			geoquímico, utilizando los criterios de las guías indicadas, ni QA/QC de los resultados en cada ensayo o muestreo realizado, pese a que esta es una información técnica básica que se debe explicar al aplicar una metodología, de conformidad con el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que se señala “(...) la <i>Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple (...) aquella establecida al aprobarse Términos de Referencia Específicos (...) Además, revisará si el estudio ambiental contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia (...)específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta.</i> ” [énfasis agregado].			
17	Capítulo 3 Numeral 3.2.5.1 (pág. III-3.2-172)	Senace	En el ítem 3.2.5.1 Hidrografía se ha señalado que, “(...) <i>Las actuales instalaciones mineras operativas de la UEA Retamas se encuentran situadas en las nacientes del Río Llacubamba, específicamente en las subcuencas de las quebradas: Mush Mush, Laguna Blanca, Molinetes y Ventanas, tal y como se detalla en el Anexo 3-02F de la presente MEIAD de la UEA Retamas. En la lámina HC-2021-004-</i>	Se requiere que el Titular presente la quebrada Molinetes en la lámina HC-2021-004-C03-021 del Anexo 3-02a; asimismo, en el anexo 3-2F se muestre planos a detalle donde se visualicen las quebradas: Mush Mush, Laguna Blanca, Molinetes y Ventanas, dado que, en los TDR específicos se señaló que, se presentarán los mapas desarrollando la hidrografía, hidrología e hidrogeología del área de estudio en	El Titular ha incluido la quebrada Molinetes en la lámina HC-2021-004-C03-021 del Anexo 3-02A; asimismo, en el Anexo 3-2F se muestra planos de las quebradas: Mush Mush, Laguna Blanca, Molinetes y Ventanas.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<i>C03-021 del Anexo 3-02A se encuentra el Mapa de cuencas de la MEIAD de la UEA Retamas (...)</i> ”; sin embargo, en la lámina HC-2021-004-C03-021 del Anexo 3-02a, no se muestra la quebrada molinetes, asimismo, en el Anexo 3-02F no se muestra planos a detalle donde se muestren <i>las quebradas: Mush Mush, Laguna Blanca, Molinetes y Ventanas</i>	la escala 1/10 000 a 1/25 000.		
18	Capítulo 3, Numeral 3.2.5.1.1 (pág. III-3.2-172)	Senace	En el ítem 3.2.5.1.1 Delimitación de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas, se ha señalado a las microcuencas Mush mush, Ventanas, Laguna blanca; sin embargo, no se ha presentado ningún plano de la delimitación de estas microcuencas, asimismo, no se ha observado la delimitación ni descripción de la microcuenca molinetes, a pesar de que en esa quebrada se encuentran componentes propuestos de la MEIAD Retamas.	Se requiere que el Titular presente el plano de la delimitación de las microcuencas Mush mush, Ventanas, Laguna blanca; asimismo, deberá determinar en qué microcuenca se encuentra la quebrada molinetes y delimitar la microcuenca respectiva, y también se presente su descripción, dado que, en los TDR específicos se señaló que, “(...) <i>Se considerará la delimitación de las cuencas y/o subcuencas y/o microcuencas hidrográficas existentes en el área de estudio (...)</i> ”.	El Titular ha presentado planos de la delimitación de las microcuencas Mush mush, Ventanas, Laguna blanca en el Anexo 3-2F, asimismo, en el ítem 3.2.5.1.1 Delimitación de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas se ha señalado que, la microcuenca Molinetes, es una unidad hidrográfica que se ubica dentro de la cuenca Shucaque, pero que se origina por la confluencia de las quebradas El Vaso y El Abra	Sí
19	Capítulo 3, Numeral 3.2.5.1.5 (Pág. III-3.2-205)	Senace	En el ítem 3.2.5.1.5 Análisis Cartográfico, en el sub ítem área total no se ha presentado el plano de las microcuencas consignadas en la Tabla 3.2-134: Principales características de las Microcuencas evaluadas.	Se requiere que el Titular presente el plano de las microcuencas consignadas en la Tabla 3.2-134: Principales características de las Microcuencas evaluadas; dado que, en los TDR específicos se señaló que, “(...) <i>Se considerará la delimitación de</i>	En el ítem 3.2.5.1.1 Delimitación de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas se ha señalado que, en el Anexo 3-2F se han considerado mapas hidrográficos detallados de las	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				<i>las cuencas y/o subcuencas y/o microcuencas hidrográficas existentes en el área de estudio (...)</i> ”.	microcuencas Mush Mush, Ventanas, Laguna Blanca y Molinetes.	
20	Capítulo 3, Numeral 3.2.5.4 (Pág. III-3.2- 269)	Senace	En el ítem 3.2.5.4 Balance Hídrico Climático, no se ha presentado el balance hídrico climático - excedente hídrico mensual y anual promedio y pico con periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años para cuencas o sub- cuencas claves, tal como se señala en los TDR específicos; dado que lo consignado en dicho ítem no corresponde a un balance hídrico climático excedente hídrico mensual y anual promedio y pico con periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años para cuencas o sub- cuencas claves.	Se requiere que el Titular presente el balance hídrico climático - excedente hídrico mensual y anual promedio y pico con periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años para cuencas o sub- cuencas claves, tal como se señala en los TDR específicos.	En el Anexo 3-02F en el sub ítem 7.2.2. Oferta Hídrica se ha presentado la oferta hídrica para la cuenca Mush Mush, Molinetes, Shucaque y Unidad hidrográfica 49899328; los cuales contienen los excedentes. También se ha presentado los periodos de retorno de 2, 5, 10, 20, 50, 100 y 500 años	Sí
21	Capítulo 3, Numeral 3.2.5.3 (pág. II-3.2- 249 a pág. III-3.2-269)	Senace	En el ítem 3.2.5.3 Hidrogeología, no se ha presentado el modelo hidrogeológico de transporte de contaminantes para escenarios de corto, mediano y largo plazo y la determinación de los radios de influencia de la extracción de agua subterránea, tal como señala los TDR específicos	Se requiere que el Titular presente el modelo hidrogeológico de transporte de contaminantes para escenarios de corto, mediano y largo plazo y la determinación de los radios de influencia de la extracción de agua subterránea, tal como señala los TDR específicos.	El Titular ha presentado el Anexo 3-02H en donde se ha consignado el ítem 9.10 Transporte de Contaminantes a corto, mediano y largo plazo – Determinación de Radio Influencia de extracción de Agua Subterránea.	Sí
22	Capítulo 3, Numeral 3.2.5.3.3	Senace	a) En el ítem 3.2.5.3.3 Modelo hidrogeológico conceptual, en la Figura 3.2-118: Dirección de flujo e hidroisohipsas del modelo	Se requiere que el Titular a) Presente figuras del modelo hidrogeológico conceptual, en donde se muestre la	El Titular: a) Ha presentado el Anexo 3-02H en donde se ha consignado la	a)Si b)Si c)Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	(Pág. III-3.2-253)		<p>conceptual, no se visualizan las hidroisohipsas ni las direcciones de flujo subterráneo, lo que se visualiza son las direcciones de flujo de agua superficial; tampoco se visualizan las unidades hidrogeológicas o acuíferos.</p> <p>b) Así también, en este ítem se menciona que debido al minado y al consecuente drenaje en el área, se ha formado un gran cono de depresión cuya forma y extensión son semejantes al área minada; sin embargo, la caracterización de dicho cono y área de minado no muestra mediante hidroisohipsas.</p> <p>c) Asimismo, en este ítem no se ha presentado otros parámetros hidráulicos (rendimiento específico).</p> <p>d) En el modelo conceptual tampoco se observan las dimensiones o geometría de las unidades hidrogeológicas o acuíferos, a pesar que ello es parte de la caracterización hidrogeológica.</p>	<p>caracterización hidrogeológica definiendo las unidades hidrogeológicas, también debe de presentarse un plano de las hidroisohipsas y direcciones de flujo, dado que en los TDR específicos se ha señalado que el ítem hidrogeología debe de contener el parámetro rendimiento específico caracterización hidrogeológica, dirección de flujo e hidroisohipsas.</p> <p>b) Presente el plano de hidroisohipsas donde se observe el cono de depresión cuya forma y extensión son semejantes al área minada, ello como parte la caracterización hidrogeológica, señalada en los TDR específicos.</p> <p>c) Presente los otros parámetros hidráulicos como el rendimiento específico</p> <p>d) Presente las dimensiones o geometrías de las unidades hidrogeológicas o acuíferos, ello como parte la caracterización hidrogeológica señalada en los TDR específicos.</p>	<p>Actualización del estudio hidrogeológico, en donde se ha consignado el gráfico N° 103 de las unidades hidrogeológicas, hidroisohipsas y direcciones de flujo.</p> <p>b) En el ítem 3.2.5.3.3 Modelo hidrogeológico conceptual, e ha señalado que, en la Lamina E del Anexo 3-02H se presenta la piezometría interpretada actualizada, en la que se observa el cono de abatimiento originado por las labores subterráneas y su extensión en situación actual para agosto del 2021, de la revisión del anexo se ha encontrado la lámina E en donde se observa el cono de abatimiento.</p> <p>c) En el del Anexo 3-02H sub ítem 8.2 Conductividades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas, señala que se ha recopilado datos de permeabilidad, asimismo,</p>	d)Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					se ha indicado que se ha obtenido porosidad efectiva y/o coeficiente de almacenamiento (Cabe resaltar que el término para almacenamiento en acuíferos libres o coeficiente de almacenamiento es conocido como rendimiento específico) en base a los registros litológicos. d) En el Anexo 3-02H, en el gráfico N° 102 modelo hidrogeológico conceptual muestra las unidades hidrogeológicas en 3D, en donde se visualiza la geometría y las dimensiones verticales y horizontales	
23	Capítulo 3, Numeral 3.2.5.3.3 (pág. III-3.2-253)	Senace	En el ítem 3.2.5.3.3 Modelo hidrogeológico conceptual, para el parámetro hidráulico permeabilidad se ha presentado una recopilación de los datos de permeabilidad del área en base a trabajos anteriores, como los realizados por BISA Ingenieros 2012, Hydrogeo Consultores S.A.C 2014 y Geohidrac S.A.C 2014 – 2017; sin embargo, no se han presentado como	Se requiere que el Titular presente para la determinación de los parámetros hidrogeológicos del acuífero, las pruebas hidráulicas en el acuífero, así como los gráficos de descenso y recuperación de las pruebas en el acuífero, indicando fecha de la prueba, nivel estático, nivel dinámico al final de la prueba, duración total de bombeo, tiempo de	El Titular ha presentado el Anexo 3-02H en donde se ha consignado el sub anexo Tablas permeabilidad, en donde ha presentado tablas de Resumen de Pruebas Hidráulicas y los ensayos de permeabilidad; asimismo, se ha señalado que para el estudio hidrogeológico se ha	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			anexos las pruebas hidráulicas y detalles de los mismos como fecha de la prueba, nivel estático, nivel dinámico al final de la prueba, duración total de bombeo, tiempo de recuperación, nivel de recuperación al término del registro, así como la correspondiente interpretación con el método que corresponde, tal como señalan los TDR específicos.	recuperación, nivel de recuperación al término del registro, así como la correspondiente interpretación con el método que corresponde, tal como señalan los TDR específicos.	desestimado las pruebas de bombeo, dado que, las perforaciones no tuvieron objetivos de explotación de agua subterránea, no se requiere analizar el abatimiento del pozo producto de la explotación del Acuífero, y no se requiere estimar caudales de explotación del pozo.	
24	Capítulo 3, Numeral 3.2.6.1		En el ítem 3.2.6.1 <i>Suelos</i> , el Titular presenta el estudio de suelos, indicando las diferentes unidades presentes en el área de estudio. Sin embargo, no presenta en un mapa, la ubicación de los puntos de muestreo o calicatas en coordenadas UTM Datum WGS 84, de acuerdo con lo indicado en los TdR Específicos.	Se requiere al Titular, presentar en el mapa de suelos, la ubicación de los puntos de muestreo o calicatas en coordenadas UTM Datum WGS 84, de acuerdo con lo indicado en los TdR Específicos; incluir los perfiles modales analizados.	El Titular ha presentado el Mapa de suelos HC-2021-004-C03-028, con la ubicación de los puntos de muestreo y calicatas. Asimismo, presenta el Anexo 3-02M con los perfiles modales y los resultados de caracterización del laboratorio.	Sí
25	Capítulo 3, Numeral 3.2.7.1 Numeral 3.2.7.1.7		En el ítem 3.2.7.1.7 <i>Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de calidad de aire</i> , el Titular indica que, en el Anexo 3-02J presenta los reportes de laboratorio y en el Anexo 3-02K los certificados de calibración de equipos de medición y acreditación de laboratorios. Sin embargo, de la revisión de los mencionados anexos, no se encuentra el reporte o informe emitido por un	Se requiere al Titular: a) En el Anexo 3-02J (3.2.7.1 <i>Calidad del Aire</i>) incluir el reporte o Informe de los muestreos/monitoreos, emitido por un laboratorio de análisis. b) En el Anexo 3-02K, incluir el certificado de acreditación del laboratorio emitido por el INACAL c) En el mapa o plano de estaciones	El Titular ha respondido lo siguiente: a) Incluyó en el Anexo 3-02J los informes de ensayo de los laboratorios acreditados por el INACAL. b) Incluyó en el Anexo 3-02K los certificados de calibración de los	a) Sí b) Si c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			laboratorio de análisis, tampoco se encuentra el certificado de acreditación del laboratorio emitido por el INACAL; asimismo, no se incluye el gráfico de la rosa de vientos en el mapa o plano de estaciones de monitoreo y muestreo de calidad de aire (HC-2021-004-C03-031); todo ello, de acuerdo con lo indicado en los TdR Específicos aprobados mediante Resolución Directoral N° 107-2018-SENACE-JEF/DEAR.	de monitoreo y muestreo de calidad de aire (HC-2021-004-C03-031), incluir el gráfico de la rosa de vientos. Todo ello, de acuerdo con lo indicado en los TdR Específicos.	equipos utilizados en el monitoreo. c) Incluyó el gráfico de la rosa de vientos en el mapa HC-2021-004-C03-031.	
26	Capítulo 3, Numeral 3.2.7.2 Numeral 3.2.7.2.5		En el ítem 3.2.7.2.5 <i>Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de calidad de ruido</i> , el Titular indica que, en el Anexo 3-02J presenta los reportes de laboratorio y en el Anexo 3-02K los certificados de calibración de equipos de medición y acreditación de laboratorios. Sin embargo, de la revisión de los mencionados anexos, no se encuentra el reporte o informe emitido por un laboratorio de análisis, tampoco se encuentra el certificado de acreditación del laboratorio emitido por el INACAL, de acuerdo con lo indicado en los TdR Específicos aprobados mediante Resolución Directoral N° 107-2018-SENACE-JEF/DEAR. Asimismo, en el ítem 3.2.7.2.3 <i>Mapa</i>	Se requiere al Titular: a) En el Anexo 3-02J (3.2.7.2 <i>Ruido Ambiental</i>) incluir el reporte o Informe de los muestreos/monitoreos, emitido por un laboratorio de análisis. b) En el Anexo 3-02K, incluir el certificado de acreditación del laboratorio emitido por el INACAL c) En el ítem 3.2.7.2.3 <i>Mapa de ubicación de los puntos de muestreo</i> , precisar la zona de aplicación de cada estación considerada en el análisis. d) Los resultados de los monitoreos deben ser comparados y evaluados de acuerdo con las diferentes condiciones y características del lugar; considerando lo indicado en el	El Titular : a) Incluyó en el Anexo 3-02J los informes de ensayo de los laboratorios acreditados por el INACAL. b) Incluyó en el Anexo 3-02K los certificados de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo. c) Se ha incluido en la Tabla 3.2-197: Descripción de los puntos de muestreo de Niveles de Ruido, la zona de aplicación de cada estación de monitoreo. d) En el ítem 3.2.7.2.5 <i>Resultados</i> , se presenta la comparación y	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			de ubicación de los puntos de muestreo, se presenta la lista y descripción de las estaciones de muestreo/monitoreo. Sin embargo, no se indica la zona de aplicación de cada estación considerada en el análisis a pesar que los TdR Específicos aprobados indican que los resultados y la comparación deben ser evaluados de acuerdo con las diferentes condiciones y características del lugar; es decir deben de ser representativos a las condiciones del medio y componentes propuestos, por lo que las estaciones deben de incluir receptores dispersos con potencial de afectación, considerando lo indicado en el ECA ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM) donde se precisan< diferentes zonas que deben ser tomados en cuenta.	ECA ruido (Decreto Supremo N° 085-2003-PCM), en donde precisa diferentes zonas relacionadas con la ubicación de receptores. Todo ello, de acuerdo con lo indicado en los TdR Específicos.	evaluación de las mediciones de ruido, considerando las zonas de aplicación de cada estación.	
27	Capítulo 3, Numeral 3.2.7.3.2 (Pág. III-3.2-310 y 311)	Senace	El Titular no describe ni sustenta la frecuencia de muestreo para los puntos de monitoreo y muestreo de la calidad de agua superficial (Tabla 3.2-203) detallados en el ítem 3.2.7.3.2 Ubicación de los puntos de muestreo, toda vez que en los TdR específicos se solicita el sustento de dicha información.	Se requiere que el Titular sustente la frecuencia de muestreo para los puntos de monitoreo y muestreo de la calidad de agua superficial (Tabla 3.2-203) detallados en el ítem 3.2.7.3.2 Ubicación de los puntos de muestreo; toda vez que en los TdR específicos se solicita.	El Titular procedió a adicionar y describir el ítem 3.2.7.3.2 Sustento de Frecuencia de Muestreo y Parámetros de Análisis, y a actualizar el contenido de la Tabla 3.2-203 Puntos de monitoreo y muestreo de la calidad de agua superficial.	Si
28	Capítulo 3,	Senace	a) En el ítem 3.2.7.5.4 Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de agua subterráneas,	Se requiere que el Titular a) Presente la línea base de la calidad de aguas subterráneas	El Titular: a) En el ítem 3.2.7.5.2 Piezómetros para la	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	Numeral 3.2.7.5.4 (Pág. III-3.2- 34)		<p>se han presentado los resultados de la data histórica del 2017 al 2020; sin embargo, no se ha presentado la línea base de calidad de agua subterránea, tal como señalan los TDR específicos, que indican que se debe considerar en el análisis la línea base de la calidad de agua subterránea.</p> <p>b) En el mismo ítem se han descrito las máximas y mínimas concentraciones de los parámetros monitoreados y también se han presentado algunas excedencias al ECA de agua superficial; sin embargo, no se ha presentado un análisis técnico de la justificación de las excedencias en los parámetros monitoreados, tampoco se ha hecho una comparación con su línea base, a pesar de que en los TDR específicos se señala que se presentará una interpretación de los resultados.</p>	<p>desde el inicio de su construcción y operación, dado que, la unidad minera viene operando desde mucho antes del 2017, ello con la finalidad de cumplir con lo señalado en los TDR específicos.</p> <p>b) Presente la interpretación de los resultados, en donde se incluya la justificación técnica de las excedencias en los parámetros monitoreados mediante estudios técnicos (geología, suelo o hidrogeológicos) y su comparación con la línea base.</p>	<p>evaluación de la calidad de aguas subterráneas, ha incorporado piezómetros aprobados en el 2014; y se ha precisado que, los <i>piezómetros del año 2014 fueron aprobados mediante R.D. N° 397-2014-MEM/DGAAM del 06 de agosto de 2014 (ver Anexo 2-2B de la MEIA de la UEA Retamas), correspondiente a la MEIA para la adecuación de los vertimientos y efluentes a los ECAs y LMPs, por lo que no corresponden al inicio de las operaciones de MARSÁ en el área de desarrollo de la UEA Retamas; y como IGA de adecuación, no cuenta con línea base, dado que el objetivo fue la implementación de acciones para cumplir los nuevos ECAs y LMPs vigentes a esa fecha.</i></p> <p>b) En el ítem 3.2.7.5.4 Resultados, comparación y evaluación de las mediciones de agua subterráneas, ha</p>	

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					presentado la interpretación de resultados y excedencias tomando en cuenta información hidrogeológicas y del Ingemmet	
29	Capítulo 3, Numeral 3.2.7.5 (Pág. III-3.2-342)	Senace	En el ítem 3.2.7.5 Calidad de Agua Subterránea, no se han presentado los perfiles estratigráficos y diseño técnico de los piezómetros, mostrando la profundidad, dimensionamiento y características técnicas del entubado y filtros, tal como señalan los+ TDR específicos, dado que, en el capítulo de calidad de agua subterránea se ha consignado a los piezómetros SA-R-01 a SA-R-04, SA-D-05, SA-D-06, SA-M-08 a SA-M-11 a/b.	Se requiere que el Titular presente todos los perfiles estratigráficos y diseño técnico de los piezómetros, mostrando la profundidad, dimensionamiento y características técnicas del entubado y filtros, tal como señalan los TDR específicos.	El Titular presenta los perfiles estratigráficos y diseño técnico de los piezómetros, mostrando la profundidad, dimensionamiento y características técnicas del entubado y filtro, se muestran en el Anexo diseño de piezómetros consignado en el Anexo 3-02H.	Sí
30	Capítulo 3, Anexo 3-02H (Pág. 202)	Senace	En el Anexo 3-02H Actualización del estudio hidrogeológico y la modelación numérica de flujo y transporte de solutos en las aguas subterráneas de la UEA Retamas, en el ítem 9.9 Pronostico Bajo Escenarios de Profundización, se ha señalado que se tienen dentro de las labores proyectadas la rampa Patrick-3, el pique Marsa-2, Proyecto Raise Climber (servicios), y las proyecciones de los Niveles; Nv 2720, Nv 2670, Nv 2620, Nv 2570, Nv 2520, Nv 2470, Nv 2420, Nv 2370, Nv 2330, Nv 2270, Nv	Se requiere que el Titular precise en todo el Anexo 3-02H el instrumento de gestión ambiental donde se aprobó cada labor subterránea y las proyecciones descritas, así como el cronograma de dichas labores; dado que, los objetivos de este MEIA no contemplan el objetivo de labores subterráneas. De lo contrario deberá retirarlas pues no forman parte de la MEIA-d Retamas.	Al respecto de la observación, el Titular retiró las labores consignadas en el ítem 9.9.1 Calibración en régimen transitorio del Anexo 3-02H y la continuación de la Rampa 3. Sin embargo, en el Gráfico N° 130: Escenarios supuestos de profundización, se sigue manteniendo algunas de las labores retiradas, como son los Nv. 2270, 2220 y 2120; además, en dicho gráfico, se	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			2220, Nv 2120 . También se ha señalado que se continuará con la profundización de la Rampa 3 a fin integrar los niveles, completando el circuito de extracción y servicios auxiliares; sin embargo, no se ha precisado cual sería el instrumento que aprobó estas labores subterráneas, dado que los objetivos de este MEIA no contemplan el objetivo de labores subterráneas.		<p>observa otras labores subterráneas (Nv. 2170, Nv. 2070, Nv. 2020, Nv. 1970 y Nv. 1920). Dichas labores subterráneas no presentan certificación del instrumento de gestión ambiental en el cual se hayan evaluado y aprobado.</p> <p>Asimismo, el objetivo de la observación buscaba que se precise el instrumento de gestión ambiental que evaluó cada labor subterránea mencionada en el Anexo 3-02H, las mismas que se señalan a continuación:</p> <p>a. En el ítem 9.9.1 Calibración en régimen transitorio y en la Tabla N° 64 Drenaje de mina subterránea se menciona a componentes Proyecto de profundización Nv. 2270, Nv. 2220, Nv. 2170, Nv. 2120, Nv. 2070, Nv. 2020, Nv. 1970 y Nv. 1920</p> <p>b. En el ítem 1.1.1 Mapeo Hidrogeológico de Fuentes – Geohidrac 2021 se ha señalado a las labores</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					<p>subterráneas Nv-2220, Nv-2320, Nv-2450, Nv-2470, Nv-2520, Nv-2570, Nv-2600, Nv-2620, Nv-2770, Nv2820, Nv-2950 y Nv-3075.</p> <p>c. En el ítem 8.3 Caudal de drenaje actual mina Marsa se ha indicado a las bocaminas Huacrachucro 4080, Intermedio 3990, Medio 3900, Nivel 5 3900, Española 3615, Española 3815, los loros 3715, Cabana 3610, San Vicente 3410, La chilcas 3220 y FarWest (R2).</p> <p>Al respecto, de la revisión de la información remitida por el Titular, se tiene que las labores subterráneas mencionadas en el literal “c” del considerando precedente fueron certificadas en el PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM y en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la unidad minera Retamas aprobado mediante</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					<p>Resolución Directoral N° 214-2011-MEM/AAM; sin embargo, ello no sucede las labores subterráneas consignadas en el ítem “a” (Nv. 2270, Nv. 2220, Nv. 2170, Nv. 2120, Nv. 2070, Nv. 2020, Nv. 1970 y Nv. 1920), y parte del ítem “b” (en específico para las labores subterráneas Nv. 2220, Nv. 2450 y Nv. 2600), sobre las cuales el Titular no hace referencia, ni presenta el instrumento de gestión ambiental aprobado. Por tal motivo, no se absuelve la presente observación por las siguientes razones:</p> <p>1) Ni el PAMA, ni EIA 95, ni el MEIA 2011 mencionan a las labores subterráneas Nv. 2270 Nv. 2220 Nv. 2170 Nv. 2120 Nv. 2070 Nv. 2020 Nv. 1970 Nv. 1920 Nv. 2450 y Nv. 2600, por tanto, el Titular no cumplió con demostrar los instrumentos de gestión ambiental que aprobaron estas labores subterráneas</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					<p>2) Las nuevas labores subterráneas detectadas se encontrarían fuera del alcance del PAMA, tomando en consideración que el mismo es un instrumento correctivo, que tenía un carácter transitorio (ello según el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente) ; y que el PAMA de UEA Retamas fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-97-EM/DGM, y la culminación de la ejecución de los proyectos establecidos en su cronograma fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 300-2002-EM/DGM.</p> <p>3) Las nuevas labores subterráneas detectadas se encontrarían fuera del alcance del PAMA , dado que, esas dichas labores se encontrarían en niveles inferiores de los declarado en el PAMA (nivel 3410 msnm).</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					Finalmente, es importante precisar que la no absolución de esta observación técnica, está basada en <u>normas de orden público (Art. 3 de la Ley del SEIA y el Art. 17 del Reglamento Ambiental Minero, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-EM) mediante las cuales se regula que antes del inicio de la actividad minera se deba contar con la correspondiente certificación ambiental.</u>	
31	Capítulo 3 Numeral 3.2 (Pág. III-3.2-1 a III-3.03-343)	Senace	En el ítem 3.2 Descripción del medio físico e ítem 3.3 Descripción del medio biológico, el Titular presenta la lista de anexos considerando la cartografía general del Capítulo 3 y los mapas temáticos correspondientes. Sin embargo, los mapas presentados se encuentran a escala 1/35 200 y otras, y en los cuales no se incluye información numérica de las cotas asociadas a las curvas de nivel, no se realiza la diferenciación de curvas de nivel principales o secundarias, ni se distingue el tipo de red vial nacional, departamental, vecinal, accesos existentes, ni se encuentran suscritos por el profesional responsable de su elaboración; manteniendo así, inconsistencia con lo requerido en el	Se requiere que el Titular: a) Presente los mapas temáticos de la Línea Base en la escala indicada de 1/5 000 a 1/10 000; además, se deberá de incluir las cotas asociadas a las curvas de nivel principales, distinción entre curvas principales y secundarias, red vial nacional, departamental, vecinal, accesos existentes, y estar debidamente suscritos por el o los profesionales especialistas, los cuales deben estar colegiados y habilitados, conforme a lo requerido el numeral 3.7 de los TdR específicos Retamas. b) Incluya la imagen satelital con	El Titular: a) Presenta la mayor parte de los mapas temáticos de Línea Base a escala de 1/10 000 y cuya hoja corresponde a un tamaño mayor que A0, conforme a lo establecido en el numeral 3.7 de los TdR específicos. Además, se incluyen las curvas de nivel principales y secundarias, cotas asociadas, red vial, accesos y se encuentran suscritos por el profesional responsable de su elaboración. b) Incluye en el ítem 3.7	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>numeral 3.7 de los TdR específicos Retamas, en donde se precisa que los mapas deben ser presentados a escala 1/5 000 a 1/10 000 y que deben de estar debidamente suscritos por el profesional especialista colegiado y habilitado</p> <p>Por otro lado; como parte de la MEIA-d Retamas, no se incluye la imagen satelital de banda visible con resolución mínima de dos metros, con antigüedad no mayor de dos años o fotografía aérea de escala mínima de 1:10 000, de acuerdo con lo precisado en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia Específicos, aprobado por Informe N° 452-2018-SENACE-JEF/DEAR.</p>	<p>resolución mínima de dos metros, con antigüedad no mayor de dos años o fotografía aérea (.JPEG, .TIFF, u otro) y su respectivo metadato, presentando de manera separada las bandas espectrales (pancromática, azul, verde, rojo, infrarrojo cercano y otras). La imagen deberá ser adjuntada en la nube y/o relacionada al número de trámite asignado en la plataforma informática EVA, y posterior envío de la dirección web para la descarga respectiva; además, deberá de ser presentada en un mapa para su adecuada visualización, en donde también se describa las características de la imagen; tales como sensor, fecha de toma, resolución espacial, entre otros.</p>	<p>Elaboración de la cartografía general, sub ítem 3.7.2 Imagen satelital, la dirección web (https://drive.google.com/drive/folders/1aSnaBXMjfOnK7De4g2RY6VaQifV9aYjB) que almacena la imagen satelital, en donde se almacena la imagen Spot 7 de resolución de 1.5m y adquirida el 26 de junio del 2021. Así también, presenta en el Anexo 3-02L el mapa “Imagen satelital” en donde se señala la fecha de adquisición, resolución, sensor y otras características de dicha imagen.</p>	
32	<p>Capítulo 3,</p> <p>Numeral 3.3.2.2.</p> <p>(Pág. 002-004)</p>	Senace	<p>El Titular presenta imprecisiones sobre las unidades de vegetación identificadas y delimitadas. En este sentido, habiendo indicado que uso preliminarmente el Mapa de Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) e imágenes satelitales, ha omitido la composición florística descrita en la Memoria descriptiva del Mapa de Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), tal como lo indican los Términos de Referencia específicos.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Corregir las impresiones en la delimitación de unidades de vegetación (pajonal, bofedal, césped de puna, vegetación asociada a roquedal y matorral) haciendo uso combinado el análisis de imágenes satelitales (como NDVI o NDWI) con la composición florística de la Memoria descriptiva del Mapa de Nacional de Cobertura Vegetal</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) El Titular ha corregido las impresiones sobre la delimitación de las unidades de vegetación, habiendo identificado cuatro (04) unidades de vegetación: Jalca - Pajonal Graminoso (Jal), Matorral arbustivo (Ma), Bofedal (Bo), y Plantación Forestal (Pf) (véase página 3.3-79):</p>	<p>a) Sí</p> <p>b) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>Como consecuencia de esta omisión, se ha identificado como Césped de Puna a pastizales con las siguientes características "territorios <i>relativamente planos/ondulados con un sustrato húmedo y ligeramente pedregoso, donde predominan las especies herbáceas cespitosas y rosuladas (menos frecuentes), así como áreas que ofrecen una fisonomía herbácea de porte achaparrado y/o moderado</i>", las cuales coinciden con las características de bofedales; asimismo, los resultados de frecuencia relativa muestran que la composición florística de ambas unidades de vegetación es similar (véase las Tablas 3.3-25 y 3.3-26 para Césped de puna versus las Tablas 3.3-32 y 3.3-33).</p> <p>Cabe mencionar que para la delimitación de Césped de puna y Bofedales puede tomar ejemplo lo desarrollado en IGAs anteriores; en los cuales, para determinar la delimitación de estas unidades de vegetación se recurrió a la combinación de la composición florística y análisis de imágenes satelitales (como NDVI o NDWI) para delimitar bofedales respecto al césped de Puna (véase la Resolución Directoral N° 00021-2021-</p>	<p>(MINAM, 2015) de forma que se cumpla con lo estipulado en los TDR específicos.</p> <p>b) En función de la corrección, actualizar el resumen ejecutivo (en cuanto a las unidades de vegetación y resultados por unidades de vegetación), las áreas en los mapas, las áreas a ser intervenidas por cada componente sobre cada unidad de vegetación, los análisis de flora y fauna terrestres, la descripción de impactos y la aplicación de la jerarquía de mitigación y las estrategias de manejo ambiental.</p>	<p>en base a la composición florística y las definiciones de la Memoria descriptiva del Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). En particular, el Titular ha integrado, dentro de los bofedales, a las áreas anterioremente designadas a Césped de puna; mientras que, las unidades antes identificadas como vegetación de roquedal y pajonal ahora son identificadas y delimitadas como Jalca – Pajonal gramíneo.</p> <p>b) En función a las correcciones anteriores, ha actualizado los análisis de flora y fauna por unidades de vegetación, la identificación de impactos y la aplicación de la jerarquía de mitigación.</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			SENACE/DEAR y la Resolución Directoral N° 00051-2021-SENACE/DEAR).			
33	Capítulo 3, Numeral 3.3.2. (Pág. 001-010)	Senace	El Titular ha omitido describir los siguientes aspectos establecidos en los TdR específicos dentro de la caracterización de ecosistemas: <ul style="list-style-type: none"> • Ecosistemas Terrestres • Ecosistemas Acuáticos • Evaluación del estado de conservación de los hábitats existentes en los casos que sean aplicables se deberá llegar a indicadores cuantitativos como, por ejemplo: grado de deforestación, sobrepastoreo, fragmentación, degradación de suelos, entre otros. 	Se requiere al Titular caracterizar todos los aspectos correspondientes a Ecosistemas, conforme a los Términos de Referencia específicos.	El Titular ha agregado el ítem 3.3.12. Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats. Asimismo, ha caracterizado los ecosistemas acuáticos (ítem 3.3.2.3) y terrestres (ítem 3.3.2.2).	Si
34	Capítulo 3, Numeral 3.3.2.7. (Pág. 011-016)	Senace	a) El Titular ha omitido protocolos de muestreo correspondientes a mamíferos voladores (murciélagos) tal como establecen los TdR específicos. En consecuencia, este grupo no ha sido caracterizado en el área de estudio, en cada una de las unidades de vegetación y estacionalidad (época seca y época húmeda). Tampoco se han registrado especies prioritarias de protección ambiental, como amenazadas, clave, endémicas y	Se requiere al Titular que tal como establecen los TdR específicos: a) Caracterice a los mamíferos voladores (murciélagos) presentes en el área de estudio, en cada una de las unidades de vegetación y estacionalidad. En consecuencia, identificar a las especies prioritarias de protección ambiental, como amenazadas, clave, endémicas y de importancia socioeconómica, identificar los impactos sobre este grupo y proponer las medidas de manejo	El Titular ha: a) Caracterizado a los mamíferos voladores (murciélagos). Indicando que las especies registradas fueron identificadas a nivel de familia, por lo que no se identificó especies prioritarias para la conservación y medidas de manejo específicas. b) Corregido las imprecisiones respecto a	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			de importancia socioeconómica. b) Por otro lado, se advierte que el Titular ha registrado dos especies de murciélagos en la Tabla 3.3-112; sin embargo, estos resultados no coinciden con los métodos (ausentes) y el registro de individuos (véase la Tablas 3.3-114 y 3.3-116).	correspondientes. b) Corrija aquellas impresiones sobre el registro individuos, métodos de colecta y registro y análisis sobre mamíferos voladores (murciélagos).	los métodos utilizados para el registro de mamíferos voladores (véase pág. 3.3-38), indicando que se emplearon redes de neblina. Asimismo, las especies registradas han sido analizadas en cuanto a riqueza.	
35	Capítulo 3, Numeral 3.3.9. (Pág. 315-338)	Senace	De acuerdo con los TdR específicos, el Titular ha omitido los siguientes aspectos de la caracterización hidrobiológica: <ul style="list-style-type: none"> • Diversidad beta • Especies Amenazadas (Legislación Nacional, CITES, IUCN y CMS) • Especies Endémicas • Especies bioindicadoras de la calidad de los hábitats • Especies invasoras • Curvas de acumulación de especies. • La existencia o no de especies de flora y fauna objetos de conservación del ANP, toda vez que pudieran existir algún tipo de conectividad biológica y posibles avistamientos de 	Se requiere al Titular incluir los siguientes aspectos en la caracterización hidrobiológica: <ul style="list-style-type: none"> • Diversidad beta • Especies Amenazadas (Legislación Nacional, CITES, IUCN y CMS) • Especies Endémicas • Especies bioindicadoras de la calidad de los hábitats • Especies invasoras • Curvas de acumulación de especies (sustentado que es el esfuerzo de muestreo representa el mínimo de diversidad según lo recomendado en el ítem 2.6.2.2.8 del Anexo 2 de la Guía para la elaboración de levantamiento de Línea Base 	El Titular ha presentado los análisis de caudal ecológico en el ítem 3.2.5.2 Hidrología del Capítulo 3.2 Descripción del medio físico, tal como lo indica en el ítem 3.3.12.5. Caudal Ecológico. Asimismo, ha presentado los siguientes aspectos: Especies bioindicadoras de la calidad de los hábitats, Caracterización de Necton (peces), Análisis genotóxico de metales pesados en peces, Curvas de acumulación de especies. Mientras que, sustenta que la Diversidad beta no corresponde por no presentar más de dos ecosistemas a	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>dichas especies de importancia para el ANP.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sustento de los criterios para el establecimiento de la ubicación y cantidad de los puntos de muestreo, los cuales deben tener relación con el emplazamiento de los componentes y futura operación de la unidad minera. Caudal ecológico. Caracterización de Necton (peces). Análisis genotóxico de metales pesados en peces. 	<p>en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA (MINAM 2018).</p> <ul style="list-style-type: none"> La existencia o no de especies de flora y fauna objetos de conservación del ANP, toda vez que pudieran existir algún tipo de conectividad biológica y posibles avistamientos de dichas especies de importancia para el ANP. Sustento de los criterios para el establecimiento de la ubicación y cantidad de los puntos de muestreo, los cuales deben tener relación con el emplazamiento de los componentes y futura operación de la unidad minera. Caudal ecológico. Caracterización de Necton (peces). Análisis genotóxico de metales pesados en peces. 	<p>comparar; no se reportan Especies invasoras, sino una sola especie introducida (la Trucha); no se identifican Especies Amenazadas (Legislación Nacional, CITES, IUCN y CMS) ni endémicas; y no identifican las especies objeto de conservación en ANP. Asimismo, los criterios de selección de puntos se encuentran en el ítem 3.3.2.8.</p>	
36	<p>Capítulo 3, Numeral 3.3.10. (Pág. 342- 343)</p>	Senace	De acuerdo con los TdR específicos, el Titular ha omitido la caracterización de bofedales y lagunas altoandinas y bosques relictos de <i>Polylepis</i> presentes en el área de estudio.	Se requiere al Titular incluir la caracterización de los bofedales, lagunas altoandinas y bosques relictos de <i>Polylepis</i> presentes en el área de estudio.	El Titular ha caracterizado los ecosistemas frágiles comprendido en el área de estudio: habiendo caracterizado la laguna altoandina (Laguna Blanca) y bofedales, indicando la distancia desde los	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
					ecosistemas hacia los componentes. Asimismo, ha sustentado que los bosques de Polylepis presentes en el área de estudio corresponden a plantaciones forestales como parte del Plan de Mejoramiento, por lo que no serían identificados como el ecosistema frágil Bosque relicto.	
37	Capítulo 3, Numeral 3.3 (Pág. 001-343)	Senace	De acuerdo con los TdR específicos Retamas: a) El Titular ha omitido caracterizar las unidades paisajísticas y los Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats o Ecosistemas Identificados. En este sentido queda pendiente desarrollar: <ul style="list-style-type: none"> • La descripción los paisajes existentes a partir de las características de la estética visual y el análisis de visibilidad, indicando la metodología de ponderación paisajística a fin de determinar su visibilidad, fragilidad y calidad. • La descripción de los aspectos o factores que pudieran amenazar la conservación de 	Se requiere al Titular: a) Caracterizar las unidades paisajísticas y los Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats o Ecosistemas Identificados, conforme al detalle establecido en los Términos de Referencia específicos. b) Completar la caracterización de Áreas de importancia biológica para insectos e hidrobiología.	El Titular: a) Agregó los ítems: 3.3.11. Unidades Paisajísticas, y 3.3.12. Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats. Mientras que, el caudal ecológico fue caracterizado en el ítem 3.2.5.2 Hidrología del Capítulo 3.2 Descripción del medio físico. b) Ha completado la caracterización de Áreas de importancia biológica para insectos e hidrobiología (véase los ítems 3.3.8.5 y 3.3.9.3 de la MEIA-d Retamas, respectivamente).	a) Si b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>los hábitats o ecosistemas identificados, teniendo en cuenta que un mal manejo y/o un conocimiento deficiente respecto del funcionamiento de los ecosistemas o hábitats de importancia, puede llevar a una pérdida de recursos naturales de gran valor ecológico, económico, social y cultural. Se tendrá en cuenta que entre los aspectos o factores que pudieran amenazar la conservación de los hábitats, están las causas naturales como el cambio climático, las sequías prolongadas y la intervención humana a través de actividades productivas: la introducción de especies foráneas que puedan disturbar los ecosistemas naturales, contaminación de agua, suelos o aire, la fragmentación del hábitat, la sobreexplotación de las especies presentes en dichos ecosistemas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La determinación del caudal ecológico considerando las condiciones biológicas en base a las especies más 			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			representativas del cuerpo de agua evaluado, así como las condiciones de uso existentes en la microcuenca del río Llacubamba, y las cabeceras de cuenca en Mush Mush, Laguna Blanca y Molinetes. b) El Titular ha omitido la caracterización de Áreas de importancia biológica para insectos e hidrobiología.			
38	Capítulo 3, Numeral 3.3.10. (Pág. III-3.03-343)	Senace	En el ítem 3.3.10. “Ecosistema frágil”, el Titular menciona la presencia del ecosistema frágil bofedal; sin embargo, no menciona la presencia de otros ecosistemas frágiles como lagunas altoandinas o bosque relicto de Polylepis, tal como indica el numeral 6.4 del TdR específico.	Se requiere que el Titular: a) Precise todos los ecosistemas frágiles presentes en el proyecto. b) Mediante un mapa, determine las distancias más cercanas entre ecosistemas frágiles y componentes mineros. Adicionalmente, se puede generar una tabla resumen de las indicadas distancias más cercanas.	El Titular: a) Menciona a bofedales y una laguna altoandina como ecosistemas frágiles presentes en el área del proyecto de la MEIA-d Retamas. b) Mediante gráficos de ubicación de ecosistemas frágiles y componentes mineros, presenta la distancia más cercanas entre ambas; asimismo, en la Tabla 3.3-149, presenta las distancias de los componentes del proyecto minero respecto a los ecosistemas frágiles del área de influencia.	a) Sí b) Sí
39	Capítulo 3, (Pág. III-	Senace	De acuerdo con los TdR específicos Retamas, el Titular no presenta el	Se requiere que el Titular desarrolle el ítem “Aspectos o factores que	El Titular, en el ítem 3.3 “Descripción del medio	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	3.03-343)		ítem denominado “Aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados”.	amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados” conforme indican los TdR específicos Retamas.	biológico” del Capítulo 3 “Línea base” incluye el ítem 3.3.12 “Aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados”.	
40	Capítulo 3, Numeral 3.4.2.2. (Pág. III- 3.04-2)		El Titular describe la metodología utilizada para el levantamiento de información, sin embargo, conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas, el Titular debe señalar las variables de estudio en la LBS en las áreas de influencia social directa e indirecta del proyecto. Asimismo, se advierte que no presenta las evidencias de la aplicación de los instrumentos.	Se requiere al Titular describir la variables e indicadores socioeconómicos considerados para la elaboración de la LBS de la MEIA-d Retamas. Además, deberá consignar en un cuadro las variables e indicadores, el tipo de fuente de información primaria y secundaria, según áreas de influencia social directa e indirecta. Asimismo, deberá presentar las evidencias de la aplicación de los instrumentos, como son: formulario de encuesta, guía de entrevistas, entre otros que correspondan.	El Titular incorpora en la Tabla 3.4-1, las variables e indicadores considerados para la elaboración de la LBS de la MEIA-d Retamas, según el AISD y AISI, el tipo de fuente de información primaria y secundaria. En el Anexo 3.04B, presenta las evidencias de su aplicación.	Sí
41	Capítulo 3, Numeral 3.4.2.3 (Pág. III- 3.04-2)	Senace	El Titular señala que para la evaluación de las poblaciones ubicadas en el AISD realizó encuestas de población y vivienda y entrevistas semi estructuradas. Con relación a las encuestas, en la descripción del universo de estudio señala que “está conformado por la población focalizada y conformada por las 266 familias de la CC de Llacuabamba que se ubican en el AISD”; sin embargo, en el ítem 3.4.4.2. señala que la CC de	Se requiere al Titular justificar adecuadamente la muestra, la misma que debe ser representativa al área de estudio propuesto, definir el universo y tamaño de la muestra, sustentando el margen de error muestral propuesto. Producto de ello, actualizar dicha información en todas las dimensiones temáticas donde se presenten los datos del estudio cuantitativo.	El Titular señala que el universo del estudio está conformado por el total de viviendas de la localidad de Llacuabamba, que tiene la categoría de comunidad campesina. De acuerdo, al Censo Nacional (INEI, 2017), el centro poblado de Llacuabamba tiene un total de 704 viviendas particulares, entre ocupadas y	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			Llacuabamba tiene también la categoría de centro poblado según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al respecto precisa que “según información de la base de datos de centros poblados del INEI del 2017, Llacuabamba como centro poblado tiene un total 3 463 habitantes, siendo 1 855 varones y 1 608 mujeres”. Sin embargo, el Titular TdR específicos Retamas no justifica adecuadamente la muestra de acuerdo con lo establecido en los TdR específicos Retamas.		desocupadas, constituyendo este el universo. Considerando un muestreo aleatorio simple, con un margen de error de 10% y nivel de confianza de 95%, el tamaño de la muestra representa a 86 encuestas de población.	
42	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.1. (Pág. III-3.04-7)	Senace	El Titular señala con relación a la comunidad campesina de Llacuabamba que “La mayor población se concentra en el casco urbano de Llacuabamba donde viven la mayoría de los habitantes, en los anexos la población está muy dispersa” ; sin embargo, no precisa la información de los anexos y si existe presencia de población dispersa, viviendas o fundos que podrían ser receptores de potenciales impactos producto del proyecto, a fin de contar con información de la línea base de las áreas de influencia social que permita el cruce de información para la caracterización de impactos ambientales conforme a lo aprobado en los TDR específicos Retamas.	Se requiere al Titular: a) Presentar la composición de la comunidad campesina de Llacuabamba (anexos, caseríos, estancias, entre otros), b) Precisar sobre la presencia de población dispersa, viviendas que podrían ser receptores de potenciales impactos producto del proyecto. c) Presentar información de distancias de los componentes del proyecto según anexo, caserío, localidad, población dispersa, viviendas identificadas. d) Incluir mapa temático y archivos kmz debidamente geo referenciado que consigne la ubicación del anexo, caserío,	El Titular: a) Señala en el ítem 3.4.3.1. la composición de la comunidad campesina de Llacuabamba. b) Precisa sobre la presencia de población dispersa ubicada en los anexos y estancias. c) Señala en el Mapa HC-2021-004-C02-26, las distancias de los componentes propuestos a los centros poblados que conforman el área de influencia social directa. d) Presenta el mapa HC-2021-004-C02-26 y archivos Kmz que	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				localidad, población dispersa, viviendas identificado, suscrito por el profesional especialista colegiado y habilitado.	consigna la ubicación de las localidades presentando la información solicitada.	
43	Capítulo 3, Numeral 3.4.3. (Pág. III-3.04-6)	Senace	<p>El Titular presenta los resultados de línea base social para las áreas de influencia social directa e indirecta. Sin embargo, la forma como se presenta la información no permite diferenciar qué información pertenece a la localidad que comprenden el área de influencia social directa y al área de influencia social indirecta, respectivamente.</p> <p>Asimismo, se advierte que no presenta la información de “Descripción y Análisis del Uso Actual del Territorio, teniendo en consideración su aptitud y tenencia de la tierra”, según lo aprobado en los TdR Específicos Retamas.</p> <p>demás, a lo largo del capítulo no hace referencia ni presenta los archivos kmz y mapas temáticos del capítulo de Línea Base Social, conforme a lo aprobado en los TDR específicos Retamas.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Presentar los resultados de línea base social (variables e indicadores solicitados en los TdR Específicos) en el siguiente orden:</p> <p>i) área de influencia social directa, donde se presente la caracterización de todas las poblaciones que comprenden dicha área; y ii) área de influencia social indirecta (caracterizar a todas las poblaciones que comprenden dicha área), de modo que se puede diferenciar la información que corresponda a cada área de influencia.</p> <p>b) Presentar información de descripción y Análisis del Uso Actual del Territorio, teniendo en consideración su aptitud y tenencia de la tierra para el área de influencia social directa.</p> <p>c) Presentar los archivos kmz y mapas temáticos del capítulo de Línea Base Social suscrito por el profesional especialista colegiado y habilitado.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Presenta los resultados de línea base social por AISD y AISI, en los ítems 3.4.5 y 3.4.6, respectivamente.</p> <p>b) Presenta en el ítem 3.4.5.19 la descripción y análisis del uso del territorio (Aptitud y tenencia) para el AISD.</p> <p>c) Presenta el mapa HC-2021-004-C03-056 donde se consigna información de las instituciones educativas y el centro de salud.</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
44	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.4. (Pág. III- 3.04-28)		<p>El Titular presenta los resultados para el área de influencia social del proyecto, sin diferenciar dicha información para el área de influencia social directa y al área de influencia social indirecta, conforme a lo establecido en los TDR específicos Retamas. Asimismo, presenta información de "Análisis de oferta y demanda de mano de obra", sin considerar en este ítem que debe realizar el análisis de oferta y demanda de mercado.</p> <p>En este mismo ítem desarrolla las actividades económicas para el área de influencia social indirecta; pero no consigna dicha información para el área de influencia directa.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Realizar la identificación de las zonas comerciales y mercados importantes en el área de influencia social directa y área de influencia social indirecta, determinación de los flujos de mercado y dinámica comercial, análisis de la oferta y demanda.</p> <p>b) Incorporé un nuevo ítem para desarrollar la variable "Actividades Económicas", presentando información de la identificación de las actividades económicas de acuerdo a lo desarrollado en las áreas de amortiguamiento o dentro del ANP que puedan estar relacionadas con algún componente del proyecto, tanto para el área de influencia social directa y al área de influencia social indirecta, según lo establecido en los TDR específicos Retamas.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Completa el ítem 3.4.5.4 e ítem 3.4.6.4. con información de mercado para el área de influencia social directa e indirecta, respectivamente.</p> <p>b) Incorpora el ítem 3.4.5.5. correspondiente a las actividades económicas vinculadas al Parque Nacional del Río Abiseo (PNRA).</p>	<p>a) Sí b) Sí</p>
45	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.5. (Pág. III- 3.04-30)		<p>El Titular presenta información de empleo para el área de influencia social indirecta, sin embargo, no presenta información de ingreso mensual según actividad económica y análisis de oferta y demanda de mano de obra, conforme lo indica el literal d2 del ítem 3 de los TdR específicos Retamas.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a) Presentar información de ingreso mensual según actividad económica y análisis de oferta y demanda de empleo para el área de influencia social indirecta.</p> <p>b) Presentar para el área de influencia social directa</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Presenta en el ítem 3.4.6.3 información del ingreso mensual según sexo. En el ítem 3.4.5.6. el análisis de oferta y demanda de empleo para el AISD.</p>	<p>a) Si b) Si</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			Asimismo, no presenta información de empleo para el AISD, conforme a lo establecido en los TdR específicos Retamas.	información de la variable empleo, que considere: empleo dependiente por tipo de empleo, Empleo independiente por tipo de actividad, Tasa de desempleo, Tasa de subempleo, Ingresos mensuales por población y localidad, Ingreso mensual según actividad económica, Composición ingreso mensual por actividad y localidad Análisis de oferta y demanda de mano de obra.	b) Presenta en el ítem 3.4.5.6 información correspondiente a la variable empleo para el área de AISD.	
46	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.9. (Pág.. III-3.04-69)		El Titular presenta información secundaria de los resultados del VI Censo Nacional Agropecuario del 2012, para el ámbito regional; sin embargo, no consigna información diferenciada para el área de influencia social indirecta y área de influencia directa, conforme a lo establecido en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular presentar información de la variable recursos Naturales (Acceso y Uso) para el área de influencia social indirecta y área de influencia directa, según lo aprobado en los TdR Especificos Retamas consignando la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Tierra: Número y extensión de parcelas por localidad, características de la extensión de parcela por familia por cada localidad, distribución de uso de tierras por localidad, tipo de régimen tenencia de tierras por número de cada localidad, tipo de documento de propiedad de terrenos por localidad, Importancia cultural, económica y social de la tierra por localidad y actividad económica. 	El Titular incorpora en el ítem 3.4.5.10. Información de Recursos naturales (Acceso y uso) para el AISD y en el ítem 3.4.6.9. la información correspondiente al AISI.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				<ul style="list-style-type: none"> Agua: Identificación de fuentes y usos de agua principales por localidad del área de influencia directa, Tipo de fuentes de agua para consumo humano por localidad del área de influencia directa, Tipo de fuente de agua para riego por localidad del área de influencia directa, otras fuentes de agua. 		
47	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.12. (Pág. III-3.04-94)		El Titular presenta información de educación para el área de influencia social directa, sin embargo, se advierte que no presenta la siguiente información: características de los servicios educativos básicos, tasa de atraso escolar, tasa de deserción, nivel educativo jefe de hogar según sexo, tasa de analfabetismo según sexo, tasa de niños(as) no matriculados por grupo de edad sexo, conforme a lo establecido en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular completar la información de la variable Educación para el área de influencia social directa: características de los servicios educativos básicos, tasa de atraso escolar, tasa de deserción, nivel educativo jefe de hogar según sexo, tasa de analfabetismo según sexo, tasa de niños(as) no matriculados por grupo de edad sexo.	El Titular completa la información de la variable Educación en el ítem 3.4.5.11. para el AISD.	Sí
48	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.17. (Pág. III-3.04-149)		El Titular presenta información de los principales problemas en la comunidad, sin embargo, no consignar las percepciones sobre la situación futura de la localidad, conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular completar la información de la variable “principales problemas de localidad”, incluyendo las percepciones sobre la situación futura expresada por los encuestados y/o entrevistados en la comunidad.	El Titular completa la información de los principales problemas de la localidad en el ítem 3.4.5.15 y percepciones sobre la situación futura.	Sí
49	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.18.		El Titular consigna información a nivel regional, sin embargo, no presenta información de seguridad ciudadana	Se requiere al Titular presentar información de Seguridad ciudadana para el área de influencia social directa	El Titular completa la información de seguridad ciudadana para el AISD, en el	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	(Pág. III-3.04-165)		en el área de influencia social directa y área de influencia social indirecta de acuerdo con lo establecido en los TdR específicos Retamas.	e indirecta, incluyendo la información de las dependencias policiales.	ítem 3.4.5.16. Seguridad ciudadana.	
50	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.19. (Pág. III-3.04-167)		El Titular no presenta información de percepción sobre la unidad social por localidad ni percepciones sobre la minería y medio ambiente (percepciones con relación a los recursos, agua, aire, suelo y actividades productivas de la población), conforme a lo establecido en los TdR específicos Retamas. Conforme a lo establecido en los TdR específicos Retamas, en caso de impactar comunidades campesinas el Titular debe presentar la descripción de los derechos colectivos a ser afectados por el proyecto, conforme a la descripción realizada en los aspectos culturales de la línea base.	Se requiere al Titular: a) Completar la información de la variable cultura, consignando la siguiente información: percepción sobre la unidad social, percepción sobre la unidad social por localidad, percepciones sobre la minería y medio ambiente (percepciones con relación a los recursos, agua, aire, suelo y actividades productivas de la población) b) Presentar la descripción de los derechos colectivos a ser afectados por el proyecto.	El Titular: a) Incluye en el ítem 3.4.5.17, información de percepción sobre la unidad social, percepciones sobre la minería y medio ambiente. b) En el ítem 3.4.5.17, señala que según la Base de datos de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura, la comunidad campesina de Llacuabamba no tiene la categoría de localidad de pueblo indígena u originario.	a) Sí b) Sí
51	Capítulo 3, Numeral 3.4.4.20. (Pág. III-3.04-171)		En los TdR específicos Retamas, se consigna que realizará la identificación de los grupos vulnerables en las localidades Llacuabamba y Anexo de La Soledad. Sin embargo, en la caracterización de la LBS no consigna información del Anexo de La Soledad.	Se requiere al Titular completar la caracterización del Anexo de La Soledad en todas las variables, según lo aprobado en los TDR Específicos.	El Titular precisa en el ítem 3.4.3.1. que el Anexo La Soledad no forma parte de la CC Llacuabamba, sino que pertenece a la Comunidad Campesina La Soledad, ubicada a 7 Km, en relación al área del Proyecto.	Sí
CAPÍTULO V: Caracterización de impactos						

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
52	Capítulo 5, Numeral 5.2.2. (Pág. V-14)	Senace	En la Tabla 5.2-5 rangos de importancia Conesa, se ha consignado el rango de importancia de 0 a 24 como no significativo; sin embargo, de acuerdo con la metodología Conesa ese rango corresponde a una calificación Irrelevante o leve, además, es necesario resaltar que, en los TDR específicos se precisó que para la evaluación de los impactos ambientales se seleccionaría una metodología por lo cual se entiende que los rangos de importancia deberían estar basadas en la metodología seleccionada Conesa.	Se requiere que el Titular precise que el rango de importancia de 0 a 24, tenga la denominación que sea correspondiente a lo señalado en la metodología Conesa.	El Titular corrigió la denominación del rango de 0 a 24 en el contenido de la Tabla 5.2 5, las matrices de evaluación, y en toda descripción y tablas presentes que lo requieran a partir del apartado 5.4. Evaluación de los Impactos Ambientales; se mantienen en cursiva y subrayado los cambios efectuados.	Sí
53	Capítulo 5, Numeral 5.4.1.11. Pág. V-86 y V-89)	Senace	<p>a) En el ítem 5.4.1.11. Alteración de la Calidad del Agua Superficial, no se ha presentado la Evaluación de la migración de contaminantes desde la unidad operativa hacia los cuerpos de agua, tal como señalan los TdR específicos Retamas; dado que, en el capítulo de impactos del MEIA se ha señalado impactos al agua superficial por descarga de efluentes.</p> <p>b) En este ítem se ha señalado que, “(...)Correlacionado con ello, cabe precisar que los vertimientos existentes antes de la MEIA de la UEA Retamas no serán modificados, ni en cantidad ni en</p>	<p>Se requiere que el titular</p> <p>a) Presente la evaluación de la migración de contaminantes desde la unidad operativa hacia los cuerpos de agua; ello en referencia a los impactos al agua superficial por descarga de efluentes.</p> <p>b) Precise si los 100 m de zona de mezcla considerarán el efecto de los vertimientos sobre el cuerpo receptor, tal como señala los TDR específicos.</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) En el ítem 5.4.1.11. Alteración de la Calidad del Agua Superficial, el Titular ha presentado la evaluación de la migración de contaminantes desde la unidad operativa hacia los cuerpos de agua; ello en referencia a los impactos al agua superficial por descarga de efluentes.</p> <p>b) <i>El Titular ha señalado que la totalidad de las zonas de mezcla determinadas tienen una extensión menor a los 100 m</i></p>	<p>a) Sí</p> <p>b) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<i>ubicación, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Plan Integral de Implementación de LMP's y Adecuación a ECA's para agua, las zonas de mezcla de los vertimientos de la operación minero-metalúrgica están siendo consideradas en más de 100 m (...); sin embargo, no se ha precisado si esos 100 m de zona de mezcla considerarán el efecto de los vertimientos sobre el cuerpo receptor, tal como señala los TDR específicos.</i>		<i>considerados por MARSA para el establecimiento de sus puntos de control, por lo que se consideran como representativos de las condiciones operativas (para mayor detalle, consultar el Anexo 5-02 Sustentos de cálculo de carga contaminante y zona de mezcla para efluentes industriales y domésticos).</i>	
54	Capítulo 5, Numeral 5.5. (Pág. V-181 – V-189)		El Titular ha omitido la identificación y cuantificación de impactos negativos no evitables, según el contenido de los TdR específicos Retamas. En particular, no ha identificado los impactos residuales sobre pérdida de la biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas, conforme a la aplicación de la jerarquía de mitigación. Esta omisión tiene relación directa con la aplicación del Plan de compensación.	Se requiere al Titular incluir la identificación y cuantificación de impactos negativos no evitables, según el contenido de los TdR específicos Retamas, identificando los impactos residuales sobre pérdida de la biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas, conforme a la aplicación de la jerarquía de mitigación. En función de ello, deberá sustentar la aplicación del Plan de Compensación.	El Titular ha agregado el ítem 5.3.1. Identificación y Cuantificación de Impactos Negativos No Evitables, describiendo las medidas de la jerarquía de mitigación para la identificación de los impactos residuales sobre la pérdida de biodiversidad y funcionalidad del ecosistema, con la subsecuente identificación de la aplicación de medidas de compensación ambiental.	Sí
55	Capítulo 5, Numeral 5.1.2	Senace	En el ítem 5.1.2. “Factores ambientales e impactos”, el Titular determina los factores e impactos ambientales identificados para el	Se requiere que el Titular: a) Identifique y determine impactos a ecosistemas en general (no solo ecosistemas frágiles) y tanto el	El Titular: a) Mediante la tabla 5.1-2 “Factores e impactos ambientales	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	(Pág. V-5)		aspecto biológico, mencionando en la Tabla 5.1-2 como factor ambiental a "Ecosistemas". Además, en la columna impactos ambientales y sociales, solamente presenta la "Afectación de los ecosistemas frágiles y servicios ecosistémicos", sin identificar la probable afectación a ecosistemas en general (no solo ecosistemas frágiles).	análisis a ecosistemas en general y ecosistemas frágiles abarque sus respectivos análisis de servicios ecosistémicos en todas las etapas del proyecto de acuerdo con lo establecido en los TdR específicos Retamas. b) De acuerdo al párrafo anterior, dicha identificación y análisis respectivo, debe encontrarse en todas las matrices y párrafos del expediente.	identificados" incorpora la identificación de "Afectación de los ecosistemas en general" cuya valoración, al igual que afectación a ecosistemas se encuentran en todas las etapas del proyecto. b) La incorporación de la "Afectación de los ecosistemas en general" se encuentran en todas las matrices y correspondiente descripción de impactos del proyecto.	
CAPÍTULO VI: Estrategia de manejo ambiental						
56	Capítulo 6, Numeral 6.2.5. (Pág. VI-3)	Senace	En el ítem 6.2.5. "Agua Superficial", en la tabla 6.2-8 Compromisos Ambientales Integrados relacionados con Aguas Superficiales, para la MEIA de la UEA Retamas, se ha señalado que para el manejo de agua de contacto y no contacto en la etapa de operación, se tendrán sistemas hidráulicos en los componentes de la UEA Retamas: canales de coronación, perimetrales, drenaje y subdrenaje, cunetas en vías de acceso; sin embargo, no se ha precisado si estas infraestructuras están considerando la variabilidad	Se requiere que el Titular precise si las infraestructuras hidráulicas en los componentes de la UEA Retamas están considerando la variabilidad climática en su diseño, tal como señalan los TdR específicos Retamas.	El Titular ha señalado que, los proyectos propuestos cuentan con sistemas de captación y descarga, que han sido diseñados de acuerdo con las condiciones climáticas de la zona; asimismo, para el depósito de desmontes molinete se ha señalado que las consideraciones para el diseño de la infraestructura hidráulica, ha tenido en cuenta los caudales de diseño establecidos en la	Sí



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			climática, tal como señalan los TdR específicos Retamas en lo referido al manejo de aguas de contacto y no contacto		tabla LOB-56.1, en dicha tabla se ha consignado Máximos Caudales Históricos.	
57	Capítulo 6, Numeral 6.3.5. (pág. VI-43)	Senace	En el ítem 6.3.5. “Monitoreo de Calidad de Agua Subterránea”, se ha señalado que, se considerarán estaciones de monitoreo gradiente arriba y abajo o en los alrededores de los componentes del proyecto (depósito de relaves, depósitos de desmontes, pozas de solución, mina, etc.) con potencial de infiltración de efluentes hacia el agua subterránea, y de ser el caso considerarán estaciones de monitoreo en manantiales y/o bofedales; sin embargo, en la lámina HC-2021-004-C06-006 (red de monitoreo ambiental de calidad de agua subterránea) no se han considerado estaciones de monitoreo aguas arriba y abajo de varios componentes propuestos como el depósito de desmonte molinetes, en donde no se ha considerado una estación aguas arriba ni estaciones aguas abajo como en el caso de las labores subterráneas; además, no se ha presentado un plano de izopiezas y las estaciones de monitoreo de aguas subterráneas con lo cual se pueda observar si las estaciones de agua subterránea están efectivamente aguas arriba y aguas abajo de los	Se requiere que el Titular justifique mediante un plano y descripción que las estaciones de monitoreo de aguas subterráneas son las suficientes para que se cumpla lo señalado en los TDR específicos Retamas, en los cuales se señaló que se considerarán estaciones de monitoreo gradiente arriba y abajo o en los alrededores de los componentes del proyecto. Para lo cual el plano debe de contener una superficie freática o piezométrica, todos los componentes mineros aprobado y propuestos y las estaciones de monitoreo de aguas subterráneas. En el caso que las estaciones de monitoreo de agua subterránea presentadas no sean suficientes o no cumplan lo establecido en los TdR específicos Retamas se tendrá que proponer nuevas estaciones de monitoreo de agua subterránea con la finalidad de cumplir lo establecido en los TdR específicos Retamas, en donde se tendrá que tomar en cuenta que la MEIA-d Retamas tiene un enfoque integrador.	El Titular, en el ítem 6.3.5. Monitoreo de Calidad de Agua Subterránea. se ha presentado la Tabla 6.3-22 Detalles de los puntos de Monitoreo de Agua Subterránea según su Descripción y Ubicación - UEA Retamas; además, se ha señalado que, la distribución espacial de los piezómetros en el área de estudio y la correlación con los niveles piezométricos se puede observar en la Lámina HC-2021-004-C06-006 Red de Monitoreo Ambiental de Calidad de Agua Subterránea al Anexo 6-01.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			componentes, todo ello teniendo en cuenta que la MEIA-d Retamas tiene enfoque integrador.			
58	Capítulo 6, Ítem 6.5 (Pág. VI- 69)	Senace	En el ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular hace mención a la aplicación de la compensación ambiental a nivel de cobertura vegetal; sin embargo, la compensación ambiental aplica a cualquier ecosistema que presente impacto residual.	Se requiere que el Titular indique que la compensación ambiental corresponde a ecosistemas implicados en los impactos correspondientes y no a la cobertura vegetal, de acuerdo al numeral 6.4 del TdR específico Retamas; además dicha mención, también debe encontrarse en el Anexo 6-04 y en todo aquello que hace referencia a compensación ambiental.	El Titular hace referencia a la compensación ambiental de ecosistemas afectados, de igual forma, en el desarrollo del Plan de Compensación Ambiental de la MEIA-d Retamas hace referencia a ecosistemas. Es necesario indicar que dicho desarrollo se encuentra en el Capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental” de la MEIA-d Retamas.	Sí
59	Capítulo 6, Anexo 6- 04- Capítulo I. Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-I- 3)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el Capítulo I. “Introducción” no hace mención del numeral 5 “Compensación para la viabilidad ambiental” correlacionado a la Ilustración 5 “Esquema del proceso de evaluación ambiental y de aplicación de la compensación ambiental” indicado en la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM.	Se requiere que el Titular justifique técnicamente que el impacto residual a la afectación de los ecosistemas que genera la compensación ambiental sea de nivel aceptable tolerable y estos a su vez sean compensables para su viabilidad ambiental, en correspondencia con el numeral 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM.	El Titular complementa e incluye lo solicitado acerca del numeral 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM; así mismo, desarrolla la compensación para la viabilidad Ambiental (Análisis de riesgos e incertidumbres sobre la implementación del proyecto).	Sí
60	Capítulo 6, Anexo 6- 04- Capítulo I. Numeral	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el Capítulo I. “Introducción” menciona los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA y a la institucionalidad del	Se requiere que el Titular desarrolle aspectos temáticos intrínsecos de un Plan de Compensación Ambiental, por lo que los temas indicados sean retirados y desarrolle temas relacionados según normas legales	El Titular desarrolla aspectos propios de un Plan de Compensación Ambiental de acuerdo a las normas legales referidas a compensación ambiental; así mismo,	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	6.5 (Pág. PCA-02-I- 4)		Senace; sin embargo, dicho marco legal institucional no forma parte de un Plan de Compensación Ambiental.	referidos a compensación ambiental como indica el numeral 6.4 del TdR específico Retamas y las normas legales relacionadas a compensación ambiental específicamente el numeral 10 de la Resolución Ministerial 066-2016-MINAM y otros mencionados en las indicadas normas legales.	desarrolla el contenido mínimo solicitado en la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM N° 066-2016-MINAM.	
61	Capítulo 6, Numeral 1.4. Anexo 6- 04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-I- 4)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular mediante el ítem 1.4. “Normatividad”, desarrolla diferentes artículos normativos que no necesariamente se encuentran vinculados a un Plan de Compensación Ambiental.	Se requiere que el Titular, sea escueto en el desarrollo normativo legal relacionado estrechamente a un Plan de Compensación Ambiental o en su defecto traslade el aspecto normativo legal al ítem 2.2. “Marco legal y administrativo” de acuerdo a lo mencionado en el TdR específico Retamas.	El Titular mediante el ítem 1.4 “Normatividad”, es más escueto en el desarrollo de aspecto normativo, en especial a las normas legales generales y referidas a una compensación ambiental.	Sí
62	Capítulo 6, Numeral 3.1. Anexo 6- 04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-III- 5)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el ítem 3.1. “Generalidades” copia diferentes párrafos indicados en las normas legales referidos a compensación ambiental; siendo solo necesario mencionar el ítem a desarrollar (ya que los contenidos copiados ya se mencionan en las normas legales respectivas). De igual forma, no es necesario repetir aquellos temas que ya se han	Se requiere que el Titular: a) No copie los párrafos indicados en las normas legales relacionados a compensación ambiental o en su defecto realice una sucinta interpretación de dichos párrafos relacionados a la compensación ambiental del proyecto. b) Desarrolle explícitamente lo que indican las normas legales (Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 183-	El Titular: a) Desarrolla aspectos del Plan de Compensación Ambiental relacionado al proyecto de la MEIA-d Retamas. b) Desarrolla el Plan de Plan de Compensación Ambiental del proyecto de la MEIA-d Retamas en función al contenido mínimo solicitado en la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM y	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			desarrollado, ya que puede generar diferencias en la información de un mismo tema.	2016-MINAM) relacionados a compensación ambiental. c) De igual forma, no es necesario repetir o incluir aspectos que ya se encuentran desarrollados (como p. ej. La metodología de impactos ambientales indicados en el ítem 3.1.5. Identificación de Impactos Ambientales del Anexo 6-04, zonas de vida, entre otros), de ser necesarios se deberá citarlos referencialmente (sin llegar a desarrollarlos).	Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM N° 066-2016-MINAM. c) Desarrolla aspectos del Plan de Compensación Ambiental intrínsecos al proyecto de la MEIA-d Retamas.	
63	Capítulo 6, Numeral 3.2.9. Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-III-44)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 "Plan de Compensación Ambiental", el Titular en el ítem 3.2.9. "Condición de la biota" menciona a "Ecosistemas" correlacionandolos únicamente con la formación vegetal, desarrollando las unidades de cobertura vegetal; sin embargo, se debe desarrollar los ecosistemas en cuestión de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 del TdR específico Retamas	Se requiere que el Titular, desarrolle los ecosistemas involucrados en el Plan de Compensación Ambiental del proyecto, considerando el concepto de "ecosistemas" conforme lo indican las normas legales; así mismo se puede tomar como referencia las nomenclaturas indicadas en el Mapa Nacional de ecosistemas (MINAM, 2018).	El Titular desarrolla el Plan de Compensación Ambiental del Proyecto en función a ecosistemas afectados por la MEIA-d Retamas; así mismo, desarrolla el contenido mínimo solicitado por las normas legales relacionadas a compensación ambiental.	Sí
64	Capítulo 6, Numeral 3.3. Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-III-	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 "Plan de Compensación Ambiental", el Titular en el ítem 3.3. "Descripción y evaluación de los impactos ambientales no evitables" presenta diferentes tablas con columnas referidas a impactos ambientales, significancia y jerarquía de mitigación; sin embargo, solamente	Se requiere que el Titular, muestre la aplicación secuencial de la Jerarquía de Mitigación de impactos, mencionando las diferentes medidas / acciones en cada jerarquía para cada ecosistema afectado.	El Titular, mediante el ítem 3.3. "Descripción y evaluación de los impactos ambientales no evitables" menciona los Impactos ambientales, según significancia y Jerarquía de Mitigación para el Depósito Integrado de Relaves y para el Depósito de Desmontes	Sí



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
	57)		menciona el nombre de la jerarquía que aplicaría al impacto, más no indica el tipo de medida / acción que corresponde a la jerarquía mencionada de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM...		Molinetes de la MEIA-d Retamas.	
65	Capítulo 6, Numeral 4.2.2. Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-IV-26)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el ítem 4.2.2. “Metodología de evaluación del estado del ecosistema bofedal” presenta la tabla 4.2-17 “Atributos e indicadores para medir el estado del ecosistema bofedal” donde se requiere incorporar atributos e indicadores relacionados a los principales servicios ecosistémicos que posee el ecosistema bofedal.	Se requiere que el Titular: a) Incorpore atributos e indicadores en el Plan de Compensación Ambiental del ecosistema bofedal, tales como 1) captura de carbono, 2) calidad agua superficial y 3) calidad y capacidad de carga de pastos, los cuales requieren información primaria o secundaria del ecosistema a afectar, ecosistema de referencia y ecosistema a compensar con la finalidad de que los bofedales implicados presenten una adecuada representatividad de sus servicios ecosistémicos, por consiguiente de su funcionalidad ecosistémica en cumplimiento del numeral 6. 2 “Pérdida neto cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM y como indica en el numeral 6.4 del TdR específico Retamas. b) En función al párrafo precedente,	El Titular: a) A partir del ítem 4.4.2. “Metodología de evaluación del estado del ecosistema bofedal” se incorpora atributos como captura de carbono, calidad de agua superficial y calidad y capacidad de carga de pastos. b) Mediante la incorporación de los atributos captura de carbono, calidad de agua superficial y calidad y capacidad de carga de pastos y correspondientes indicadores, realiza la determinación de los respectivos valores ecológicos.	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
				se deberá determinar los valores ecológicos correspondientes en todas las tablas referidas al ecosistema bofedal.		
66	Capítulo 6, Capítulo V. Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-V-3)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el Capítulo V “Selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental” presenta el análisis de áreas de los ecosistemas implicados en la compensación ambiental, sin embargo, no precisa las superficies (ha) a afectar por ecosistema, ni las superficies (ha) a compensar por cada ecosistema implicado en la compensación ambiental como indica el numeral 10 de la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM.	Se requiere que el Titular: a) Realice un resumen claro acerca de las superficies (ha) a afectar por ecosistema implicado; así como, las superficies (ha) a compensar por cada ecosistema implicado en la compensación ambiental, estos deberán estar referenciados con la información que sustenta el resumen. b) Presente un mapa de las zonas donde se realizará la compensación de los diferentes ecosistemas implicados en la compensación ambiental.	El Titular: a) Mediante la Tabla 6.5-16 “Resumen de áreas de afectación (real) y de compensación ambiental (disponible)” presenta los ecosistemas a ser afectados y ecosistemas a ser compensado ambientalmente con las superficies (has) respectivas. b) En el Anexo 1 “Planos” del Plan de Compensación Ambiental (Anexo 6-04), presenta diferentes mapas relacionados al Plan de Compensación Ambiental del proyecto.	a) Sí b) Sí
67	Capítulo 6, Numeral 6.1. Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-VI-4)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el ítem 6.1. “Estrategia y garantías de obtención de Títulos Habilitantes, servidumbres de las áreas donde se realizará la compensación ambiental, incluyendo el registro catastral” no presenta el análisis físico legal de la tenencia del territorio donde se realizará la	Se requiere que el Titular presente el análisis físico legal del área donde se ejecutará las actividades de compensación ambiental.	El Titular realiza un análisis físico legal del área donde se desarrollará actividades de compensación ambiental, indicando que las actividades de compensación ambiental se realizará en el Parque Nacional del Río Abiseo, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			compensación ambiental tal como solicita el numeral 10 de la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM.		Inmueble (Predio Rústico) N° de la ficha 15379 de la Oficina Registral de Juanjuí, Zona Registral N° III Sede Moyobamba, inscripción de Sección Especial de Predios Rurales Parque Nacional Río Abiseo a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, quien ha adquirido el dominio del inmueble, según obra inscripción en el Asiento C0002 Rubro Títulos de Dominio, N° de Partida N° 04005587.	
68	Capítulo 6, Numeral 6.2. Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-VI-5)	Senace	En el Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular en el ítem 6.2. “Conjunto de medidas, plazos y recursos para la restauración y/o conservación, a fin de alcanzar las Ganancias Netas para el logro de la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas de las áreas seleccionadas” presenta ciertas medidas de restauración y conservación, las que de por sí (p. ej, evaluaciones de calidad de agua, evaluación de suelos, otros) no garantizan el éxito de una compensación ambiental, tal como solicita el numeral 10 de la	Se requiere que el Titular desarrolle medidas / acciones tangibles de restauración y conservación que garanticen el éxito de la compensación ambiental de los ecosistemas involucrados en el proyecto, (esto incluye protocolos, procedimientos, planes de trabajo, otros que indiquen qué se hará, cómo, dónde, cuanto se hará, entre otros).	El Titular menciona medidas / acciones de compensación ambiental (restauración y compensación) para la ejecución de la compensación de los ecosistemas afectados en la MEIA-d Retamas.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM y el numeral 6.5 de la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM.			
69	Capítulo 6, Anexos del Anexo 6-04 del Numeral 6.5 (Pág. PCA-02-VI-15)	Senace	En los Anexos del Anexo 6-04 del ítem 6.5 “Plan de Compensación Ambiental”, el Titular presenta diferentes Planos / Mapas; sin embargo, estos no ayudan a ubicarse espacialmente respecto al área	Se requiere que el Titular presente la ubicación espacial del plano / mapa respecto al área del proyecto y al ANP implicado en el Plan de Compensación Ambiental.	El Titular; en el Anexo 1 “Planos” del Plan de Compensación Ambiental (Anexo 6-04), presenta diferentes mapas de ubicación de las áreas relacionadas al Plan de Compensación Ambiental del proyecto.	Sí
70	Capítulo 6, Numeral 6.6.1.1. (Pág. VI-73)	Senace	En los TdR específicos Retamas, se consigna que se “incluirá un Plan de Capacitaciones o charlas de Inducción sobre la importancia, conservación y Manejo de ANP, pudiendo además incluirse programa de señalización ambiental colocando avisos de ubicación respecto al ANP y/o ZA previamente coordinado con la jefatura del ANP”; sin embargo, lo señalado no se consigna en el Programa de Comunicaciones.	Se requiere al Titular incluir en el Plan de Comunicaciones, un Plan de Capacitaciones o charlas de inducción sobre la importancia, conservación y Manejo de ANP, programa de señalización ambiental.	El Titular precisa que el ítem 6.6.1.1. que implementará un plan de Plan de Capacitaciones o charlas de inducción sobre la importancia, conservación y Manejo de ANP, programa de señalización ambiental.	Sí
71	Capítulo 6, Numeral 6.6.1.2. (Pág. VI-75)	Senace	En los TdR específicos Retamas, señala que incorporará lineamientos sobre desarrollo sostenible, responsabilidad social, adquisición de tierras y obtención de servidumbres, prevención y manejo de impactos sociales, gestión de conflictos; sin	Se requiere al Titular incluir en el Protocolo de Relacionamento Social los lineamientos: desarrollo sostenible, responsabilidad social, adquisición de tierras y obtención de servidumbres, prevención y manejo de impactos sociales, gestión de conflictos.	El Titular incluye en el ítem 6.6.1.2 los lineamientos desarrollo sostenible, responsabilidad social, adquisición de tierras y obtención de servidumbres, prevención y manejo de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			embargo, se advierte que no presenta dichos lineamientos.		impactos sociales, gestión de conflictos.	
72	Capítulo 6, Numeral 6.6.2.1. (Pág. VI-80)	Senace	El Titular presenta impactos no identificados ni evaluados en el Capítulo 5 para el Medio Social, entre ellos, Generación de expectativas de mayores beneficios sociales y demandas de la localidad de Llacubamba. Asimismo, no incluye una matriz de síntesis que contenga: las actividades previstas para atender cada impacto, el cronograma de implementación y los indicadores de desempeño o seguimiento al cumplimiento de estas medidas, conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular: a) Incorporar las medidas de manejo para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos sociales negativos identificados y evaluados en el Capítulo 5. b) Presente una matriz síntesis que contenga: las actividades previstas para atender cada impacto, el cronograma de implementación y los indicadores de desempeño o seguimiento al cumplimiento de estas medidas.	El Titular: a) Reformula en el ítem 6.6.2.1 correspondiente al Programa de mitigación de impactos sociales considerando los impactos sociales identificados en el Capítulo 5. a) b) Incorpora la Tabla 6.6-3 las actividades previstas en el programa de mitigación de impactos, que considera metas, indicadores, población objetivo y medios de verificación.	a) Sí b) Sí
73	Capítulo 6, Numeral 6.6.3.1.1. (Pág. VI-91)	Senace	El Titular señala el alcance del subprograma de empleo local; sin embargo, no señala el procedimiento de contratación y rubro de contratación, conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular completar el procedimiento y rubro de contratación en el subprograma de empleo local.	El Titular incluye en el ítem 6.6.3.1. información sobre el procedimiento y rubro de contratación.	Sí
74	Capítulo 6, Numeral 6.6.4. (Pág. VI-92)	Senace	El Titular desarrolla lo alcances del Sub Programa Competitividad de los ganaderos y Sub Programa Reforestación; sin embargo, no señala los procedimientos de intervención, conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular complementar los procedimientos de intervención del el Sub Programa Competitividad de los ganaderos y Sub Programa Reforestación	El Titular señala en el ítem 6.6.4. los procedimientos de intervención el el Sub-Programa Competitividad de los ganaderos y Sub-Programa Reforestación.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
75	Capítulo 6, Numeral 6.6.4.4. (Pág. VI- 101)	Senace	El Titular hace referencia al Programa de fortalecimiento de capacidades en la Tabla 6.6-8; sin embargo, no desarrolla su contenido conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas.	Se requiere al Titular: a) Desarrollar el Programa de fortalecimiento de capacidades conforme a lo aprobado en los TdR específicos Retamas. b) Actualizar el Cronograma de Inversión Social, verificando que los planes, programas y subprogramas estén correctamente consignados a partir de la subsanación de observaciones realizadas al capítulo 6. Las modificaciones efectuadas en el Plan de Gestión Social deberán ser incluidas en el Resumen Ejecutivo, en el ítem que corresponda.	El Titular: a) Incluye en el ítem 6.6.4.4 el Programa de Fortalecimiento de capacidades locales, que considera los subprogramas de Capacitación para contratación de mano de obra y Adquisición de bienes y servicios. b) Actualiza el Cronograma de Plan de Gestión Social, consignado en el Tabla 6.6-10.	a) Sí b) Sí
CAPITULO VII: Valoración Económica del Impacto						
76	Capítulo 7, Numeral 7.1 (Pág. VII-8, en adelante)	Senace	En el ítem 7.1 del capítulo 7 “Valoración Económica del Impacto Ambiental” el Titular señala que utilizará las tasas de descuento vigentes en la normativa “(...) considerando la Tasa Social de Descuento General para bienes y servicios con mercado, de igual manera se considera la Tasa Social de Descuento Específica, que aplica para bienes y servicios sin mercado.” Sin embargo, la mención a dichas tasas “general” y “específica” no corresponde con la norma actual	En el capítulo 7 “Valoración Económica del Impacto Ambiental”, se requiere que el Titular: Prescinda de referencias a tasas de descuento y/o parámetros sociales que no correspondan con la norma actual. Y priorice la referencia a que <i>utilizará la tasa social de descuento y/o parámetros de evaluación social, según la normativa vigente.</i> a) Prescinda de referencias a una “Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales” o “Guía de Valoración Económica del	En el capítulo 7 “Valoración Económica del Impacto Ambiental”, se aprecia que el Titular: a) Prescinde de referencias a tasas de descuento y/o parámetros sociales que no correspondan con la norma actual. Y prioriza la referencia a que utilizará la tasa social de descuento y/o parámetros de evaluación social,	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>vigente, donde la referencia principal es la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, que establece los parámetros evaluación social en el Anexo N°11. Todo ello en el marco del <i>Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe</i>, (Decreto Legislativo N° 1252, y sus modificatorias) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).</p> <p>En ese sentido resulta pertinente referirse únicamente a que <u>se utilizará la tasa social de descuento y/o parámetros de evaluación social, según la normativa vigente.</u></p> <p>---o---</p> <p>En el sub ítem 7.1.2 señala que “De acuerdo a la Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales (en adelante VEIA), (...)” se habría “(...) formulado la Guía para orientar el proceso de valoración económica en los Estudios de Impacto Ambiental.”.</p> <p>Además, en el ítem 7.2.1 hace referencia a una supuesta “Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales” y a una supuesta “Guía de Valoración Económica del Patrimonio Cultural [énfasis</p>	<p>Patrimonio Cultural”. En todo caso, considere que la referencia principal respecto a los aspectos técnicos generales para la valoración económica está dada por la Guía Nacional de Valoración Económica del Patrimonio Natural (Resolución Ministerial 409-2014-MINAM) y el “Manual de Valoración Económica del Patrimonio Natural”.</p> <p>Para otros aspectos técnicos como, por ejemplo, los pasos metodológicos a seguir para la valoración económica, además de considerar lo establecido en los TdR específicos Retamas se puede considerar lo establecido en los Términos de Referencia (TdR) comunes.</p>	<p>según la normativa vigente.</p> <p>b) Prescinde de referencias a una “Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales” o “Guía de Valoración Económica del Patrimonio Cultural”. Asimismo, considera como referencia principal para los aspectos técnicos generales a la Guía Nacional de Valoración Económica del Patrimonio Natural (Resolución Ministerial 409-2014-MINAM).</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>agregado]”. Lo mismo se advierte en los ítems 7.2.4 y 7.2.5; 7.2.6; 7.2.7; 7.2.8; 7.3 y 7.4.</p> <p>También se advierte que en el pie de la Tabla 7.1-1 hace referencia a una “Fuente: Guía de Valoración Económica del Patrimonio Cultural [énfasis agregado]”. Además, en el pie de la Tabla 7.2-1; Tabla 7.2-2 y Tabla 7.2-3 hace referencia a una “Fuente: Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales”.</p> <p>Sin embargo, es pertinente aclarar que, según normativa vigente, no se tiene registro de documento oficial aprobado, denominado “Guía de Valoración de Impactos Ambientales”, ni tampoco de una supuesta “Guía de Valoración Económica del Patrimonio Cultural”.</p> <p>En todo caso, se debe considerar que la referencia oficial principal respecto a los aspectos técnicos generales para la valoración económica está dada por la Guía Nacional de Valoración Económica del Patrimonio Natural (Resolución Ministerial 409-2014-MINAM) y el “Manual de Valoración Económica del Patrimonio Natural”.</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			Complementariamente, para otros aspectos técnicos como, por ejemplo, los pasos metodológicos a seguir para la valoración económica, se puede considerar los Términos de Referencia (TdR) comunes (Resolución Ministerial N°116-2015-MEM-DM); recogidos también en los TdR específicos Retamas).			
77	Capítulo ,7 Numeral 7.4 (Pág. VII-24 a VII-39)	Senace	En el ítem 7.4 el Titular presenta el sub ítem 7.4.1 “Valoración y jerarquía de mitigación” señalando que “En las Tablas 7.4-1 a 7.4-10, se presenta el resumen de los impactos ambientales, según su valoración y jerarquía de mitigación para la etapa de construcción y operación de los componentes propuestos por la Modificación del EIA de la U.E.A. Retamas.”. Sin embargo, se advierte una falta de correspondencia con lo presentado en la matriz de impactos del proyecto (Tabla 5.4-52; Tabla 5.4-53 y Tabla 5.4-54), del capítulo 5 de caracterización de impactos ambientales. En particular por los siguientes aspectos básicos: - No se corresponde con las denominaciones de los impactos evaluados del proyecto. Por ejemplo: en la Tabla 7.4-1 no se menciona a	En el ítem 7.4 se requiere que el Titular: a) Presente los impactos en concordancia con las denominaciones de los impactos evaluados en la matriz respectiva del Capítulo 5 de caracterización de impactos ambientales del proyecto. Teniendo en cuenta también: - Considerar su agrupación por factores ambientales. - Abarcar principalmente a los impactos relevantes del proyecto. - Evitar redundancias de impactos por la presentación separada de impactos por etapas y/o por componentes del proyecto b) Referirse al nivel de importancia y/o significancia de los impactos, en concordancia con las denominaciones de la normativa	En el ítem 7.4 el Titular: a) Presenta los impactos (Tabla 7.4-1) en concordancia con las denominaciones de los impactos evaluados en la matriz respectiva del Capítulo 5 de caracterización de impactos ambientales del proyecto. En ese sentido también se aprecia que: - Considera su agrupación por factores ambientales. - Abarca principalmente a los impactos relevantes del proyecto. - Evita redundancias de impactos mediante un resumen (Tabla 7.4-1). b) Se refiere al nivel de importancia y/o	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>impactos como “Afectación de los Ecosistemas Frágiles y Servicios Ecosistémicos”, “Afectación de las Especies Sensibles de Flora”, entre otros, que sí figuran como impactos moderados en la Matriz de evaluación de impactos (Tabla 5.4-52) del proyecto. Los que deberían incluirse por ser relevantes (de significancia moderada o mayor) para el análisis de valoración económica.</p> <p>- No distingue el medio y/o los factores ambientales correspondientes a los impactos del proyecto, como sí se aprecia en la Matriz de evaluación de impactos del proyecto. En cambio, privilegia la presentación de una tabla por cada componente del proyecto, lo cual no se condice con la prioridad que tiene el impacto, en la evaluación.</p> <p>---o---</p> <p>Por otra parte, utiliza denominaciones como “Significativa”, que no corresponde con las denominaciones utilizadas en la matriz de impactos del proyecto (Tabla 5.4-52; Tabla 5.4-53 y Tabla 5.4-54), del capítulo 5 de caracterización de impactos ambientales.</p>	<p>vigente. Prescindiendo de utilizar la denominación “no significativo” para referirse a impactos cuya calificación corresponda con impactos de importancia leve (baja) o mayor.</p> <p>c) Considerar a los impactos así presentados, en el desarrollo de los pasos metodológicos subsiguientes del proceso de valoración económica, en lo que resulte pertinente.</p> <p>Cabe señalar que mayor orientación sobre el sentido de lo requerido, se encuentra en el sustento respectivo.</p>	<p>significancia de los impactos, en concordancia con las denominaciones de la normativa vigente (Tabla 7.4-1), prescindiendo de utilizar la denominación “no significativo” para referirse a impactos cuya calificación corresponda con impactos de importancia leve (baja) o mayor.</p> <p>c) Se aprecia que, en concordancia con el primer paso metodológico (Ítem 7.4.1 y Tabla 7.4-1) donde se abarcan los impactos según lo requerido; también los agrupa posteriormente en el segundo paso metodológico (Ítem 7.4.2 y Tabla 7.4-2). Así como en los pasos subsiguientes (ítem 7.4.3, Tabla 7.4-3 y figuras 7.4-7 a 7.4-11 e ítem 7.4.5 y Tabla 7.4-7).</p> <p>No obstante, si bien la información presentada permite absolver en general</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>Además, respecto al uso de dichos términos (“Significativo” / “No significativo”), es importante precisar que, según la normativa ambiental general, específicamente, el Artículo 24° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente y el artículo 2° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), la posibilidad de generar impactos ambientales negativos “significativos” es una característica de los proyectos que están sujetos o que se encuentran en el ámbito del SEIA. En este sentido el término “significativo” abarca a las tres categorías de proyectos de inversión sujetos al SEIA con su respectivo nivel de impactos que, de acuerdo con el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley del SEIA y su modificatoria precisada mediante el Artículo 2° del decreto legislativo N° 1394, son: categoría I: Leves; categoría II: Moderados y categoría III: Altos.</p> <p>En ese marco, se debe tener en cuenta que la aplicación del término “significativo” aplica para referirse en general a los impactos del proyecto (independientemente de si su nivel es leve, moderado o alto), como corresponde a todo proyecto sujeto al</p>		<p>los requerimientos para admisibilidad, <u>esto no exime de realizar las precisiones que sean requeridas posteriormente en la evaluación técnica de fondo</u>, en la medida que se estimen pertinentes a fin de mantener el carácter secuencial del análisis, evitando omisiones de modo que se abarque a todos los impactos o grupos de impactos a lo largo del proceso de valoración económica.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>SEIA; por lo tanto, <u>se debe prescindir de utilizar la denominación “no significativo” para referirse a impactos calificados como de importancia o significancia Leve (o Baja) (y con mayor razón se debe prescindir de denominar no significativo a impactos de mayor importancia o significancia). Y en vez de denominar únicamente “significativo” a los impactos, se debe referir a su nivel de significancia (Leve, Moderado o Alto) según el resultado de su evaluación.</u> Sin desmedro de ello, se debe tener en cuenta que, según el numeral 4.2 de la Ley del SEIA, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, la autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales.</p> <p>Cabe señalar que, todo lo advertido resulta pertinente, puesto que los TdR específicos Retamas se formularon sobre la base de los Términos de Referencia (TdR) comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, siendo que en los TdR Comunes se establecen los pasos metodológicos que se aplican a partir de los impactos negativos previamente identificados y seleccionados de la</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>matriz de impactos del proyecto. En ese sentido, no es factible el uso de denominaciones distintas o la exclusión de uno o más impactos relevantes del análisis.</p> <p>Asimismo, en el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se señala “(...) la Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple (...) aquella establecida al aprobarse Términos de Referencia Específicos (...) Además, revisará si el estudio ambiental contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia (...)específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta.” [énfasis agregado].</p>			
78	<p>Capítulo 7, Numeral 7.5</p> <p>(Pág. VII-39 a VII-42)</p>	Senace	<p>Presenta el ítem 7.5 denominado “Costos Ambientales (Valor Económico Total)”; donde, a su vez, presenta las estimaciones de la valoración económica de impactos del proyecto. Sin embargo, las estimaciones deben corresponder al paso metodológico relativo a estimar “los valores económicos de los impactos ambientales”, según los TdR específicos Retamas.</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a) Presente las estimaciones de la valoración económica de impactos del proyecto, en un ítem específico de modo que prosiga el carácter secuencial de los pasos metodológicos descritos a lo largo de los ítems 7.4.1 a 7.4.5.</p> <p>b) Presente la fuente de los datos principales utilizados en las estimaciones, de modo que:</p>	<p>El Titular:</p> <p>a) Presenta las estimaciones de la valoración económica de impactos del proyecto, en un ítem específico (ítem 7.4.5), de modo que continúa con el carácter secuencial de los pasos metodológicos descritos a lo largo de los ítems precedentes.</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>Por otra parte, presenta una valoración por precios de mercado en el ítem 7.5.1, mediante la Tabla 7.5-1 y Tabla 7.5-2. También, presenta una valoración por “precios hedónicos” mediante la Tabla 7.5-3 y la tabla 7.5-4, y en el mismo ítem presenta una estimación de un “valor de existencia” en la Tabla 7.5-5.</p> <p>Sin embargo, se advierte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las Tablas donde presenta los datos utilizados para las estimaciones consigna la “Fuente: Valoración de Impactos Ambientales de la U.E.A. Retamas”; lo cual no constituye una fuente contrastable que permita verificar el origen de dichos datos o cifras. - Indica que estaría aplicando el método de Precios hedónicos, pero en las estimaciones se refiere a datos sobre el valor paisajístico y “aporte de oxígeno”, sin presentar mayor información a fin de verificar si efectivamente corresponde a dicho método (Tabla 7.5-3). - Se refiere a la determinación del Valor de Existencia, pero las estimaciones se basan en precios 	<ul style="list-style-type: none"> - Remita a ítems del estudio u otras fuentes de información primaria o secundaria, verificables; - Brinde información que permita cotejar la pertinencia del tipo de valor y/o método de valoración propuesto. c) Presente información respecto a las operaciones efectuadas, de modo que permita verificar la procedencia de los resultados y el uso de parámetros vigentes (tasa de descuento, entre otros) y proporcionales al proyecto (flujos o anualidades, períodos aplicados, valor actual o valor presente, entre otros). <p>Cabe señalar que, mayor orientación sobre el sentido de lo requerido, se encuentra en el sustento respectivo.</p>	<p>b) Presenta como fuente de los datos principales utilizados en las estimaciones información como: Plan de Compensación Ambiental, entrevistas locales, Censo Nacional Agropecuario, entre otros, incluidos en los Anexos 7.01 a 7.08. De modo que puede ser materia de evaluación para verificar la pertinencia del tipo de valor y/o método de valoración propuesto. No obstante, si bien la información presentada permite absolver <u>en general</u> los requerimientos para admisibilidad, <u>esto no exime de realizar las precisiones que sean requeridas posteriormente en la evaluación técnica de fondo</u>, en la medida que se estimen pertinentes a fin de consignar el sustento respectivo para los datos principales de las estimaciones propuestas.</p> <p>c) Presenta información de las operaciones</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>unitarios (del metro cuadrado, Tabla 7.5-4; y del agua, Tabla 7.5-5). Lo cual no concordaría con el mencionado tipo de valor, que por lo general se estima en base a técnicas de transferencia de beneficios.</p> <p>- Fundamenta sus estimaciones en cifras o valores consignados en las tablas, pero no presenta mayor información respecto a las operaciones efectuadas. Por ejemplo: parámetros vigentes como la tasa de descuento, entre otros. Parámetros o datos proporcionales al proyecto, por ejemplo: anualidades, períodos aplicados, valor actual o valor presente, áreas, entre otros), de modo que permita verificar la procedencia de los resultados.</p> <p>Cabe señalar que, todo lo advertido resulta pertinente, puesto que según los TdR Retamas se basan en los Términos de Referencia (TdR) comunes (Resolución Ministerial N°116-2015-MEM-DM) establecen que se tendrá presente la selección y <u>justificación</u> del método de valoración.</p> <p>Asimismo, en el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se señala 2 “(...) la</p>		<p>efectuadas. en el Anexo 7-01, así como en el propio capítulo (Tabla 7.4-21, así como en las Tablas 7.6-4 a 7.6-6); de modo que puede ser materia de evaluación para verificar la procedencia de los resultados y el uso de parámetros vigentes (tasa de descuento, entre otros) y proporcionales al proyecto (flujos o anualidades, períodos aplicados, valor actual o valor presente, entre otros).</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<i>Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple (...) aquella establecida al aprobarse Términos de Referencia Específicos (...) Además, revisará si el estudio ambiental contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia (...) específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta."</i> [énfasis agregado].			
79	Capítulo 7, Numeral 7.6 (Pág. VII-42 a VII-47)	Senace	<p>En el ítem 7.6 denominado "Beneficios Ambientales" el Titular presenta costos por medidas de prevención (Tabla 7.6-1), costos por medidas de control (Tabla 7.6-2), y costos por medidas de compensación (Tabla 7.6-3), así como costos por medidas de protección (Tabla 7.6-4).</p> <p>Sin embargo, en el contenido mínimo respecto a los beneficios no cabe la inclusión de conceptos que constituyen costos, que en este caso corresponden a medidas que de no ser implementadas conllevarían la generación de impactos por el proyecto.</p> <p>Por el contrario, los montos destinados a medidas como las de reposición</p>	<p>Se requiere que el Titular respecto al Análisis Costo Beneficio (ACB):</p> <p>a) En el rubro Beneficios, prescinda de incluir conceptos que constituyen costos destinados al manejo de impactos del proyecto. Y, en cambio, considere conceptos referidos a la inversión en iniciativas o programas en favor de la población local y/o recursos que podría generarse para la jurisdicción.</p> <p>b) En el rubro costos, considere la inclusión de recursos orientados a la reposición ambiente por ambiente, en caso de plantear medidas de compensación.</p>	<p>Respecto al Análisis Costo Beneficio (ACB), el Titular:</p> <p>a) En el rubro beneficios, se aprecia que incluye conceptos referidos a la inversión en iniciativas o programas en favor de la población local (por ejemplo: Plan de desarrollo comunitario (PDC) (Tabla 7.5-2).</p> <p>b) En el rubro costos (Tabla 7.6-1), se aprecia que incluye los recursos orientados a la reposición ambiente por ambiente, correspondiente a las medidas de compensación.</p>	<p>a) Sí b) Sí</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/ No
			<p>deberían ser consideradas como parte de los costos.</p> <p>En todo caso, los beneficios deberían incluir conceptos referidos a la inversión del proyecto en iniciativas o programas en favor de la población local (p. ejm: determinados proyectos del Plan de Desarrollo Comunitario del Plan de Gestión Social) y/o recursos que el proyecto podría generar para la jurisdicción. Evitando la inclusión de conceptos referidos a recursos orientados a la mitigación de impactos.</p> <p>Cabe señalar que, todo lo advertido resulta pertinente, puesto que según los TdR específicos Retamas se incluirá el costo de medidas de reposición en caso se propongan medidas de compensación, y se elaborará el análisis costo beneficio del proyecto.</p> <p>Asimismo, en el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se señala 2 “(...) la Autoridad Ambiental Competente procederá a revisar si éste cumple (...) aquella establecida al aprobarse Términos de Referencia Específicos (...) Además, revisará si el estudio ambiental contiene la información técnica básica con el mínimo de</p>	<p>En la absolución de las observaciones, se deberá tener en cuenta que la factibilidad de un proyecto está asociada a un balance positivo referencial del Análisis Costo Beneficio (ACB).</p> <p>Cabe señalar que mayor orientación sobre el sentido de lo requerido, se encuentra en el sustento respectivo.</p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Sí/No
			<i>desarrollo exigible, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia (...)específicos y según resulte aplicable a la actividad minera propuesta.” [énfasis agregado].</i>			

EVALUACIÓN INICIAL

RESUMEN EJECUTIVO

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
01	RE, Numeral 1.2.2 (Pág. I-1 y I-2)	Senace	Debido a que se señala de manera escueta el marco legal y administrativo, incluso falta señalar las normas del SEIA, tales como la Ley N° 27446 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe mencionar en el texto del Resumen Ejecutivo que mayor información sobre el dicho ítem se desarrolla en el capítulo respectivo de la MEIA-d Retamas.	El Titular deberá señalar en el Resumen Ejecutivo que se contará con más información sobre el marco legal y administrativo en el capítulo respectivo de la MEIA-d Retamas.	El Titular ha señalado en el Resumen Ejecutivo que se contará con más información sobre el marco legal y administrativo en el capítulo respectivo de la MEIA-d Retamas, siendo que el mismo ha sido verificado en la MEIA-d Retamas.	Sí
02	RE, Numeral 1.2.2.1, (Pág I-2)	Senace	Se indica que “La UEA Retamas está conformada por veintiún (21) derechos mineros metálicos (...); sin embargo, en el ítem 2.2.8 del capítulo de descripción de proyecto se señala “ <i>Minera Aurífera Retamas S.A. es titular de doce (12) concesiones mineras (...)</i> ”; advirtiéndose que la información	El Titular deberá consignar información concordante tanto en el Resumen Ejecutivo como en el ítem 2.2.8 del capítulo de descripción de proyecto de la MEIA-d Retamas.	El administrado ha señalado en el Resumen Ejecutivo que la UEA Retamas está conformada por dieciocho (18) derechos mineros metálicos, los mismos que adjuntó en evidencia en el Anexo 2-2A de la MEIA-d Retamas.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			presentada entre ambos no es concordante.			
03	RE, Numeral 1.3.3		<p>En el ítem 1.3.3. “Descripción del Medio Físico”, el Titular no incluye los gráficos de los resultados de los monitoreos para cada componente ambiental. Asimismo, tampoco incluye los diferentes mapas temáticos de los componentes ambientales más relevantes, como, por ejemplo: geología, hidrología, unidades de suelos (uso mayor, uso actual), calidad de aire, ruido, suelo, agua.</p> <p>El Resumen Ejecutivo, al ser un documento de distribución independiente hacia la población, debe contener información temática como gráficos y figuras, que sea de fácil entendimiento, por lo que es relevante que el documento principal recoja lo señalado anteriormente.</p>	Se requiere al Titular, en el ítem 1.3.3. “Descripción del Medio Físico”, presentar los gráficos con los resultados de los monitoreos de cada componente ambiental (aire, ruido, vibraciones, suelo, agua, entre otros.), de manera que, las conclusiones descritas, sean fácilmente entendible por la población de su área de influencia. Asimismo, incluir mapas temáticos de los principales componentes ambientales caracterizados.	En el ítem 1.3.3. “Descripción del Medio Físico”, se presentan los gráficos de los resultados de los monitoreos de los diferentes componentes ambientales. Asimismo, se han incluido los mapas temáticos.	Sí
04	RE, Numeral 1.3.3.12 (Pág. I-69)	Senace	El Titular presenta la Tabla 1.3-9 Puntos de monitoreo y muestreo de la calidad de agua superficial, donde al final de los códigos de puntos de agua superficial se mencionan en subíndices: (1), (2) y (3); sin embargo, no se hace mención, como fuente de información de dicha tabla, al significado de esos subíndices.	Se requiere al Titular referenciar la fuente de información de los subíndices: (1), (2) y (3), con respecto a la Tabla 1.3-9 Puntos de monitoreo y muestreo de la calidad de agua superficial.	El Titular procedió a especificar las notas de pie de la Tabla 1.3.9 Puntos de monitoreo y muestreo de la calidad de agua superficial.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
05	RE, Numeral 1.3.3.12 (Pág. I-70)	Senace	El Titular presenta la Tabla 1.3-10 Puntos de control de efluentes minero y domésticos, donde al final de los códigos de las estaciones de vertimiento industrial y doméstico se mencionan en subíndices: (1) y (2); sin embargo, no se hace mención, como fuente de información de dicha tabla, al significado de esos subíndices.	Se requiere al Titular referenciar la fuente de información de los subíndices: (1) y (2), con respecto a la Tabla 1.3-10 Puntos de control de efluentes minero y domésticos.	El Titular procedió a especificar las notas de pie de la Tabla 1.3-10 Puntos de control de efluentes minero y domésticos.	Sí
06	RE, Numeral 1.3.3.4	Senace	En la sección “Geoquímica”, del ítem 1.3.3.4. “Geología, Geomorfología, Geoquímica”, el Titular solo presenta los subtítulos para los ensayos presentados en el estudio, no desarrolla o explica de manera clara y concisa a qué se refiere cada ítem.	Se requiere al Titular, en la sección “Geoquímica” del ítem 1.3.3.4. “Geología, Geomorfología, Geoquímica”, desarrollar y explicar de manera concisa, clara y resumida la metodología de los ensayos realizados y la definición de cada ítem.	El Titular ha actualizado la sección “Geoquímica” del ítem 1.3.3.4. “Geología, Geomorfología, Geoquímica”, explicando la metodología de caracterización.	Sí
07	RE, Numeral 1.5	Senace	En el ítem 1.5. “Caracterización de Impactos Ambientales”, el Titular no incluye una tabla resumen con la valoración de impactos (significancia) en las etapas de construcción, operación y cierre.	Se requiere al Titular, en el ítem 1.5. “Caracterización de Impactos Ambientales”, incluir tablas o cuadros con la significancia del impacto para las etapas de construcción, operación y cierre.	El Titular, en el ítem 1.5. “Caracterización de Impactos Ambientales”, incluyó las tablas con la significancia de los impactos moderados para las etapas de construcción, operación y cierre, se precisa que, la lista total de Impactos de presenta en el Anexo 5-01.	Sí
08	RE, Numeral 1.6	Senace	En el ítem 1.6.1. “Plan de Manejo Ambiental (PMA)”, el Titular no incluye información sobre las medidas de manejo ambiental para los impactos identificados.	Se requiere al Titular, en el ítem 1.6.1. “Plan de Manejo Ambiental (PMA)”, incluir un resumen de las medidas de manejo ambiental para los impactos identificados.	En Titular, en el ítem 1.6.1. “Plan de Manejo Ambiental (PMA)”, incluyó los resúmenes de las medidas de manejo ambiental.	Sí
09	RE, Numeral 1.3.4.	Senace	En el ítem 1.3.4. “Descripción del medio biológico”, el Titular describe	Se requiere que el Titular use términos amigables (de fácil comprensión) para	El Titular usa términos amigables en la redacción del aspecto	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
	(Pág. I-75)		los aspectos biológicos del proyecto; sin embargo, usa términos técnicos que no son de fácil comprensión para el público objetivo del Resumen Ejecutivo.	tener mejor comprensión del Resumen Ejecutivo del proyecto	biológico.	
10	RE, Numeral 1.3.4. (Pág. I-76)	Senace	En el ítem 1.3.4. “Descripción del medio biológico”, el Titular describe unidades de vegetación dentro del ítem de ecosistemas; sin embargo, unidades de vegetación es una parte de los atributos de ecosistemas, por lo que se deben describir diferenciadamente.	Se requiere que el Titular: a) Describa en un ítem propio los ecosistemas presentes en el proyecto y en otro ítem las unidades de vegetación, esto con la finalidad de no generar confusión de conceptos. b) Para la caracterización de flora, se entiende que se usó lo indicado en la Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM, por lo que es recomendable indicar su uso.	El Titular: a) En el ítem 1.3.4.2 hace mención a ecosistemas que se encuentran en el proyecto y en el ítem 1.3.4.3 hace mención a flora silvestre. b) Hace mención del uso de la Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM para la caracterización de flora.	a) Sí b) Sí
11	RE, Numeral 1.3.4 (Pág. I-075-I-083)	Senace	El Titular presenta impresiones en cuanto a la delimitación de unidades de vegetación, caracterización de ecosistemas, caracterización de mamíferos voladores (murciélagos), caracterización hidrobiológica, caracterización de Necton (peces), caracterización de unidades paisajísticas, caracterización de Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats o Ecosistemas Identificados, identificación de impactos residuales que causan la pérdida de biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas; sin embargo estas impresiones mantienen los mismos	Se requiere al Titular corregir las impresiones en el resumen ejecutivo, conforme se absuelvan los aspectos observados en los capítulos de la Línea Base y Caracterización de Impactos Ambientales y Sociales, considerando: la delimitación de unidades de vegetación, caracterización de ecosistemas, caracterización de mamíferos voladores (murciélagos), caracterización hidrobiológica, caracterización de Necton (peces), caracterización de unidades paisajísticas, caracterización de Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats o Ecosistemas Identificados, identificación	El Titular ha corregido las imprecisiones en el resumen ejecutivo conforme a los aspectos actualizados en rigor al contenido establecido en los TdR Específicos, como: unidades de vegetación, caracterización de ecosistemas, caracterización de mamíferos voladores (murciélagos), caracterización hidrobiológica, caracterización de Necton (peces), caracterización de unidades paisajísticas, caracterización de Aspectos o Factores que amenazan la Conservación de los Hábitats o Ecosistemas Identificados,	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			hallazgos mencionado en las observaciones desarrolladas para los capítulos de la Línea Base y Caracterización de Impactos Ambientales y Sociales.	de impactos residuales que causan la pérdida de biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas.	identificación de impactos residuales que causan la pérdida de biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas.	
12	RE, Numeral 1.6.1 (Pág. I-105)	Senace	En el ítem 1.6.1. "Plan de Manejo Ambiental (PMA)", el Titular indica que "En el acápite 6.2 se detallan las medidas de manejo ambiental establecidas en IGAs aprobados, aplicables a la implementación de los componentes de la MEIA (...)", dando a entender que se refiere al ítem 6.2 de la MEIA-d Retamas; sin embargo, esta información debe estar accesible al público interesado en el resumen Ejecutivo.	Se requiere que el Titular realice un resumen de las medidas relacionadas al Plan de Manejo Ambiental y se presenten en el resumen Ejecutivo.	El Titular incluye las medidas de aspecto biológico relacionadas al Plan de Manejo Ambiental del proyecto. Asimismo, señala en el ítem 1.6.5. los planes y programas que contiene el Plan de Gestión Social. Con respecto al tema físico, incluye tablas resumen de las medidas de manejo ambiental en el ítem 1.6.1. Plan de Manejo Ambiental (PMA).	Sí
13	RE, Numeral 1.6.4. (Pág. I-117)	Senace	En el ítem 1.6.4. "Plan de Compensación Ambiental", el Titular indica la afectación únicamente del ecosistema bofedal respecto de la cual realizará la compensación ambiental; sin embargo, en la MEIA-d Retamas (Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental") se entiende que también se tendrá compensación ambiental de pajonal y césped de puna, lo cual no se estaría mencionando en el Resumen ejecutivo.	Se requiere que el Titular: a) Explique sucintamente qué es una compensación ambiental y qué normas explícitas lo sustentan y que no se genere confusión con una compensación social, compensación económica u otro tipo de compensación o indemnización. b) De acuerdo al expediente de la MEIA-d del proyecto (Capítulo "Estrategia de Manejo Ambiental") se entiende que se tendrá compensación ambiental de pajonal	El Titular: a) Menciona qué es la Compensación Ambiental de acuerdo la Resolución ministerial N° 398-2014-MINAM; así como, las normas legales relacionadas a la compensación ambiental; de igual forma, indica los objetivos de la Compensación Ambiental. b) Presenta la Tabla 1.6-31 "Áreas de intervención y áreas a compensar por	a) Sí b) Sí c) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			Asimismo, es necesario explicar sucintamente qué es una compensación ambiental. Adicionalmente, el Titular indica “(...) en el Anexo 6-04 se presenta la propuesta de Plan de Compensación para la MEIA de la UEA Retamas (...)”, dando a entender que los interesados podrán acceder a dicho documento (Anexo 6-04); sin embargo, puede que ello no sea factible.	y césped de puna, por lo que debe existir coherencia entre lo indicado en el expediente <i>in-extenso</i> y el Resumen Ejecutivo, mencionado – de corresponder- que también se realizará la compensación ambiental de pajonal y césped de puna, indicando su ubicación descriptiva y gráfica (mapa), superficies (ha), y ecosistemas implicados en la afectación y en la compensación ambiental. c) Considerar que el Anexo 6-04 de referencia, es información técnica, con bastante información y si será factible el acceso por el público interesado que pueda coadyuvar al Resumen Ejecutivo; en su defecto realizar un resumen de los temas principales de compensación ambiental que en el proyecto se ejecutará previa aprobación la MEIA-d Retamas.	establecimiento del Nuevo Depósito de Desmontes Molinetes, sector El Vaso de la quebrada Molinetes”, donde menciona la ubicación de las áreas afectadas y a compensar, así como, su superficie (ha) implicados. c) Realiza un resumen del Plan de Compensación Ambiental en el Capítulo “Estrategia de Manejo Ambiental; así como presenta el Anexo 6-04 “Plan de Compensación Ambiental”.	
14	RE, Numeral 1.6.9 (Pág. I-118)	Senace	En el ítem 1.6.9. “Cronograma y presupuesto”, el Titular menciona un monto presupuestal referido al Plan de Compensación Ambiental, diferente a lo indicado en el Anexo 6-04 “Plan de Compensación Ambiental” y al Anexo 6-06 “Presupuesto detallado de la Estrategia de Manejo Ambiental”.	Se requiere que el Titular uniformice la información referida al presupuesto de la ejecución del Plan de Compensación Ambiental a lo largo de toda la MEIA-d Retamas.	El Titular uniformiza la información referida al presupuesto de la ejecución del Plan de Compensación Ambiental.	Sí
15	RE,	Senace	De acuerdo con lo aprobado en los TdR específicos Retamas y en	Se requiere que el Titular verifique las características requeridas para el	El Titular:	a) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
	(Página i)		<p>atención a lo requerido en el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el Resumen Ejecutivo, debe indicar las sedes en las que se podrá revisar el texto completo del EIA-d y en las que se podrán presentar las observaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Sin embargo, se advierte que el Titular no señala los lugares de acceso al Resumen Ejecutivo ni a la MEIA-d Retamas.</p> <p>Asimismo, el Resumen Ejecutivo debe consistir en una síntesis de los aspectos más relevantes del estudio, por ello debe estar redactado haciendo uso de un lenguaje claro y conciso. Sin embargo, se encuentra que en el Resumen Ejecutivo presentado por el Titular predomina el texto narrativo y el uso de lenguaje técnico especializado; no precisa en la mayoría de los casos la referencia a la sección de la MEIA-d Retamas donde se podrá encontrar la información presentada como resumen, ello con el objetivo de orientar y facilitar la transmisión de información a la población interesada y poblaciones potencialmente afectadas. Es importante resaltar que el documento debe permitir una lectura ágil y una comprensión</p>	<p>Resumen Ejecutivo, como contenido de la MEIA-d y como parte de un mecanismo de participación ciudadana, de la siguiente manera:</p> <p>a) Incorporar en la página contigua a la carátula del RE y otras secciones del estudio, las sedes en las que se podrá revisar el texto completo del MEIA-d Retamas y presentar las observaciones y sugerencias, precisando la dirección y horario de atención.</p> <p>b) Utilizar redacción directa que haga eficiente la comunicación de contenidos; privilegiar la información clave relacionada con el alcance del proyecto propuesto, las principales condiciones del medio, los impactos a generarse y las medidas de manejo (en concreto) que se aplicarán; privilegiar el uso de infografías, diagramas, ilustraciones, entre otros, para compensar la carga de texto; verificar que en cada sección del Resumen Ejecutivo precise que es un resumen cuyo contenido se presenta en determinadas secciones del estudio; y asegurar la logística de impresión y copiado garantice que los mapas sean legibles.</p> <p>El Titular puede utilizar las guías que el Senace ha preparado para Guías para la presentación de los</p>	<p>a) Señala los canales para la revisión de la MEIA-d Retamas (OIP) y los canales de recepción de observaciones: Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - La Libertad, Municipalidad Provincial de Pataz, Municipalidad Distrital de Parcoy Sede y Comunidad Campesina de Llacubamba. Además, de la página Web de Marsa.</p> <p>b) Mejora la redacción del Resumen Ejecutivo, incorporando la mayoría de las recomendaciones para la presentación de los aspectos más relevantes del estudio.</p> <p>c) Actualiza el Resumen Ejecutivo de la MEIA-d Retamas, a partir de la subsanación de las observaciones sobre los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales realizadas.</p>	<p>b) Si</p> <p>c) Si</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			<p>general sobre los aspectos más importantes en cuanto al alcance de la modificación, los impactos y las medidas de manejo. Por lo expuesto, el documento Resumen Ejecutivo no cumple con los propósitos establecidos en la norma.</p> <p>De igual manera, señalar que el Resumen Ejecutivo presentado corresponde a una primera versión, la cual será modificada a partir de la subsanación de las observaciones formuladas en el presente informe. En consideración del artículo 5, numeral 5.2. del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el cual establece que: «<i>La autoridad competente, los titulares mineros y las poblaciones involucradas tienen derecho a solicitar, acceder o recibir información pública de manera adecuada y oportuna, respecto de obras y actividades mineras que pudieran afectar directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento</i>», por lo que es preciso contar con una versión actualizada del Resumen Ejecutivo del estudio ambiental en su versión escrita y digital, que facilite que los ciudadanos y ciudadanas interesadas puedan</p>	<p>Resúmenes Ejecutivos, las cuales puede consultar en: http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2018/03/Guias-para-la-presentacion-del-Resumen-Ejecutivo-del-EIA-d.pdf Para el uso del lenguaje también puede consultar el Glosario Referencial de Términos para Periodistas del Senace, disponible en: https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Glosariode-Terminos-SENACE-2.pdf</p> <p>c) Actualizar el Resumen Ejecutivo de la MEIA-d Retamas y presente en versión escrita y digital, a partir de la subsanación de las observaciones formuladas a los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del estudio presentado, el mismo que deberá ser distribuidos a todas las localidades del área de influencia social del proyecto conforme a la normativa de participación ciudadana vigente.</p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			contar con información vigente y pertinente sobre el particular.			
16	RE, Numeral 1.2.2.3. (Pág I-3)	Senace	El Titular señala que la propiedad superficial donde se desarrollan las operaciones de la UEA Retamas es de la Comunidad Campesina de Llacuabamba, con cuyos representantes se ha firmado convenios de uso superficial; sin embargo, en el ítem 2.2.10. Propiedad Superficial, señala que además identificó posesionarios y terrenos de terceros con los cuales también celebró convenios.	Se requiere al Titular precisar en el Resumen Ejecutivo los posesionarios y/o propietarios de los terrenos superficiales del área donde se ubica la U.E.A Retamas. Asimismo, señale en el Resumen Ejecutivo el capítulo, sección, donde se puede ubicar dicha información en el estudio. Esta información debe estar acorde con lo descrito en la Tabla 2.2-10 “Convenios y contratos que acrediten la propiedad o autorización del uso de Terreno Superficial de la UEA Retamas.”	El Titular actualiza el ítem 1.2.2.3, la información referida a la propiedad superficial y señala la sección donde se puede ubicar dicha información.	Sí
17	RE, Numeral 1.2.7.2 (Pág I-22)	Senace	El Titular describe brevemente la conformación del área de influencia social directa e indirecta, sin embargo, no señala los criterios para su determinación.	Se requiere al Titular precise en una tabla en forma resumida los criterios de la determinación del área de influencia social directa e indirecta.	El Titular incorpora la Tabla 1.2-7 los Criterios de definición de áreas de influencia social.	Sí
18	RE, Numeral 1.2.12.7. (Pág. I-46)	Senace	El Titular señala el requerimiento de personal según componentes; sin embargo, de acuerdo con lo aprobado en los TdR específicos Retamas, debe indicar el número de personal estimado incluyendo un estimado en porcentaje de la cantidad de personal local y foráneo, y a su vez, diferenciar el número estimado de personal calificado y no calificado requerido por cada etapa del proyecto. Lo cual permitirá a los lectores una rápida	Se requiere al Titular precisar en una tabla el detalle respecto a la contratación de mano de obra calificada y no calificada de las áreas de influencia social para las etapas de construcción y operación del proyecto minero, consignando el porcentaje estimado, así como el rubro de contratación, tomando en consideración la información consignada en el Capítulo 2. Descripción del proyecto.	El Titular incorpora en la Tabla 1.2-15 información del requerimiento de personal, según componente propuesto y etapas.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			comprensión sobre el requerimiento de mano de obra local.			
19	RE, Numeral 1.2.12.9. (Pág. I-47)	Senace	El Titular señala brevemente que se priorizará el uso de materiales de las áreas de influencia; sin embargo, aquí debe consignar de acuerdo con lo aprobado en los TdR específicos Retamas, la modalidad de adquisición de bienes, insumos, productos y servicios de las áreas de influencia social, identificando los rubros de productos y proveedores.	Se requiere al Titular consignar en forma resumida la modalidad de adquisición de bienes, insumos, productos y servicios de las áreas de influencia social, identificando los rubros de productos y proveedores, de corresponder, actualizar dicha información en el Capítulo 2. Descripción del proyecto.	El Titular incorpora en el ítem 1.2.12.9. la política de adquisición de bienes y servicios locales y la lista de materiales a ser adquiridos en la zona.	Si
20	RE, Numeral 1.3.5.1 (Págl-84)	Senace	El Titular señala que “la información de tipo primaria se basó en el análisis de información recogida en campo: Encuestas de población y vivienda y Entrevistas semi estructuradas”; sin embargo, solo presenta información de las encuestas aplicadas y no presenta información de las entrevistas aplicadas (público objetivo, número de entrevistas aplicadas, fecha).	Se requiere al Titular completar la información de las entrevistas realizadas, precise la fecha de obtención de la información primaria y/o ingreso de campo y el equipo de trabajo.	En el ítem 1.3.5.1. señala las fechas de recojo de información de tipo primaria (Encuestas de población y vivienda y Entrevistas semi estructuradas)	Sí
21	RE, Numeral 1.3.5.3. (Pág.I-85)	Senace	El Titular presenta la descripción del medio socioeconómico, cultural y antropológico del área de influencia social en todas sus dimensiones temáticas en forma conjunta, lo cual no permite diferenciar qué información corresponde a las localidades identificadas en el área de influencia social directa y área de influencia indirecta.	Se requiere al Titular: a) Presentar los resultados de línea de base social, en todas sus dimensiones temáticas, en la primera parte correspondiente al AISD, luego los resultados del AISI, ello ayudará al lector el fácil entendimiento. Asimismo, señale el capítulo, sección, donde se puede ubicar dicha información en el estudio.	El Titular: a) Presenta en el ítem 1.3.5.3 y el ítem 1.3.5.4, información sobre el inventario, evaluación y diagnóstico social y económico para el AISD y AISI, respectivamente.	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			Asimismo, con relación a la demografía no señala el número de población de la CC Llacuabamba, considerando que forma parte del área de influencia social directa del proyecto, omisión que se observa a lo largo de la descripción del medio socioeconómico en los cuales prioriza información del distrito de Parcoy.	b) Señalar el número de población de la CC de Llacuabamba y las características principales de la comunidad a lo largo de la descripción del medio socioeconómico considerando, el padrón comunal, entrevistas, encuestas, entre otras fuentes de información oficial.	b) Señala que la comunidad campesina de Llacuabamba está conformada según el padrón comunal por 266 comuneros hábiles y las principales características de la comunidad.	
22	RE, Numeral 1.5.	Senace	El Titular no presenta un resumen de los impactos sociales que generará el proyecto para las diferentes etapas (construcción, operación y cierre) concordante con los presentado en el Capítulo 5, del estudio.	Se requiere al Titular incluir un resumen, cuadro, tabla, de los impactos sociales identificados y evaluados en el Capítulo 5 del estudio, incluya en el texto, la referencia a los correspondientes ítems y/o sub-ítems del capítulo 5 del estudio donde se pueda encontrar mayor detalle de lo resumido respecto al análisis de impactos sociales.	El Titular incluye en el ítem 1.5.2, información de los impactos sociales identificados y evaluados en el Capítulo 5.	Sí
23	RE, Numeral 1.6.5.	Senace	El Titular no presenta un resumen de los planes, programas y subprogramas que conforman el Plan de Gestión Social, según lo presentado en el Capítulo 6, del estudio. Asimismo, en atención a que se han formulado observaciones al Capítulo 6, cuya absolución implicaría eventuales modificaciones en los cuadros resumen; es necesario verificar y realizar las modificaciones pertinentes en el respectivo resumen ejecutivo, a fin de que concuerde con	Se requiere al Titular incluir un resumen de los planes, programas y subprogramas que considera el Plan de Gestión Social (PGS). Considerando lo siguiente: Plan de Relaciones Comunitarias (programa de comunicaciones, protocolo de relacionamiento social, código de conducta de los trabajadores); Plan de Concertación Social (programa de mitigación de impactos sociales, programa de contingencias sociales); Plan de Desarrollo Comunitario (programa de empleo local, programa de desarrollo económico local, programa de fortalecimiento de capacidades locales),	El Titular incluye en el ítem 1.6.5. un resumen de los planes, programas que comprenden el Plan de Gestión Social.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			la versión final del referido ítem del estudio resumido.	<p>cronograma de inversión social, por programas y actividades planificadas en el Plan de Gestión Social.</p> <p>Verificar y realizar las correcciones pertinentes, a fin de incluir en el texto y/o cuadros de resumen, las eventuales modificaciones producto de la absolución de observaciones formuladas al estudio, de modo que concuerde con la versión final del mismo.</p>		
24	RE, Numeral 1.7 (Pág. I-120 a I-125)	Senace	<p>El Titular presenta un resumen del proceso de valoración económica de impactos ambientales, así como el correspondiente Análisis Costo Beneficio. Sin embargo, se advierte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No incluye una exposición secuencial en base a los ítems respectivos a cada paso metodológico del proceso de valoración económica de impactos y del Análisis Costo Beneficio (ACB). - No incluye en cada ítem o acápite las referencias a los ítems o sub-ítems respectivos del estudio donde se pueda encontrar mayor detalle, de modo que permita un resumen conciso, claro y sencillo de los aspectos sustantivos del capítulo. 	<p>Se requiere que en el ítem 1.7 “Valoración Económica del Impacto Ambiental” del Resumen Ejecutivo el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considere la estructura de los ítems y sub-ítems tomando como referencia los pasos metodológicos y acápite contemplados en los TdR específicos Retamas. De modo que se aprecie el carácter secuencial del análisis. b) Incluya en el texto, la referencia a los respectivos ítems y/o sub-ítems del capítulo 7 del estudio donde se pueda encontrar mayor detalle de lo resumido. c) Realice las actualizaciones pertinentes en función a la absolución de las observaciones 	<p>En el ítem 1.7 “Valoración Económica del Impacto Ambiental” del Resumen Ejecutivo el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considera la estructura de los ítems y sub-ítems, según los pasos metodológicos y acápite contemplados en los Términos de Referencia (TdR) específicos (sub-ítems 1.7.4.1 a 1.7.4.5). De modo se aprecia el carácter secuencial del análisis. b) Incluye en el texto, la referencia a los respectivos ítems y/o sub-ítems del capítulo 7 del estudio donde se pueda encontrar mayor detalle de lo resumido. 	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			<p>Lo señalado resulta pertinente puesto que según los Términos de Referencia (TdR) comunes (Resolución Ministerial N°116-2015-MEM-DM), en los que se basan los TdR específicos Retamas, el Resumen Ejecutivo es una <u>síntesis de los aspectos relevantes del proyecto</u>, debiendo brindar <u>información secuencial</u> de acuerdo al contenido del estudio; así como <u>conteniendo en forma resumida, clara y sencilla, información sobre los aspectos más sustantivos</u> del mismo.</p> <p>----o----</p> <p>Asimismo, se advierte que el Resumen Ejecutivo recoge aspectos del Capítulo 7 referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mención a Guías y parámetros (como la Tasa social de descuento) que, sin embargo, no concuerdan con la normativa vigente. - Denominación de impactos que no corresponden con los evaluados previamente en la matriz de evaluación de impactos del capítulo 5 del proyecto. - Imprecisiones en la denominación de los tipos de 	<p>formuladas para el Capítulo 7 del estudio.</p> <p>Cabe señalar que mayor orientación sobre el sentido de lo requerido, se encuentra en el sustento respectivo.</p>	<p>c) Realiza las actualizaciones pertinentes en función a la información presentada para la absolución de las observaciones formuladas para el Capítulo 7 del estudio.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			<p>valor y métodos de valoración respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carencia de fuentes verificables para los datos de las valoraciones propuestas. - Imprecisiones al incorporar costos de medidas manejo como parte de los beneficios en el Análisis Costo Beneficio (ACB). <p>Entre otros aspectos, que inciden en lo presentado para el Resumen Ejecutivo del Capítulo de Valoración Económica de Impactos.</p> <p>Asimismo, también se han formulado observaciones al Capítulo 7 “Valoración Económica del Impacto Ambiental” respecto a otros aspectos que incidirán en la reformulación del Resumen Ejecutivo respectivo. Por ejemplo, respecto al Uso del término “significativo” / “no significativo”, cuando debería referirse al nivel de significancia (Leve, Moderado, Alto) de los impactos del proyecto en el análisis; Además de evitar redundancias de impactos por la presentación separada de estos por etapas y/o por componentes del proyecto</p>			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento	Si/No
			En consideración a ello, el Resumen Ejecutivo deberá ser actualizado en función a la absolución de las observaciones formuladas al capítulo resumido, en lo que resulte pertinente.			

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
01	Capítulo 4 Numeral 8.5 (Anexo 4 – 12)	Senace	En el anexo 4–12 “Instrumentos para la Sesión Informativa”, el Titular presentó contenidos de la sesión informativa, la cual será expuesta a la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, presentado la descripción del proyecto, línea de base, impactos ambientales y sociales, así como la estrategia de manejo ambiental; esta sesión informativa será transmitida en vivo en la plataforma virtual Microsoft Teams, en las redes sociales de Facebook de las radios locales y en las plataformas web de noticieros locales, con el objetivo de brindar información a la población acerca del proyecto; además, se utilizará un lenguaje didáctico, sin embargo, no presenta y/o no precisa la siguiente información:	Se requiere que el Titular incluya o precise la siguiente información: a) Línea base del medio físico (precisando al menos la calidad del aire, suelo, agua y ruido ambiental) b) Línea base biológica (precisando las especies de flora y fauna terrestre y acuática amenazadas, endémicas y de importancia socioeconómica, ecosistemas frágiles y aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados) c) Monitoreo biológico y medidas de manejo de flora y fauna terrestre y acuática). d) Estrategia de manejo ambiental, no incluye el contenido del plan de gestión social.	a) El Titular ha incluido información referente a calidad de aire, ruido ambiental, efluentes, calidad de suelo y calidad de agua; precisando las estaciones de monitoreo y la comparación con el estándar correspondiente. b) El Titular ha incluido y precisado la información respecto a la Línea base biológica, precisando los aspectos evaluados, la presencia de especies de flora y fauna terrestre y acuática amenazadas, endémicas y de importancia socioeconómica, la presencia de ecosistemas frágiles y la identificación de los aspectos o factores que	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			<p>a) Línea base del medio físico (precisando al menos la calidad del aire, suelo, agua y ruido ambiental)</p> <p>b) Línea base biológica (precisando las especies de flora y fauna terrestre y acuática amenazadas, endémicas y de importancia socioeconómica, ecosistemas frágiles y aspectos o factores que amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas identificados)</p> <p>c) Monitoreo biológico y medidas de manejo de flora y fauna terrestre y acuática).</p> <p>d) Estrategia de manejo ambiental, no incluye el contenido del plan de gestión social.</p> <p>e) Plan de compensación ambiental (explicando objetivos, medidas e indicadores para lograr los objetivos y sostenibilidad).</p> <p>Además, en la lámina de canales de atención se puede visualizar el correo del Senace como canales de recepción, sin embargo, el Senace no participará directamente en la Sesión Informativa por lo que debe retirar el correo del Senace de los canales de atención.</p>	<p>e) Plan de compensación ambiental (explicando objetivos, medidas e indicadores para lograr los objetivos y sostenibilidad). Además, el titular deberá retirar el correo del Senace de los canales de atención de la sesión informativa y elaborar una lámina donde se precise el plazo para aportes ciudadanos. Para este último caso, debe mencionar como parte de los canales de recepción de aportes al correo participacionciudadana@senace.gob.pe y a la plataforma EVA del Senace.</p>	<p>amenazan la conservación de los hábitats o ecosistemas (véase las dispositivas 24 a 29 del Anexo 4-12).</p> <p>c) El Titular ha incluido y precisado las medidas de manejo de flora y fauna terrestre y acuática para las etapas de construcción, operación y cierre (véase las dispositivas 36 a 44 del Anexo 4-12).</p> <p>d) Incluye un resumen de los planes y programas que comprenden el Plan de Gestión Social (véase la diapositiva 48)</p> <p>e) El Titular ha incluido y precisado el Pna de compensación ambiental, describiendo los obeitivos del plan, medidas de conservación y restauración y los indicadores de seguimiento (véase las dispositivas 45 a 47 del Anexo 4-12).</p> <p>Precisa los canales de atención (línea gratuita, WhatsApp / Mensaje de texto/ correo electrónico), de la Sesión Informativa. Además, precisa en</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			Por otro lado, no se han considerado canales donde se pueda recibir aportes ciudadanos conforme al artículo 138 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.		otro recuadro el plazo para comentarios, aportes y observaciones según plazo normado y los canales (correo de participación ciudadana y plataforma EVA) respectivos.	
02	Capítulo 4 Numeral 4.1 (Pág. IV-6)	Senace	En el ítem 4.1.1 "General", el Titular señala como objetivos del plan de participación de participación ciudadana " <i>Informar a la población en general y a las autoridades locales del área de estudio social sobre los resultados de la Línea de Base Física, Biológica y Social, y los mecanismos de participación ciudadana ...</i> ", sin embargo, no incluye en los objetivos informar sobre la evaluación de impactos ambientales y sociales, así como sobre la estrategia de manejo ambiental.	Se requiere que el Titular, incluya en los objetivos del plan de participación ciudadana informar sobre la evaluación de impactos ambientales y sociales, así como la estrategia de manejo ambiental.	En el ítem 4.1.1, el Titular Incluyó los objetivos del plan de participación ciudadana sobre línea de base, evaluación de impactos y estrategias de manejo ambiental.	Sí
03	Capítulo 4 Numeral 4.3 (Pág. IV-7)	Senace	En el ítem 4.3 "área de estudio social", el Titular hace referencia sobre el levantamiento de información social y también hace referencia sobre el área de estudio social, sin embargo, el capítulo corresponde al plan de participación ciudadana.	Se requiere que el Titular retire o justifique la información presentada sobre el levantamiento de información social. Además, debe corregir el uso del término "área de estudio social", ya que en la etapa de evaluación de la MEIA-d Retamas ya se tienen definida las áreas de influencia social, sin embargo, el presente capítulo corresponde al plan de participación ciudadana.	En el ítem 4.3, el Titular corrige la denominación del área de estudio por área de influencia social, asimismo, retira referidos a levantamiento de información social.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
04	Capítulo 4 Numeral 4.6 (Pág. IV-14)	Senace	En el ítem 4.6 “Mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes de la elaboración de la MEIA”, el Titular hace mención sobre levantamiento de información, plan de trabajo de elaboración de línea de base, así mismo hace referencia sobre la aprobación del Plan de Participación Ciudadana durante la etapa de elaboración, dichas actividades no corresponden a los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA-d Retamas.	Se requiere que el Titular retire todo lo referido a levantamiento de información, plan de trabajo de elaboración de línea de base y plan de participación ciudadana durante la elaboración de la MEIA, ya que el ítem de mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA-d Retamas corresponden la información sobre la elaboración de la MEIA-d Retamas, los alcances que tendría el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad.	El Titular en el ítem 4.6 “Mecanismos de participación ciudadana ejecutadas antes de la elaboración de la MEIA”, el Titular retiró referidos al levantamiento de información social y se incluye objetivos de los mecanismos de participación ciudadana que corresponde a la atentes de la elaboración de la MEIA-d Retamas.	Sí
05	Capítulo 4 Numeral 4.6.1 (Pág. IV-15 al Pág. IV-17)	Senace	En el ítem 4.6.1 “Taller participativo”, el Titular presenta la siguiente imprecisión: a) El Titular señala “según el Art. 13 de la R.M. N° 304-2008/MEM-DM, se tiene que, en la etapa durante la elaboración de la MEIA, se deberá coordinar con la autoridad competente la realización de por lo menos un taller participativo con la finalidad de informar respecto a los avances y resultados de la MEIA”, al respecto es importante precisar que dicho artículo está referido a la ejecución de mecanismos de participación ciudadana de la	Se requiere que el Titular presente o sustente la siguiente información: a) Corregir lo citado sobre el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 304-2008/MEM-DM de la realización del taller participativo en la etapa durante la elaboración del EIA. b) Incluir en los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana de la etapa de elaboración de la MEIA-d Retamas referidos a informar a la población involucrada respecto de las actividades que desarrollará durante la elaboración de la MEIA-d Retamas, los alcances que tendría	El Titular presento la siguiente información: a) En el ítem 4.6.1 “Taller Participativo”, el Titular corrige lo citado conforme señalando 12 de la Resolución Ministerial 304-2008/MEM-DM. b) En el ítem 4.6.1.1, se incluye los objetivos de participación ciudadana referidos, señalando “Informar a la población involucrada respecto de las actividades que desarrollará durante la elaboración de la MEIA-d Retamas, los alcances que	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			<p>etapa durante la elaboración del EIA y no a la ejecución de los mecanismos antes de la elaboración del EIA.</p> <p>b) En el ítem 4.6.1.1 “Objetivos”, el Titular hace referencia sobre la información oportuna y transparente de los estudios que se realizaron en la zona en el marco de la MEIA, sin embargo, esta etapa corresponde informar a la población involucrada respecto de las actividades que desarrollará durante la elaboración de la MEIA-d Retamas, los alcances que tendría el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad.</p> <p>c) En relación a las evidencias del proceso de convocatoria, el Titular señala que se invitó a las autoridades locales y representantes de las organizaciones sociales mediante cartas de invitación, sin embargo, no adjunta evidencias de las cartas de invitación.</p> <p>d) En el ítem 4.6.1.5 “medios de verificación” y en el anexo 4-07 el Titular presenta como evidencia el acta del taller, lista de</p>	<p>el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad.</p> <p>c) Incluir evidencias de cartas de invitación a las autoridades locales y representantes de las organizaciones sociales.</p> <p>d) Incluir en el informe la sistematización de la realización del taller incluyendo el número de preguntas, número de personas que realizaron las preguntas por sexo, número de preguntas por lugar de procedencia, principales preocupaciones, periodo de ejecución, los mismos pueden ser presentadas en una tabla.</p>	<p><i>tendría el proyecto minero y del marco normativo que regula la protección ambiental de su actividad”.</i></p> <p>c) En el anexo 4-07, el Titular presentó las evidencias de cartas de invitación a las autoridades locales y representantes de las organizaciones sociales del taller participativo.</p> <p>d) Se incluye en la tabla 4.6-1 resumen del taller participativo, tabla 4.6-2 resumen del número de personas que realizaron preguntas según sexo, tabla 4.6-3 resumen del número de personas que realizaron preguntas según lugar de procedencia y tabla 4.6-4 principales percepciones y preocupaciones de la ciudadanía.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			asistentes, fotografías y registro de preguntas, sin embargo, no presenta la sistematización de las preguntas realizadas en el informe, así como número de preguntas, por localidad, sexo y cuáles son las principales preocupaciones.			
06	Capítulo 4 Numeral 4.6.2 (Pág. IV-17 al Pág. IV- 17)	Senace	En el ítem 4.6.2 “Visitas guiadas a las instalaciones”, el Titular describe la ejecución de dicho mecanismo; asimismo, presenta en el anexo los medios de verificación, como la lista, acta de la visita, registro fotográfico entre otros; sin embargo, no presenta la sistematización de la ejecución de dicho mecanismo, como el número de asistentes, número de asistentes por localidad, número de preguntas realizadas, preguntas por sexo y localidad, periodo de ejecución y principales preocupaciones.	Se requiere que el Titular presente la sistematización de la ejecución del mecanismo Visitas Guiadas a las Instalaciones, donde se incluya número de asistentes, número de asistentes por localidad, número de preguntas realizadas, preguntas por sexo y localidad, periodo de ejecución y principales preocupaciones.	En la implementación del Mecanismo de Visitas Guiadas, el Titular incluye el periodo de ejecución en el ítem 4.6.2, en la tabla 4.6-7 presenta número de asistente por localidad y según sexo, en la tabla 4.6-8 se incluye resumen de preguntas por localidad y en la tabla 4.6-9 principales preocupaciones, aportes y comentarios.	Sí
07	Capítulo 4 Numeral 4.6.3 (Pág. IV-18 al Pág. IV- 19)	Senace	En el ítem 4.6.3 “Distribución de materiales informativos”, el Titular presenta registro fotográfico de la distribución del material informativo, así como el modelo del material que se ha distribuido, sin embargo, no presenta el número de distribución del material informativo por localidad, preguntas y preocupaciones recogidas, periodo de ejecución.	Se requiere que el Titular presente el resumen o sistematización de la ejecución del número de distribución del material informativo por localidad, preguntas y preocupaciones recogidas, periodo de ejecución.	El Titular presentó en la tabla 4.6-11 sobre resumen de preguntas por lugar de procedencia y principales preocupaciones de la población.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
08	Capítulo 4 Numeral 4.6.3 (Pág. IV-19 al Pág. IV- 21)	Senace	En el ítem 4.6.4 "Oficina de Información Permanente", el Titular señala haber ejecutado dicho mecanismo y en el anexo 4-06 se verifica evidencias fotográficas, lista de atenciones, entre otros. Sin embargo, no presenta la sistematización de número de preguntas por localidad y sexo, registro de preguntas por sexo, periodo de ejecución, entre otros.	Se requiere que el Titular presente la sistematización de número de preguntas, preguntas por sexo y localidad, periodo de ejecución, entre otros.	El Titular en el ítem 4.6.4 se incluye el periodo de ejecución y en la tabla 4.6-14 se incluye resumen del número de preguntas según localidad y sexo.	Sí
09	Capítulo 4 Numeral 4.7 (Pág. IV-23 al Pág. IV- 29)	Senace	En el ítem 4.7 "Mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante la elaboración de la MEIA", el Titular presenta la siguiente imprecisión: a) Sobre el Taller Participativo, presenta el recuento de la realización del taller, sin embargo, no presenta la sistematización de la realización del taller donde incluya principales preocupaciones o percepciones durante el taller y expectativas el número de preguntas, medios de comunicación donde se recibieron las preguntas, número de personas que realizaron las preguntas según sexo, número de preguntas por lugar de procedencia.	Se requiere que el Titular precise lo siguiente: a) Presente información sobre la sistematización de la realización del taller donde incluya principales preocupaciones o percepciones durante el taller y expectativas el número de preguntas, medios de comunicación donde se recibieron las preguntas, número de personas que realizaron las preguntas según sexo, número de preguntas por lugar de procedencia. b) Presente la sistematización de la distribución del material informativo como la fecha de ejecución, número de materiales distribuidas (en forma virtual y física), instituciones a quienes se les entregó, descargas del material informativo, número de	El Titular presentó la siguiente información: a) En la tabla 4.7-4 presenta principales preocupaciones o percepciones durante el taller participativo, de igual forma en la tabla 4.7-5 se incluye medios de comunicación donde se recibieron aportes y comentarios del taller, en la tabla 7.7-6 también se incluye preguntas por sexo, y en la tabla 4.7-7 se incluye número de preguntas por sexo. b) En la tabla 4.7-11 se incluye periodo de ejecución del mecanismo, número de materia distribuidos (virtual y física), instituciones entregadas, en el mismo se agrega número de materiales	a) Sí b) Sí c) Sí



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			<p>b) Distribución del material informativo, señala que el material informativo ha sido enviado a las casillas personales e institucionales de cuentas de correo, de igual forma se envió mediante WhatsApp a los principales líderes y autoridades locales, finalmente se colocó en el panel de distribución de folletos. Sin embargo, no presenta la sistematización de las actividades realizadas, fecha de ejecución, número de materiales distribuidas (en forma virtual y física), instituciones a quienes se les entregó, descargas del material informativo, número de preguntas recogidas por localidad y por sexo.</p> <p>c) Oficina de Información Permanente (OIP), señala que se habilitaron dos (2) modalidades de atención (atención presencial y virtual) y presenta un recuento de la ejecución del mecanismo, sin embargo, no presenta la sistematización o resultados como el periodo de atención, número de preguntas atendidas en forma virtual y presencial, procedencia de las preguntas, por sexo, preocupación o listado</p>	<p>preguntas recogidas por localidad y por sexo.</p> <p>c) Presente la sistematización o resultados de la implementación de la Oficina de Información Permanente como el periodo de atención, número de preguntas atendidas en forma virtual y presencial, procedencia de las preguntas, por sexo, preocupación o listado de preguntas realizadas por parte de la población del área de influencia del proyecto.</p>	<p>entregadas, de igual forma presenta evidencia en los anexos 4-15 y 4-16, e incluye preguntas por sexo y según área de influencia social preliminar.</p> <p>c) En la tabla 4.7-14, se incluye resumen de la implementación de la OIP, en ello precisa periodo de atención, número de preguntas recibidas en forma virtual y presencial, preguntas y preocupaciones.</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			de preguntas realizadas por parte de la población del área de influencia del proyecto.			
10	Capítulo 4 Numeral 4.8 (Pág. IV-35 al Pág. IV-40)	Senace	<p>En el ítem 4.8.1 “Acceso a los resúmenes ejecutivos y al contenido del Estudio”:</p> <p>a) Se señala que el Titular entregará una copia digitalizada e impresa y veinte (20) ejemplares impresos del Resumen Ejecutivo de la MEIA-d- Retamas a las siguientes autoridades y directivos de las organizaciones locales: Dirección Regional de Energía y Minas de la Región La Libertad, Municipalidad Provincial de Pataz, Municipalidad Distrital de Parcoy y la Comunidad Campesina de Llacuabamba, sin embargo, no precisa la sede y horarios de atención de las instituciones señaladas, tampoco precisa si los resúmenes ejecutivos será en versión digital.</p> <p>b) En otro párrafo, el Titular también señala que “La consulta del texto del instrumento de gestión ambiental, se hará en la sede central de SENACE”, al respecto en el Senace no se presenta ningún documento en</p>	<p>Se requiere que el Titular precise la siguiente información:</p> <p>a) Precise la sede y horarios de atención de las instituciones señaladas, asimismo señalar que los resúmenes ejecutivos deberán ser entregados también en versión digital.</p> <p>b) Precisar que la MEIA-d Retama será presentada al Senace a través de la plataforma EVA para que cualquier ciudadano podrá tener acceso al estudio completo de la MEIA.</p> <p>c) Dada <i>la situación actual</i> ocasionada <i>por la pandemia de la COVID-19, es pertinente que</i> la población tenga acceso de información en forma completa tanto el resumen ejecutivo y la versión completa de la MEIA-d Retamas mediante un link de donde la población del área de influencia pueda descargar dicho estudio.</p>	<p>El Titular presenta la siguiente información:</p> <p>a) En el ítem 4.8.2.1 “actividades”, el Titular incluye la sede y los horarios de atención de las instituciones y las localidades del área de influencia directa sobre el acceso del resumen ejecutivo en forma física y digital.</p> <p>b) Señala que el resumen ejecutivo y la versión completa de la MEIA-d Retamas será presentada al SENACE a través de la plataforma EVA para que cualquier ciudadano tenga acceso al estudio completo.</p> <p>c) El Titular señala que se habilitará un enlace de acceso público que contenga el contenido audiovisual de la MEIA-d, resumen ejecutivo y la versión completa de la MEIA-d, el cual estará disponible por 15 días calendario siguientes, contados desde la fecha de publicación del aviso del Plan</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			<p>formato físico, el estudio será presentado a través de la plataforma EVA, el mismo cualquier ciudadano podrá tener acceso a la MEIA-d Retamas.</p> <p>c) Asimismo, el Titular señala que <i>“debido a la situación actual ocasionada por la pandemia de la COVID-19, esta actividad se desarrollará en marco del artículo 06° del D.Leg. N° 1500, priorizando la distribución de Resúmenes Ejecutivos de forma virtual (mesa de partes virtual y correo electrónico)”</i>, al respecto, es importante precisar que, para que la población tenga acceso a la información en forma completa, tanto el resumen ejecutivo y la versión completa de la MEIA-d Retamas, el Titular debe generar un link de donde se pueda descargar el Resumen Ejecutivo durante la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.</p>		<p>de Participación Ciudadana en el Diario Oficial El Peruano, el enlace es lo siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1aSnaBXMjfOnK7De4g2RY6VaQifV9aYjB También dicho enlace será enviado a través del correo oip.virtual@marsa.com.pe</p>	
11	Capítulo 4 Numeral 4.8 (Pág. IV-35)	Senace	Dada las características de la propuesta de los mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación, el Titular propone los mecanismos haciendo uso de medios electrónicos y virtuales, asimismo, hace referencia	Para la adecuación de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana a medios electrónicos y virtuales, es importante conocer las características generales de la población de área de influencia social; por ello es	En el ítem 4.8.1, el Titular presenta el sustento análisis de la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo DL 1500 – Decreto legislativo que establece	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			sobre la adecuación del Decreto Legislativo 1500, sin embargo, no presenta el sustento de la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana a medios electrónicos y virtuales, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, el cual es vital para la evaluación si en las localidades del área de influencia social tienen acceso y alcance de medios electrónicos.	<p>importante que el Titular presente la siguiente información:</p> <p>a) Desarrolle un nuevo ítem denominado “<i>Sustento y análisis de la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500</i>”.</p> <p>i. En este ítem deberá incluir la información <i>breve descripción de los poblados del área de influencia y del proyecto de Modificación</i>.</p> <p>ii. Este ítem deberá contener los siguientes sub-ítems, el primero: “<i>Características particulares del proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica</i>” y, el segundo: “<i>Sustento que la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana cumplirá con garantizar las condiciones del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500</i>”.</p> <p>b) Teniendo como referencia la observación a), en el primer sub-ítem, se debe complementar el sustento de que los mecanismos de participación ciudadana propuestos se pueden adecuar a la utilización de medios electrónicos, virtuales u otros</p>	medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
				<p>medios de comunicación de acuerdo con las características particulares del proyecto, de la población que participa y del entorno donde esta se ubica, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Breve descripción del área de emplazamiento del proyecto y las características particulares del proyecto en relación con las localidades del Área de Influencia Social preliminar. ii) Desarrollo y análisis de las siguientes características de la población y de su entorno: población total por localidad, número de hogares, nivel educativo alcanzado, analfabetismo, idioma, viviendas con disponibilidad de alumbrado eléctrico, hogares con disponibilidad de aparatos de comunicación (equipo de sonido/radio, televisión, teléfono fijo y celular, computadora, entre otros) y con servicios de conexión de TV por cable o satelital, línea telefónica fija y celular, internet, radio, entre otros; alcance y sintonía de los medios radiales de la zona, cobertura y acceso a internet y telefonía fija y celular. 		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
				<p>iii) La información presentada debe estar a nivel de las comunidades campesinas que conforman el Área de Influencia Social directa e indirecta del proyecto. Asimismo, la información deberá sustentarse con fuentes de información primaria y/o secundaria (oficiales), las cuales deben ser citadas.</p> <p>c) Teniendo como referencia la recomendación a), en el segundo sub-ítem, se debe complementar el sustento, de manera más amplia y detallada, de que la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana propuestos cumplirá con garantizar las siguientes condiciones:</p> <p>i) <i>Que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión. Analizar la accesibilidad de los medios que se utilizarán para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y señalar de qué manera oportunamente se realizará la difusión de cada mecanismo propuesto.</i></p> <p>ii) <i>Que el canal de recepción de aportes, sugerencias y</i></p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
				<p><i>comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana. Indicar cuáles son los canales de recepción de aportes, sugerencias y observaciones de cada mecanismo propuesto (detallar correos, números de líneas telefónicas y de WhatsApp, entre otros.). Indicar los canales de recepción de aportes que estarán disponibles para la población durante todo el periodo de ejecución del proceso de participación ciudadana de la etapa durante la elaboración.</i></p> <p>iii) <i>Que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación. Indicar de qué manera en cada mecanismo propuesto se identificará al ciudadano/a que interviene en el proceso (detallar si contará con un formato de registro, entre otros.).</i></p> <p>iv) <i>Que el ciudadano/a tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios. Indicar de qué manera cada mecanismo propuesto permitirán que el ciudadano/a comunique sus</i></p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
				aportes, es decir cuáles serán los canales de comunicación.		
12	Capítulo 4, Numeral 4.8.2 (Pág. IV- 38)	Senace	<p>En el ítem 4.8.2 "Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y radiales":</p> <p>a) En el sub ítem 4.8.2.3 "Publicación en diarios", el Titular señala lo siguiente: "A nivel nacional: <i>Diario Oficial El Peruano, por un periodo de siete (07) días</i>" y "A nivel regional: <i>Diario La Industria, por un periodo de siete (07) días</i>". Al respecto es preciso señalar que el artículo 138.1 literal a) del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, señala "<i>Publicación de aviso en el diario oficial El Peruano y otro en el diario de mayor circulación en la Región: dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados los formatos de publicación</i>", en ese sentido no precisa el periodo de siete (7) días de publicación.</p> <p>b) En relación de anuncios radiales, señala que se publicará a nivel local: Radio Doble Zeta y a nivel distrital y provincial: Página de Facebook</p>	<p>Se requiere que el Titular precise y/o sustente lo siguiente:</p> <p>a) En relación a la publicación en los diarios, hacer referencia al artículo 138.1 literal a) del Reglamento Ambiental Minero.</p> <p>b) Precisar la frecuencia y la dirección de Facebook de las emisoras donde se publicarán los anuncios radiales.</p> <p>c) En el anexo 4-10, presentar los formatos y/o modelos que corresponden, cabe preciar que el formato de publicación de los mecanismos será proporcionado por el Senace.</p>	<p>El Titular señala lo siguiente:</p> <p>a) Precisa que la publicación en los diarios, será conforme al artículo 138, numeral 138.2, del D.S. N° 040-2014-EM, donde señala que se realizará la publicación de aviso en el diario oficial El Peruano y otro en el diario de mayor circulación en la Región; dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados los formatos de publicación.</p> <p>b) En el 4.8.3.4, se incluye la dirección de Facebook de las emisoras donde se publicarán los anuncios radiales, indicando (https://www.facebook.com/patazaldiaoficial).</p> <p>c) En el anexo 4-10 se incluye material para la convocatoria a la sesión informativa para la Etapa de Evaluación de la MEIA - de la U.E.A. Retamas.</p>	<p>a) Sí b) Sí c) Sí</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			<p>del Canal de Noticias Pataz al Día, sin embargo, no precisa la frecuencia y la dirección de Facebook de las emisoras donde se publicarán los anuncios radiales.</p> <p>c) En relación a los carteles informativo, el Titular señala que en el anexo 4-10 se presentan los modelos de avisos radiales y escritos, sin embargo, dichos formatos corresponden a los avisos de convocatoria de la sesión informativa, cuya programación es de 20 de noviembre de 2021.</p>			
13	Capítulo 4 Numeral 4.8 (Pág. IV-35 al Pág. IV-40)	Senace	En el ítem 4.8.3 “Distribución de materiales informativos” el Titular señala que será enviado en las casillas personales y/o institucionales de cuentas de correo, redes sociales, así como la disposición en la OIP, sin embargo, no precisa el número o cual es la meta por distribuirse, asimismo en el material informativo no señala los programas del plan de gestión social.	Precisar el número de materiales a ser entregados en forma virtual y física o señalar cual es la meta a distribuirse, asimismo en el material informativo agregar los programas del plan de gestión social.	El Titular señala que se distribuirá al menos 500 trifoliados en físico, y 2 700 de forma virtual a través de publicaciones en las páginas de Facebook de “Radio Doble Zeta” y “Pataz Al Día”, correos electrónicos y WhatsApp, para tener alcance en el área de influencia social directa e indirecta, asimismo se incluye número de materiales a distribuirse.	Sí
14	Capítulo 4 Numeral 4.8 (Pág. IV-35 al Pág. IV-	Senace	En el ítem 4.8.4 “Oficina de información permanente”, el Titular señala que en atención presencial se implementará un televisor de 40”	Se requiere que el Titular señale lo siguiente: a) En relación a la Oficina de Información Permanente, presente	El Titular presenta la siguiente información: a) Se incluye mediante la siguiente ruta:	a) Sí b) Sí c) Sí d) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
	40)		<p>para poder compartir contenido audiovisual, sin embargo, no presenta el contenido del material a presentarse (contenido audiovisual).</p> <p>Asimismo, precisa que “se hará la invitación al poblador, para su participación activa en la sesión informativa de la fecha indicada (20 de noviembre de 2021)”, sin embargo, la fecha mencionada es pasada.</p> <p>De igual manera, el Titular señala que “se establecerá la página web de MARSa una pestaña exclusiva para el contenido audiovisual del PPC”, sin embargo, no presenta el material a difundirse.</p>	<p>el contenido audiovisual.</p> <p>b) Corregir la fecha propuesta.</p> <p>c) Presente el material informativo de formato audiovisual que estará dispuesta en la página web propuesta.</p> <p>d) Presente el material audiovisual a difundirse en el marco de los mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de evaluación de la MEIA-d Retamas (descripción del proyecto, resultados de línea de base, identificación de impactos, estrategia de manejo ambiental, canales de atención y aportes).</p>	<p>https://drive.google.com/drive/folders/1aSnaBXMjfOnK7De4g2RY6VaQifV9aYjB, se incluye el material informativo.</p> <p>b) La fecha será de la sesión informativa será ejecutada por lo menos dentro de los 10 días después de la publicación del aviso del Plan de Participación Ciudadana en el Diario Oficial El Peruano, cual fue corregido.</p> <p>c) En la siguiente ruta se incluye el material informativo audiovisual: https://drive.google.com/drive/folders/1aSnaBXMjfOnK7De4g2RY6VaQifV9aYjB</p> <p>d) Señala que los pobladores pueden alcanzar sus aportes, comentarios u observaciones sobre el proyecto ante la autoridad a través de participacionciudadana@senace.gob.pe y la plataforma web de SENACE: https://www.senace.gob.pe/eva/ en un plazo de 15 días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación del aviso del Plan de Participación Ciudadana en el Diario Oficial El</p>	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No												
					<i>Peruano.</i>													
15	Capítulo 4, Numeral 4.8 (Pág. IV-35 al Pág. IV-42)	Senace	<p>En el ítem 4.8.5 “Uso de medios tradicionales”:</p> <p>a) La fecha de la sesión informativa se propone para el sábado 8 de enero de 2022, al respecto es importante precisar que la ejecución de dicha sesión informativa debe coincidir con el plazo de aporte ciudadano, es decir, por lo menos la sesión informativa debe desarrollarse 10 días después de la publicación en el diario el Oficial El Peruano, de manera que la población pueda tener oportunidad para alcanzar sus aportes.</p> <p>b) Precisa que “la sesión informativa será transmitida en vivo de manera simultánea por las emisoras de radio local y distrital respectivamente, “Radio Yacupampa” que se transmite en la frecuencia 98.9 FM, “Radio Doble Zeta” que se transmite en la frecuencia 95.7 FM y por sus páginas de Facebook”, sin embargo, no precisa la dirección de las páginas de las emisoras locales.</p> <p>c) De igual forma en la convocatoria de la sesión</p>	<p>Se requiere que el Titular precise y/o lo siguiente:</p> <p>a) La fecha de la sesión informativa deberá ser ejecutada por lo menos dentro de los 10 días después de la publicación en el diario el Oficial El Peruano, considerando que el plazo de los aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad: hasta los quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>b) Precise en forma clara las emisoras, dial, dirección de página donde se transmitirá la sesión informativa y elabore una tabla, con el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="1048 975 1429 1070"> <thead> <tr> <th>Medios de difusión de la convocatoria de la sesión informativa</th> <th>Medios de transmisión de la sesión informativa</th> <th>Medios o canales de recepción de preguntas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Radio xxxxx</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Facebook</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>xxxxx</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Precisar la dirección de página o redes sociales, presente el modelo de banner y afiches de la convocatoria de la sesión informativa.</p> <p>d) Se requiere que el Titular asegure por lo menos la participación de las autoridades locales de la comunidad campesina de</p>	Medios de difusión de la convocatoria de la sesión informativa	Medios de transmisión de la sesión informativa	Medios o canales de recepción de preguntas	Radio xxxxx			Facebook			xxxxx			<p>El Titular presenta la siguiente información:</p> <p>a) Que, se proyecta que la sesión informativa se realice el día sábado 19 de febrero del 2022 (sujeto a modificación dependiendo de la fecha de publicación en el diario Oficial El Peruano, 10 días después de la publicación), entre las 10:00 y 14:00 horas.</p> <p>b) En la tabla 4.8-18 presenta medios de difusión de la convocatoria de la sesión informativa, pedios de transmisión de la sesión informativa y medios o canales de recepción de preguntas, así como medios o canales de recepción de preguntas.</p> <p>c) En anexo 4-10, se incluye la dirección de páginas y en el modelo de banner la dirección de redes sociales.</p> <p>d) Señala que la sesión informativa se iniciará con la instalación de la mesa directiva con la participación del Titular Minero, de la</p>	<p>a) Sí b) Sí d) Sí e) Sí f) Sí</p>
Medios de difusión de la convocatoria de la sesión informativa	Medios de transmisión de la sesión informativa	Medios o canales de recepción de preguntas																
Radio xxxxx																		
Facebook																		
xxxxx																		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
			<p>informativa se nombra las emisoras locales sin hacer referencia la dirección de página o redes sociales, también señala el uso de banner y afiches los cuales no son presentadas.</p> <p>d) Precisa que "la sesión informativa se iniciará con la instalación de la mesa directiva con la participación del Titular Minero, de la consultora ambiental y de alguna autoridad local que se vea por conveniente", al respecto es importante la participación de las autoridades locales en este caso de la comunidad campesina de Llacuabamba por ser de área de influencia social directa.</p> <p>e) Para la ejecución de la sesión informativa el Titular no presenta un programa con tiempo, donde se visualice el tiempo de la exposición, preguntas, intervención de las autoridades locales.</p> <p>f) En un párrafo, el Titular señala; "El Titular señala que los medios de verificación que evidenciarán la implementación de este mecanismo son". Al respecto dicha afirmación debería estar en primera persona.</p>	<p>Llacuabamba.</p> <p>e) Presente un programa del desarrollo de la sesión informativa, donde se visualice el tiempo de exposición, preguntas, intervención de las autoridades locales, entre otros.</p> <p>f) Corregir el párrafo señalado.</p>	<p>consultora ambiental y la participación de los actores sociales o a quienes designen como representantes de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Llacuabamba, el Titular brindará todas las facilidades para su correcta participación.</p> <p>e) En la tabla 4.8-5 el Titular presenta un programa del desarrollo de la sesión informativa.</p> <p>f) El Titular retira la siguiente afirmación "Titular señala que los medios de verificación que evidenciarán la implementación de este mecanismo son".</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levamiento	Si/No
16	Capítulo 4 Numeral 4.8 (PÁG. IV-44)	Senace	En el ítem 4.8.6 “Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente”, el Titular señala “De acuerdo con el artículo 120° del D.S. N° 040-2014-EM, la autoridad trasladará al titular minero, los aportes, comentarios u observaciones recibidos, para que las absuelvan directamente a los interesados con copia a la autoridad competente, quien evaluará si las incorpora o no, como observaciones al informe técnico correspondiente”, sin embargo, el artículo citado no corresponde a la MEIA-d, sino al EIA-d, por lo tanto para la MEIA-d Retamas corresponde citar al numeral 38.5 del artículo 138 del Decreto Supremo 040-2014-EM. Asimismo, en el mismo ítem no precisa cuales son los canales de recepción de aportes.	Se requiere que el Titular precise los canales para los aportes, en este caso aplica el artículo 138, numeral 38.5 del Reglamento Ambiental Minero; de igual forma señalar que los aportes serán recibidos por el correo de participación ciudadana del Senace participacionciudadana@senace.gob.pe y la plataforma EVA del Senace.	El Titular en la Tabla 4.8-22 “Canales para entregar aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad”, señala que los aportes se recibirán mediante el correo electrónico del Senace: participacionciudadana@senace.gob.pe y la plataforma EVA de Senace: https://www.senace.gob.pe/eva/	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento